

67  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
2ej

# OBLIGACIONES FISCALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

## SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE

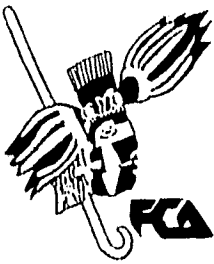
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

SERGIO MONROY DELGADO

ASESOR DEL SEMINARIO:  
C.P. BENITO YAMAZAKI ENDO



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO D.F.

1996

1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### INTRODUCCION

### I. OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y REGISTROS

#### Obligaciones de Naturaleza Jurídica

- 1.1 Generalidades
- 1.2 Definición
- 1.3 Objetivos
- 1.4 Constitución Legal
- 1.5 Documentación Formal
- 1.6 Solicitud de Licencia Sanitaria
- 1.7 Solicitud de Licencia para Anuncio
- 1.8 Inscripción Cámara de Comercio
- 1.9 Registro Público de la Propiedad y el Comercio
- 1.10 Usos Mercantiles
- 1.11 Calidad de los Productos
- 1.12 Llevar Contabilidad
- 1.13 Conservación de la Documentación

#### Obligaciones de Naturaleza Fiscal

- 1.14 Generalidades
- 1.15 Definición
- 1.16 Objetivo
- 1.17 Manifestación de la Fecha de Inicio de Operaciones
- 1.18 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- 1.19 Obtención Cédula de Identificación RFC
- 1.20 Registro Patronal del IMSS
- 1.21 Registro Patronal del INFONAVIT
- 1.22 Registro Patronal del SAR
- 1.23 Registro Nacional de Importadores
- 1.24 Registro Proveedor del Gobierno Federal
- 1.25 Manifestación Dirección General de Estadística

## II. OBLIGACIONES FISCALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Obligaciones Fiscales a cargo de las Sociedades.

- 2.1 Generalidades
- 2.2 Impuestos sobre la Renta
- 2.3 Impuesto al Valor Agregado
- 2.4 Impuesto del 2% sobre Nóminas
- 2.5 Impuesto del 2% sobre Activos
- 2.6 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- 2.7 Impuesto Predial
- 2.8 Cuotas al IMSS
- 2.9 Aportaciones al INFONAVIT
- 2.10 Aportaciones al SAR

## III. OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE RETENCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Retenedor de Impuesto Sobre la Renta

- 3.1 Impuestos sobre Productos del Trabajo
- 3.2 Cuotas al IMSS
- 3.3 Cuotas al INFONAVIT
- 3.4 10% sobre Honorarios
- 3.5 10% sobre Arrendamiento
- 3.6 Por pagos al extranjero
- 3.7 Tratados Internacionales

## IV. INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO

- 4.1 Como Funcionario
- 4.2 Como Asesor Fiscal
- 4.3 Como Auditor Externo
- 4.4 Como Asesor Financiero
- 4.5 Como Comisario

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

Los primeros grupos humanos, después de pasar de su vida errante a la vida sedentaria, se dedicaron cada uno a una actividad específica de acuerdo con la región y las características del propio grupo; mientras unos se dedicaban a la pesca, otros recolectaban frutos o los sembraban, otros producían materiales de construcción, otros cazaban y con las pieles realizaban prendas de vestir, etc.

Los grupos que no eran cazadores, necesitaban de otro tipo de productos, que ellos no producían. Fue necesario entonces el intercambio de productos, dando así nacimiento al comercio. A este intercambio se le llamó trueque, en América se utilizó por primera vez la moneda llamada "SIGNO" que era cacao y en otras ocasiones plumas de guajolote rellenas de polvo de oro.

Para realizar este tipo de operaciones, fue necesario tener noción del valor para poder intercambiar mercancía por moneda.

En la actualidad cada país cuenta con su moneda y se sabe el valor comparativo que hay entre una y otra, es decir las equivalencias de monedas, en nuestra vida cotidiana la misma necesidad de los pueblos antiguos permanece a nivel personal, puesto que necesitamos cada uno de todo aquello que no producimos; compramos zapatos, libros, ropa, que nosotros no podemos producir y que sin embargo nos son necesarios, y ofrecemos a cambio lo que nosotros producimos, que puede ser un conocimiento, un trabajo o bien nuestra actividad comercial.

El comercio no sólo se ejerce por individuos, sino también por organizaciones creadas por ellos, las sociedades, a las cuales la ley, por una abstracción, ha concedido personalidad jurídica, o lo que es lo mismo, una individualidad de derecho.

La naturaleza eminentemente social del hombre lo lleva a organizar sus esfuerzos, en los varios aspectos de su actividad, uniéndose a otros, asociándose a ellos.

Desde los tiempos más antiguos en la ciudad de Grecia encontramos una corriente embrionaria hacia la actividad de asociación, en la formación de las "Eranas" nombre dado a las sociedad de socorros, cuyos miembros eran los "Eranistas"; pero donde encontramos ya más definida la tendencia a la asociación como organización de esfuerzos; aún sin un concepto, general de un patrimonio social distinto del de los socios y administrado por alguno o todos los asociados, es en la antigua Roma, con las "sociacates vectigalium", sociedades de publicanos, nombre dado a los recaudadores de rentas o tributos, los que se habían hecho odiosos por sus procedimientos a veces arbitrarios y con la de los "Argentarii" (Sociedades de banqueros) mas no fue sino en la edad media, en los estatutos de las pequeñas Repúblicas

Italianas en el siglo XII, donde se acogió la idea de la organización de esfuerzos para desarrollo de las sociedades con personalidad jurídica en su forma de "en comandita" (Sociedades de personas) en su primitiva forma de la "comandita de mar" (commenda), una especie de depósito, por el cual una persona entregaba al patrón o dueño de una embarcación, cantidades de dinero, para realizar en común la compra de mercancías para revenderlas o explotadas y participar de las ganancias en proporción a la suma entregada. Pero eso en el siglo XVII cuando cristaliza propiamente la sociedad con una personalidad jurídica propia distinta de la de los asociados, al iniciarse las formas de las sociedades de capitales del tipo de sociedades anónima (sin personas), que ha hecho posible la explotación industrial en gran escala y la realización de empresas fantásticas que los individuos aislados no habrían podido acometer.

Con el nacimiento de las sociedades mercantiles surge también, la necesidad de establecer los lineamientos y normas que han de regir su constitución y funcionamiento. Estas normas y lineamientos se establecen en las diferentes leyes y reglamentos emitidos por el estado, y las encontramos en cuatro grandes grupos, que son:

- Conceptualización de las sociedades mercantiles.
- Obligaciones de naturaleza mercantil.
- Obligaciones de naturaleza fiscal.
- Obligaciones de naturaleza jurídica

Dentro de la conceptualización de las sociedades mercantiles se menciona las diferentes modalidades de sociedades mercantiles, que reconoce la ley bajo que denominación deben existir, y las situaciones que las diferencian.

Como obligaciones de naturaleza mercantil encontramos: Cómo y con qué fines deben inscribirse en una cámara de comercio, para que sirve y cuándo debe efectuarse el registro público de comercio, que tipos de contratos mercantiles existen, que son los usos mercantiles, en que consiste el anuncio de la calidad de los productos, por qué y ante quién hay que solicitar el registro nacional de importadores y el registro de proveedor del Gobierno Federal, así como cual es la finalidad de presentar la manifestación ante la Dirección General de Estadística.

Asimismo como obligaciones de naturaleza fiscal tenemos: La manifestación de la fecha de inicio de operaciones, la inscripción en el Registro Federal de contribuyentes, la obtención de la cédula de empadronamiento, el registro al IMSS, al INFONAVIT, al SAR, a que impuestos deberá de dar cumplimiento en su carácter de causante y retenedor, la obligación de llevar contabilidad y el plazo para conservar la documentación correspondiente.

Por otra parte como obligaciones de naturaleza jurídica se encuentran: Como se constituye una sociedad, los requisitos que deberá contener la documentación que expidan las sociedades y cómo y cuándo solicitar la licencia sanitaria y la licencia para anuncio.

La intervención del Contador Público dentro de una Sociedad Mercantil puede desempeñarse en varias áreas como Funcionario para administrar en este nuevo medio altamente competitivo y rápidamente cambiante, los líderes requerirán habilidades para:

- manejo de situaciones nuevas.
- administrar la ambigüedad y la complejidad.
- conservar su visión y enfoque de la actividad por la que es responsable.
- delegar funciones sin abdicar control y responsabilidad.

Otras de las áreas puede ser como Asesor Fiscal que es un servicio especializado que la Contaduría Pública ha logrado desarrollar y prestar con eficiencia y calidad profesional. Tanto el fisco como el sector empresarial reconocen ampliamente la necesidad de la utilización de los conocimientos y experiencias de este profesionista en el área de los impuestos.

Uno de los servicios más valiosos es la Planeación Fiscal Financiera que es una parte importante de la planeación integral de una empresa. Esta debe incluir entre otras, además de la fiscal, la operativa, la financiera, la jurídica, la laboral, etc.

Otras de las áreas puede ser como Auditor Externo podemos mencionar que para futuro habrá algunos cambios que serán:

- 1.- La complejidad de los negocios hará complejos sus servicios.
- 2.- La complejidad de los servicios hará desarrollar las especialidades. Una de ellas seguirá siendo la auditoría.

3.- Por ello el auditor será cada vez más auditor, pero se ampliarán sus responsabilidades: a) Deberá tener conocimientos generales sólidos en:

I. Legislación Fiscal y diseño de estrategias.

II. Sistemas y aplicaciones de cómputo.

III. Deberá desarrollar habilidades especiales para detectar problemas de la empresa, en campos ajenos a su especialidad.

Será una especie de médico general.

4.- Como Auditor responderá de dos viejos conceptos que hasta ahora le han sido poco exigidos: a) Los fraudes y las irregularidades. b) El concepto de negocio en marcha.

Otras de las áreas puede ser como Asesor Financiero un buen conocimiento del entorno económico y habilidad para relacionarse con agudeza y visión para detectar posibles oportunidades de financiamiento e inversión, es el perfil característico para el área financiera de las empresas.

Un factor muy importante que no debe descuidarse para poder lograr todos los objetivos trazados por las empresas para su crecimiento, es el desarrollo y mantenimiento de una administración de alto nivel, la cual esté familiarizada con todo tipo de instrumentos de inversión, riesgos, técnicas cuantitativas y cualitativas, análisis de la información y toma de decisiones.

Otras de las áreas puede ser como Conisario, el concepto sustantivo en esta función es la vigilancia de las operaciones de la empresa, de protección de su patrimonio, la aplicación de los controles adecuados y el incremento en la eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus fines o propósitos.

Para terminar el Contador tendrá que mantenerse a la vanguardia de los adelantos de su profesión. Pero ello no será suficiente si no agrega a sus conocimientos y habilidades una mejor comprensión de las otras funciones fundamentales en los negocios. Habrá de agregar a su preparación académica y de actualización, conocimientos que la ayuden a juzgar al negocio en su totalidad, con sus implicaciones en las funciones de Relaciones Humanas, Comercialización

y Producción y las variables económicas que den sentido a la orientación y dirección estratégica de la empresa

Todos los conceptos antes mencionados se desarrollan de una manera concreta, sin realizar un estudio exhaustivo, ya que para ello existen verdaderos tratados, sin embargo se ha tratado de dar una breve semblanza de cada concepto así como su fundamento legal, lo que facilitará a todos aquellos que tengan interés en el tema, profundizar su estudio acudiendo a la fuente original.



## CAPITULO I

### I. OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y REGISTROS

#### OBLIGACIONES DE NATURALEZA JURIDICA

##### 1.1 GENERALIDADES

Cuando en Contrato de Sociedad Mercantil ha sido protocolizado ante notario público e inscrito en el Registro Público de Comercio, la Sociedad como ente moral nace jurídicamente, adquiriendo personalidad jurídica, es decir, idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, o en otras palabras, capacidad para contratar.

La Sociedad Mercantil con personalidad jurídica propia e independiente de la de los socios, adquiere al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio los siguientes atributos:

- Atributos de la Sociedad Mercantil:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Patrimonio
- d) Capacidad de goce y ejercicio

Nombre. El nombre que en una sociedad mercantil es propio y exclusivo, es decir, no puede existir dos sociedades mercantiles con el mismo nombre, reviste las siguientes modalidades:

a) Razón Social; cuando se forme con el nombre de todos los socios; con el de uno o más socios más las palabras y Cia.; o con el nombre de persona separada, más las palabras y Sucesores; ejemplo:

Alfonso Pérez López y Cia., S. en N.C.  
Manuel Ruiz Martínez Sucesores, S. de R.L.

b) Denominación: Cuando el nombre es: Impersonal y Objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etc.; por ejemplo:

Drogas y Productos Químicos, S.A.  
Fábrica Nacional de Vidrio, S.A.

Domicilio. Lugar geográfico en que se supone que una Sociedad Mercantil reside para los efectos legales; de tal forma que el domicilio de una persona física, es el lugar de residencia y, el de una Sociedad Mercantil, el Municipio o lugar de la Administración de la misma; por ejemplo la ciudad de Puebla; la ciudad de México, D.F.; la ciudad de Veracruz, etc.

Patrimonio. Que en una Sociedad Mercantil, se integra primeramente con la suma de aportaciones que efectúan los socios; posteriormente se incrementa por Nuevas Aportaciones; Utilidades, etc.; disminuye el patrimonio, por Retiro de Socios, Pérdidas, etc.

Capacidad o Aptitud, que en materia jurídica se interpreta como Facultad. La capacidad de Goce en las personas físicas se adquiere por nacimiento: la capacidad de Ejercicio se adquiere cumpliendo determinados requisitos, tales como mayoría de edad; estar en pleno uso de facultades mentales, etc.; la capacidad Procesal o facultad de ser sujeto de toda relación procesal. Las Sociedades Mercantiles al nacer jurídicamente, adquieren capacidad de Goce; de Ejercicio y Procesal.

En términos generales son Incapaces;

- 1o. Los menores de edad;
  - 2o. Los mayores de edad privados de inteligencia por:
    - a) Locura
    - b) Idiotismo
    - c) Imbecilidad
  - 3o. Los sordomudos que no saben leer ni escribir.
  - 4o. Los ebrios consuetudinarios.
  - 5o. Los que usan inmoderadamente drogas estupefacientes.
- Etc.

## 1.2 DEFINICION:

Las obligaciones de naturaleza jurídica son acciones que tiene que cumplir una persona que interviene en una relación jurídica. Las obligaciones se originan o nacen de la celebración de actos jurídicos, pues son parte del efecto que producen estos actos y hechos jurídicos en el campo del derecho.

## 1.3 OBJETIVO:

El objetivo de las obligaciones de naturaleza jurídica consiste en darle validez a los actos que realicen las sociedades mercantiles, apoyados en el derecho.

## 1.4 CONSTITUCION LEGAL.

La Ley General de Sociedades mercantiles establece:

Art. 5.- Las sociedades mercantiles se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones.

Art. 6.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas morales que constituyan la sociedad.
- II.- El objeto de la sociedad.
- III.- Su razón social o denominación.
- IV.- Su duración.
- V.- El importe del capital social.
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- VII.- Cuando el capital sea variable así se especificará indicándose el mínimo que se fije.
- VIII.- El domicilio de la sociedad.
- IX.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- X.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- XI.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XII.- El importe del fondo de reserva.
- XIII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIV.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el monto de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura constitutiva sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Art. 7.- Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que señale las fracciones I. a VII del artículo 6o., cualquier persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a. partir de su fecha, para su inscripción en el registro público de comercio, cualquier socio, podrá demandar en la vía sumaria dicho registro

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Debido a que en la época actual la sociedad anónima es la que más predomina, a continuación describiremos como se constituye:

#### LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECE:

Art. 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

- I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que este íntegramente suscrito.
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Art. 90.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorgan la escritura social, o por suscripción pública.

Art. 91.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o. los siguientes:

- I.- La parte exhibida del capital social.
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125 (Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones las menciones del importe del capital social y en número de acciones, se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series).
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios.
- VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Art. 92.- Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el registro público del comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6o. a excepción de lo establecido por las fracciones I y VI, primer párrafo y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Art. 93.- Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- II.- El número expresado con letras, de las acciones suscritas, su naturaleza y valor.
- III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la

determinación de éstos.

V.- La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.

VI.- La fecha de la suscripción, y

VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Art. 94.- Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidos por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Art. 95.- Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Art. 96.- Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirles judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Art. 97.- Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contando desde la fecha del programa, a no ser que éste se fije un plazo menor.

Art. 98.- Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuer integramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Art. 99.- Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días publicarán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Art. 100.- La asamblea general constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos.

II.- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie.

III.- Deliberar acerca de la participación que los fundadores de hubieren reservado en las utilidades.

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisario que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Art. 101.- Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Art. 102.- Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima con excepción de las necesarias para constituir la, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la asamblea general.

#### 1.5 DOCUMENTACION FORMAL.

La ley del impuesto sobre la Renta establece:

Art. 58.- fracc. II.- Es obligación de las sociedades mercantiles, expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Código Fiscal de la Federación señala:

Art. 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

Art. 36.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- II.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la empresa a favor de quien se expiden.
- IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- V.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VI.- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realiza la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Art. 37.- Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo anterior, o bien optar por hacerlo en alguna de las formas siguientes:

- I.- Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior y que señalen además el importe total de la operación.
- II.- Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con lo siguiente:

- a) Los registros de auditoría de las máquinas registradores deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- b) Se deberán formular factura globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoría, separando el monto del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente; dichas facturas también deberán ser firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradores de comprobación fiscal deberán expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas con los requisitos señalados en el artículo 29-B fracc. III (nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Valor total de los actos o actividades realizadas y número consecutivo del comprobante o número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición, así como la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado). Excepto cuando exista imposibilidad de utilización de la única máquina del establecimiento de que se trate, caso en que podrán expedir comprobantes en las formas a que se refiere este artículo, siempre que se consignen todos los datos de los comprobantes que emitan dichas máquinas salvo los relativos a registros y logotipo fiscal. En los casos señalados en el párrafo siguiente, dichos contribuyentes deberán anotar en el comprobante que les sea solicitado, además de los datos previstos por el artículo anterior, el número de registro de la máquina y el número consecutivo del comprobante que emitió al registrar la operación de que se trate.

No obstante lo expuesto en este artículo, los contribuyentes estarán obligados a expedir comprobantes en los términos del artículo anterior, cuando así le sea solicitado expresamente por el interesado.

Art. 38.- Los contribuyentes deberán llevar los comprobantes a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en talonario o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonario, éstos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, la matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden. Cuando las facturas se expidan por computadora, el foliado podrá ser simultáneo a su expedición.

Los contribuyentes que expidan los comprobantes a que se refiere la fracción I del artículo 37 de este Reglamento, deberán hacerlo siempre en original y copia, debiendo estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, entregar la copia de los mismos al interesado y conservar las originales empastándolas en su orden.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Cuando la necesidad del contribuyente exija el uso simultáneo de varias series de comprobantes, utilizarán las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

## 1.6 SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA.

El Código Sanitario y sus Reglamentos establecen los requisitos necesarios para la obtención de la licencia sanitaria.

Los requisitos para efectuar el trámite de dicha solicitud son:

- a) Presentarse ante la Secretaría de Salud, previo pago de los derechos correspondientes que se efectúan en la Tesorería de la Federación (actualmente en cualquier S.N.C.).
- b) El encargado de llevar los trámites correspondientes deberán presentarse con el documento notarial que acredite su personalidad como apoderado general o como representante, y una credencial de identificación.
- c) Deberá presentar copia del acta constitutiva.
- d) Una vez efectuada la solicitud, la Secretaría de Salud enviará un oficial sanitario al establecimiento del solicitante con el objeto de que se cerciore de las condiciones generales del establecimiento, así como de las deficiencias sanitarias que existan.  
Si el establecimiento no cumple con los requisitos sanitarios, se otorgará un plazo o los necesarios a juicio de la autoridad sanitaria para dar cumplimiento a las deficiencias encontradas.
- e) Si el establecimiento cumple con los requisitos establecidos, el oficial sanitario así lo notificará a la Secretaría de Salud y esta procederá a expedir la licencia sanitaria correspondiente.  
La licencia sanitaria tiene una vigencia de cinco años y se deberá renovar treinta días antes de su vencimiento.

## 1.7 SOLICITUD DE LICENCIA PARA ANUNCIO.

El reglamento para anuncios del Departamento del Distrito Federal establece:

- a) La solicitud de licencia para anuncio deberá solicitarse ante la Delegación que corresponda al domicilio del establecimiento.
- b) La solicitud deberá contener la siguiente información:
  - 1.- Nombre y domicilio.
  - 2.- Medidas del anuncio.



- 3.- Descripción de las características de los materiales de que esta hecho el anuncio.
  - 4.- Descripción de su ubicación en el lugar que se encuentra colocado y de que manera.
  - 5.- Texto del anuncio.
  - 6.- Fotografía del anuncio.
- c) Presentar comprobante donde conste que se han pagado los derechos correspondientes.

Después de haber entregado la solicitud debidamente requisitada, la autoridad competente determinará si se cumple con los requisitos necesarios. En caso de que existan deficiencias se le comunicarán al solicitante para su corrección, otorgándole un plazo razonable que fijará la autoridad.

Una vez corregidas dichas deficiencias, la autoridad procederá a expedir la licencia correspondiente.

Si el anuncio sufriera modificaciones en su composición, éstas deberán ser notificadas a las autoridades correspondientes para efectos de su aprobación.

## 1.8 INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO.

### LA LEY GENERAL DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA ESTABLECE:

Art. 5.- Todos los comerciantes o industriales de una determinada localidad que tengan como capital en giro de quinientos pesos en adelante están obligados a inscribirse anualmente en el registro especial que se llevará en la Cámara correspondiente o en sus delegaciones, debiendo pagar por ello a las Cámaras una cuota que no exceda de quinientos pesos, que se fijará según la capacidad económica del registrado y las bases que se aprueben por la Secretaría de Comercio.

La inscripción se llevará a cabo dentro de los dos primeros meses del año.

Art. 4.- Las Cámaras tienen por objeto:

I.- Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción.

II.- Fomentar el desarrollo del comercio y de la industria nacionales.

III.- Participar en la defensa de los intereses particulares, de los comerciantes o industriales, según corresponda establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen.

IV.- Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacional.

V.- Actuar por medio de comisiones destinadas a ese fin, como árbitros o arbitadores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si estos se someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse por escrito privado.

VI.- Desempeñar la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas.

VII.- Realizar las demás funciones que le señalen la ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

Las Cámaras de Comercio y de Industria son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los efectos que la Ley de Cámaras de comercio y de Industria establece. Están controladas por la Secretaría de Comercio. Según el artículo de la nueva ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, de 2 de mayo de 1941, publicada en el diario oficial del 26 de agosto del mismo año, reformada el 5 de noviembre publicada en el diario oficial de 24 de diciembre de 1965.

Esta nueva ley reconoce tres clases de socios o miembros que forman esas Cámaras:

Socios activos.

Socios afiliados.

Socios cooperadores.

Los primeros son los que pagan sus cuotas y cumplen con todas las obligaciones que los estatutos y la ley les imponen, y los demás únicamente se registran. (Art. 5o.L.G.C.C.I.)

## 1.9 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

**LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECE AL RESPECTO EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:**

Art. 260.- Establece la inscripción en el Registro Público de comercio de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil y la de sus reformas se hará mediante orden judicial, de acuerdo con los artículos siguientes:

Art. 261.- La solicitud respectiva se formulará ante el juez de Distrito, o ante juez de primera instancia de la jurisdicción del domicilio de la sociedad, acompañándose con todos los documentos relativos al acto de cuya inscripción se trate.

Art. 262.- El juez dará vista de la solicitud al Ministerio Público por el término de tres días, y desahogado el traslado citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, en la que se recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado.

Art. 263.- Los interesados podrán interponer el recurso de apelación dentro del término de tres días.

El recurso se decidirá sin más trámite que la celebración de la vista, en la que los apelantes expresarán los agravios que les cause la resolución del inferior, y a continuación se pronunciará el fallo correspondiente.

Art. 264.- Una vez que haya causado ejecutoria la resolución judicial que acuerde la inscripción del acto, el registrador procederá a efectuar el registro.

#### EL CODIGO DE COMERCIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Art. 18.- El Registro de Comercio se llevará en las cabeceras del partido o distrito judicial del domicilio del comerciante por las oficinas encargadas del Registro Público de la propiedad; a falta de éstas, por los oficios de hipotecas, y en defectos de unas y otras, por los jueces de primera instancia del orden común.

Art. 19.- La inscripción o matrícula en el registro mercantil será protestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques, los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

Art. 21.- En la hoja de inscripción de cada comerciante o Sociedad, se anotarán:

I.- Su nombre, razón social o título.

II.- La clase de comercio u operaciones a que se dedique.

III.- La fecha que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.

IV.- El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial. en que estén domiciliadas.

V.- Las escrituras de constitución de sociedad mercantil cualesquiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades.

VI.- El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública.

VII.- Los poderes generales y nombramientos y renovación de los mismos, si la hubiere, conferido a los gerentes, factores, dependientes, y cualquiera otros mandatarios.

XII.- El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.

XIII.- Los títulos de propiedad industrial, patente de invención y marcas de fábricas.

Art. 24.- Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario o último balance, si lo tuvieren, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República o, en su defecto por el cónsul Mexicano.

Art. 25.- La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva, o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba contar en escritura pública. Los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro, se protocolizarán previamente en la República.

Art. 30.- El registro mercantil será público.

El registrador facilitará a los que las pidan, las noticias referentes a lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada comerciante, sociedad. Así mismo expedirá testimonio lateral de toda la hoja, o de una o varias de las operaciones que consten en ella a continuación de la solicitud en que se pida.

## 1.10 USOS MERCANTILES

### DEFINICION:

Podemos decir que los actos repetidos constantemente a través del tiempo, en materias mercantiles o de comercio, no regidas por una norma de derecho en la forma de ley escrita, constituyen las costumbres y usos mercantiles.

De acuerdo a la definición anterior los usos mercantiles se establecen como una obligación que tendrán que cumplir todos los que realicen actos de comercio, lo que les permitirá permanecer dentro del mercado.

Se entienden como usos mercantiles los siguientes:

- a) El establecimiento de determinados días y horarios para tomar a revisión cuando se realizan ventas a crédito.
- b) El establecimiento de determinados días y horarios para pagar en las operaciones de ventas a crédito.
- c) El manejo del crédito comercial en actividades de compra venta.
- d) Etc.

## 1.11 EL ANUNCIO DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

El art. 17 del Código de Comercio establece; los comerciantes tienen el deber de:

I.- Participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles; esta información dará a conocer el nombre del establecimiento o despacho su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otras, y la designación de las casas sucursales o agencias si las hubiere.

II.- De dar parte, en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.

## 1.12 LLEVAR CONTABILIDAD

El Código de Comercio establece:

Capítulo III de la Contabilidad Mercantil.

Art. 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
- c) Permitirá conectar y seguir la huella desde las operaciones individuales.
- d) Permitirá la preparación de los estados financieros del negocio.
- e) Permitirá conectar y seguir las huellas entre cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- f) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Art. 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor, y en el caso de las personas morales el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacer a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y los reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Art. 36.- En el libro de actas, se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso los consejos de administración.

Art. 37.- Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de \$ 25,000.00 que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades competentes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo, por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

La ley del impuesto sobre la renta establece:

Art. 58 fracción I.- Es obligación de las sociedades mercantiles llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

El Código Fiscal de la Federación señala:

Art. 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que dicho Código establezca.

II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumpla con los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obligan otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

El reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

Art. 26.- Requisitos de los registros contables:

Los sistemas y registros contables que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por ley.

II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV.- Formular los estados de posición financiera.

V.- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII.- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones fiscales.

VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Art. 27.- Los contribuyentes para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este reglamento.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el libro mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Art. 28.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados, debiendo presentar los dos primeros mencionados ante la autoridad recaudadora correspondiente para su sellado previamente a su utilización. Cuando se terminen dichos libros diario y mayor, deberán presentarse conjuntamente con los nuevos, a efecto de que estos últimos sean también sellados.

Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, deberán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente ~~de~~; encuademación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, presentándose los libros de referencia para su sellado y control de folios ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes tratándose del sistema de registro mecánico, las fojas que se destinen a formar el libro diario deberán presentarse para su sellado previamente a su utilización.

Los libros o fojas a que se refiere este artículo, deberán presentarse para su sellado conjuntamente con la solicitud para el sellado de libros de contabilidad, la autoridad recaudadora correspondiente, deberá efectuar el sellado el mismo día que le sean presentados.

### 1.13 CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

El Código Fiscal de la Federación señala:

Art. 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

(Frac. III Art. 28.- Conservación en su domicilio).

La documentación de la contabilidad, deberá conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 de este Código se extingan las facultades de las autoridades fiscales contado a partir de que se presentaron o debieron haberse presentado declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración del último ejercicio en que se haya producido dichos efectos. Cuando se trate de documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales



se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Art. 67.- Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes o no lleve contabilidad, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas

## OBLIGACIONES DE NATURALEZA FISCAL.

### 2.1 GENERALIDADES:

A nivel muy general podemos decir que las personas físicas o morales que deben cubrir Impuestos al Estado, se denominan Contribuyentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus funciones de recaudadora de las contribuciones al Erario Nacional, tiene la necesidad de controlar el correcto y oportuno pago de las prestaciones fiscales, especialmente los impuestos. Para ejercer ese control, la SHCP tiene como apoyo al Artículo 93 del Código Fiscal, que obliga a todos los contribuyentes a inscribirse en un Registro Federal de Contribuyentes precisamente.

Este registro es operante para los impuestos federales. Dado que las entidades federativas y aún los municipios también pueden establecer impuestos, también existen padrones fiscales especiales a nivel estatal o municipal.

La Dirección General del Registro Federal de Contribuyentes, de la SHCP, asigna un número de registro a cada contribuyente, sea éste persona física o persona moral. Ese número sirve para identificación y control de un contribuyente en particular. Básicamente existen los siguientes tipos de R.F.C.:

- a) De personas físicas que se dedican a actividades mercantiles: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.
- b) De personas morales (sociedades, asociaciones y demás agrupaciones).
- c) De trabajadores, sujetos a una relación laboral con un patrón.
- d) De trabajadores independientes (profesionistas, artesanos, artistas, etc.)
- e) De perceptores de productos o rendimientos del capital (arrendadores, prestamistas, etc.)

Art. 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este Código.

## 2.2 DEFINICION:

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria y excepcionalmente en especie.

## 2.3 OBJETIVO

La finalidad de las obligaciones fiscales es permitir al Estado, proveerse o recaudar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos.

## 2.4 MANIFESTACION DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

EL CODIGO DE COMERCIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

En su capítulo II del Registro del Comercio.

Art. 21 fracción III.- En la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotarán la fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.

## 2.5 INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Art. 27.- Las personas que hagan los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según sea el caso en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas les proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo y el reglamento de este Código.

#### EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

##### ESTABLECE:

Art. 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción y, en su caso, los avisos siguientes:

- I.- Cambio de nombre, denominación o razón social.
- II.- Cambio de domicilio fiscal.
- III.- Alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales.
- IV.- Liquidación o apertura de sucesión.
- V.- Cancelación en el registro federal de contribuyentes. Asimismo, presentarán aviso de cambio de actividad preponderante y de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.

Art. 15.- La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 27 del Código, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

- I.- Las personas morales residentes en México; a partir de que se firme su acta constitutiva.
- II.- Las personas físicas así como los residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
- III.- Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del impuesto sobre la renta, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios, dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción, en defecto de lo anterior, los propios contribuyentes deberán presentarla dentro de los quince días siguientes al vencimiento del término antes señalado.

Art. 16.- La solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la Federación y de las entidades federativas, la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes y los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, se harán ante la autoridad recaudadora de la federación, debiendo presentarse copia sellada ante la autoridad de la entidad federativa a que corresponda presentar la declaración de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se hagan a la autoridad de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios así como los organismos descentralizados que no realicen actividades preponderantemente empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir, en la misma forma, con sus demás obligaciones como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administradoras.

## 2.6 OBTENCION CEDULA DE IDENTIFICACION RFC

EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE:

Art. 16.- La solicitud de inscripción en el Registro Federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Cuando se tengan que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la Federación y de las entidades federativas, la solicitud de inscripción ante el registro federal de contribuyentes y los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, se hará ante la autoridad recaudadora de la federación, debiendo presentarse copia sellada ante la autoridad de la entidad federativa a que corresponda presentar declaración de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se hagan a la autoridad de la federación.

## 2.7 REGISTRO PATRONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social establece:

Art. 19.- Fracc. I.- Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de salarios y los demás datos que señalen esta Ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores señala:

Art. 1.- Los patrones tienen la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores dentro de los plazos y términos señalados en este reglamento.

Para determinar la obligación de un patrón e inscribirse e inscribir a sus trabajadores, se tomarán en cuenta el lugar donde presten sus servicios, independientemente de la ubicación legal de las oficinas de la empresa respectiva.

Cuando los trabajadores, por la naturaleza de las labores que desempeñe, presten servicios en dos o más circunscripciones territoriales, se atenderá a la ubicación de la oficina de la que reciban órdenes o realice el pago de la remuneración correspondiente.

Art.2.- Los patrones que empleen trabajadores sujetos al seguro social, deberán inscribirse dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de sus trabajos, suministrando las informaciones que solicite el Instituto, en relación con las condiciones de trabajo, objeto de la empresa, naturaleza de las actividades que desarrolla y demás datos importantes para el seguro que a juicio del propio Instituto sean necesarios.

En igual plazo deberán enviar, adjuntando los documentos oficiales correspondientes, el aviso de clausura, cambio de razón social o de transmisión de dominio de la empresa a cualquier título o el arrendamiento de la misma.

Los patrones deberán registrar su firma y la de sus representantes si los tuvieren y serán responsables de los actos que éstos realicen y de las omisiones en que incurran en el ejercicio del mandato o representación.

Art. 3.- El instituto asignará a cada patrón un número de registro y le proporcionará una tarjeta de identificación patronal, la que deberá mostrar siempre que lo requiera el Instituto.

En dicha tarjeta constará la clase y grado de riesgo que corresponda a la empresa, de conformidad con el reglamento respectivo. El patrón deberá mencionar su número de registro en toda gestión que realice ante el Instituto.

Art. 4.- Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Instituto en los términos de la Ley y a comunicar las bajas, las modificaciones de salarios y en cuanto a los demás cambios de las condiciones de trabajo, aquellos que sean solicitados por el Instituto, el cual tiene el derecho de comprobar la exactitud de estos datos. Estos avisos deberán entregarse al Instituto dentro de un plazo máximo de cinco días de calendario, contados a partir del ingreso del trabajador, de la baja o del cambio de salario. En caso de incumplimiento, los patrones quedarán sujetos a las sanciones y responsabilidades establecidas en la Ley.

Art. 5.- En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir a un trabajador, éste tiene el derecho de acudir al Instituto, proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes, sin que ello exima al patrón de su obligación y de las sanciones en que hubiere incurrido.

El Instituto correrá traslado al patrón para que éste, en el término de cinco días de calendario, presente el aviso de inscripción correspondiente o manifieste lo que a su derecho convenga. El Instituto puede decidir sobre la inscripción al seguro, sin previa gestión de patrones o

trabajadores en los términos del artículo 19 de este reglamento.

Art. 6.- El aviso de inscripción de un trabajador deberá contener, independientemente de otros datos que pueda requerir el Instituto y que sean conducentes para el seguro los siguientes:

1.- Datos proporcionados por el trabajador:

- a) Los apellidos paternos o maternos y nombre del trabajador, las trabajadoras casadas indicarán también el apellido del esposo.
- b) El sexo del trabajador.
- c) El día, el mes y el año y el lugar de nacimiento.
- d) El domicilio del trabajador.
- e) Datos acerca de la última ocupación, en particular acerca del patrón anterior.
- f) Datos acerca de su inscripción anterior en el Instituto, si ya hubiere.
- g) Datos acerca de sus beneficiarios, nombre, sexo, parentesco, mes y año de nacimiento.
- h) La firma del trabajador; en caso de no saber firmar, la huella digital del trabajador.

2.- Datos proporcionados por el patrón:

- a) El nombre del patrón, la actividad de la empresa y la ubicación del centro de trabajo.
- b) El número de registro contenido en la tarjeta de afiliación del trabajador, si ya hubiere estado asegurado con anterioridad.
- c) La fecha de ingreso al trabajo con el patrón.
- d) El salario diario que corresponda al trabajador, conforme a las reglas que establece el artículo 17 de este reglamento.
- e) La firma del patrón o la de su representante, debidamente acreditado ante el Instituto.

## 2.8 REGISTRO PATRONAL AL INFONAVIT.

La ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala:

Art. 29.- Fracc. I.- Es obligación de los patrones inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

Art. 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores en el Instituto, se tomarán como base los padrones fiscales en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración, dicho instructivo señalará la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salario y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Art. 32.- En el caso de que el patrón no cumpla con su obligación de inscribir al trabajador o de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que

ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

Art. 33.- El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones.

## 2.9 REGISTRO PATRONAL DEL SAR

Obligaciones de los patrones, dependencias y entidades respecto al RFC de sus trabajadores en relación con los SAR.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes, los patrones, dependencias o entidades deberán solicitar la inscripción en el RFC de sus trabajadores.

Asimismo, los patrones, dependencias o entidades deberán comunicar la clave del RFC a sus trabajadores.

Es importante mencionar que conforme se señala en la regla 5 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1992, cuando las disposiciones fiscales hagan referencia a la clave del RFC, se entenderá que se cumple con este requisito cuando dicha clave contenga doce o trece posiciones, según se trate de personas morales o físicas.

Atento a lo señalado en las diversas disposiciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el referido Diario Oficial de la Federación los días 30 de abril y 4 de mayo de 1992, los patrones, dependencias y entidades deberán anotar en los formularios SAR, dentro de la información de identificación del trabajador su clave del RFC.

## 2.10 REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES

La ley aduanera establece:

Art. 42.- Los contribuyentes que habitualmente importen o exporten mercancías, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de importadores y exportadores en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cumplir los requisitos que establece el Reglamento. A cada persona inscrita se le asignará la clave que corresponda, quien está obligada a citarla en todo documento relacionado con las importaciones y exportaciones, así como en las gestiones que realice ante la propia Secretaría.

Art. 43.- Los contribuyentes inscritos en el Registro a que se refiere el artículo anterior, tienen además de las obligaciones señaladas en otros preceptos de esta ley, las siguientes:

I.- Llevar registro de las importaciones y exportaciones que efectúen, identificándolas en lo particular o por clase de mercancías, dicho registro deberá ser autorizado por las autoridades aduaneras y reunir los requisitos que señale el reglamento.

II.- Aplicar los procedimientos de control de inventarios que permitan distinguir las mercancías nacionales de las importadas.

III.- Efectuar los asuntos en el registro a que se refiere la fracción I, dentro del plazo que señale el Código Fiscal de la Federación.

IV.- Conservar el registro y la documentación comprobatoria de los asientos en su domicilio, conforme a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Art. 44.- La autorización a que se refiere al art. 31 (tratándose de importaciones que realicen contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, la autoridad aduanera podrá autorizar la verificación física de los bultos que contengan las mercancías descritas en el pedimento correspondiente, la cual consistirá en comprobar que la cantidad, características, marcas, número y peso de los mismos, coinciden con lo declarado en el pedimento después de lo cual los trámites del despacho continuarán hasta su conclusión, dejándose para desahogo posterior las comprobaciones relativas a las mercancías y sus características arancelarias). No se otorgará o dejará de surtir efectos la que se hubiese otorgado, cuando el contribuyente:

I.- Ya no realice, habitualmente, las importaciones o exportaciones de mercancías.

II.- Importe o exporte mercancías con infracción a las disposiciones de esta ley.

III.- Deje de cumplir las obligaciones establecidas por el artículo anterior.

IV.- Incurran en las irregularidades previstas por leyes fiscales como causales de determinación presuntiva de su utilidad fiscal o del valor o de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones federales.

#### EL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA ESTABLECE AL RESPECTO.

Art. 102.- Está obligado a inscribirse en el registro Nacional de Importadores y Exportadores a que se refiere el artículo 42 de la ley, el importador o exportador que en año de calendario anterior haya realizado como mínimo seis importaciones o seis exportaciones.

La inscripción deberá solicitarla a la Secretaría dentro del mes de enero, siguiente al año de que se trata.

Art. 103.- Los importadores y exportadores habituales llevarán el registro a que se refiere la fracción I. del artículo 43 de la ley, mediante la integración de apéndices formados con la copia de los documentos aduanales y anexos, relativos a cada importación o exportación que efectúa.

#### 2.11 REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO FEDERAL.



En base al artículo 4o. fracción XI de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamiento y Almacenes de la Administración Pública Federal, todos los comerciantes que realicen operaciones de venta con entidades Paraestatales, deberán registrarse como proveedores del Gobierno Federal.

Esta obligación se realizará ante la Secretaría de Programación y Presupuesto, presentando toda aquella documentación que acredite a las personas Morales, que están legalmente constituidos y que han cumplido con todas sus obligaciones fiscales, legales y mercantiles.

#### 2.12 MANIFESTACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

El artículo 8o. de la Ley Federal de Estadística y el artículo 28 y 29 del reglamento de dicha ley, establece como obligación para todos los comerciantes el informar a la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Programación y Presupuesto de las operaciones que realicen en un determinado período contable.

Dicha información es confidencial y se usa para formular datos estadísticos, que manifiesten el comportamiento de la economía del país.

## CAPITULO II

### II. OBLIGACIONES FISCALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

#### OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES

##### 2.1 GENERALIDADES

Cualquier nación debe prestar múltiples servicios y construir diversas obras que son de interés colectivo para sus habitantes. Todo ello implica erogaciones que deben cubrirse mediante aportaciones de sus ciudadanos. Así se configuran, a nivel muy sencillo, los ingresos y los egresos del Estado y se da base a su estructura financiera, es decir, a las Finanzas Públicas.

Naturalmente que si los habitantes de un país sostiene las finanzas de ésta, entonces las contribuciones de dichos habitantes deben ser acordes a su propia capacidad económica y a su situación social. Es obvio que una persona de muy escasos recursos o ingresos no tiene la misma capacidad contributiva que una situación socio-cultural tampoco puede cumplir con iguales reglas para hacer sus contribuciones que un profesionista o un industrial que en general se encuentra en una posición socio-cultural más elevada.

El artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". De lo anterior se deriva:

Que toda contribución debe ser determinada mediante una Ley que detalle las condiciones necesarias, cantidades y vías adecuadas para hacer el pago de las contribuciones al Estado. La institución encargada de la recaudación de las contribuciones es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Tesorería de la Federación y las Oficinas Federales de Hacienda, principalmente.

El Congreso de la Unión es el órgano federal que está facultado para imponer las contribuciones necesarias para sufragar el gasto público, según lo ordenan las Fracciones VII y XXIX del Art. 73 de la Constitución. También el Congreso tiene facultades para revisar y aprobar el gasto público, según lo establecen los Arts. 73-XXVIII y 74-IV de la misma Constitución. Muy en especial esas funciones del Congreso de la Unión son cumplidas, año con año, mediante la expedición de una Ley de Ingresos de la Federación y un Presupuesto de Egresos de la Federación, cuya vigencia es del primero de enero al 31 de diciembre de cada

año. Respecto a la Ley de Ingresos, es menester que detalla los conceptos de ingresos que habrá de obtener el Estado y que se fundamentan en las distintas leyes fiscales que se encuentren operando a fin de cumplir con la premisa de que las contribuciones deben estar reguladas por una ley especial

También existe un cuerpo normativo fiscal cuyas disposiciones son suplementarias y generales para todas las leyes fiscales y que prevé aspectos no previstos en ocasiones por estas leyes. Ese conjunto de normas es el Código Fiscal de la Federación.

Entre los principales tipos de ingresos que obtiene el Estado para financiar el Gasto Público, tenemos las Contribuciones, las que pueden clasificarse como sigue:

a) Impuestos:

"Prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos". O bien, como lo establece el Artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación:

"Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo".

Los Impuestos constituyen la principal fuente de ingresos para el Estado; algunos Impuestos Federales más importantes son:

Impuesto sobre la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Impuesto sobre la adquisición de inmuebles

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Impuesto sobre automóviles nuevos

Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes

Impuesto al comercio exterior, etc.

b) Aportaciones de Seguridad Social:

“Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

c) Contribuciones de Mejoras:

“Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”

d) Derechos:

“Contraprestaciones establecidas por el Poder Público, en pago de un servicio de éste” o bien, como lo establece el Artículo 2o. Fracción III del Código Fiscal de la Federación:

“Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación”.

La Ley Federal de Derechos, establece las cuotas correspondientes, por ejemplo, el Registro en el padrón de proveedores del Gobierno Federal, cuota por Expedición y cuota por Refrendo anual; Transmisión de acciones o partes sociales entre inversionistas extranjeros; etc.

c) Aprovechamientos:

“Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.

f) Productos:

“Contraprestaciones por los servicios que presté el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”.

Ejemplo, las rentas o venta de inmuebles del Estado; etc.

g) Créditos Fiscales:

“Son los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho,

previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Ya fue señalado que la Constitución exige que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos. Esto significa que los impuestos deben fijarse y cobrarse a los ciudadanos de acuerdo a su capacidad económica, es decir, en forma proporcional. Por otro lado, los impuestos para distintas personas que se encuentran en posición económica similar, deben ser iguales, es decir, deben ser equitativos.

a) Impuestos Directos:

Son aquéllos que deben ser pagados y absorbidos por una persona que obtiene un ingreso o que tiene determinadas posesiones sobre las cuales debe pagarse impuesto. Ejemplo: El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Predial (en el primer caso debe pagarse impuesto sobre ingresos obtenidos y en el segundo sobre inmuebles poseídos).

b) Impuestos Indirectos:

Son los que gravan la ejecución de un acto, independientemente de la persona que los efectúe, y que en muchos casos pueden ser trasladados o "repercutidos" a un tercero que interviene en el acto gravado. Los actos de compraventa deben pagar Impuesto al Valor Agregado.

c) Impuesto de Cuota Proporcional:

Se habla de un impuesto de cuota proporcional cuando su tasa no se incrementa a medida que aumenta el monto o valor de los ingresos o actos gravados. En este caso se encuentra el Impuesto del 1% sobre Remuneraciones Pagadas (los patrones deben pagar una tasa fija del 1% sobre los sueldos y salarios que cubran a sus trabajadores).

d) Impuestos de Cuota Progresiva:

Los impuestos de cuota progresiva son aquellos cuyas tasas se ven incrementadas a medida que se elevan los montos de los ingresos o recursos sujetos a impuesto, de manera que no existe una misma tasa sino para importes de ingresos iguales. Para ejemplificar esto podemos citar el Impuesto sobre la Renta, que es el más conocido.

## 2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece:

Art. 1.- Las personas físicas o morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país,

respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

III.- Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorios Nacionales, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Art. 10.- Las sociedades mercantiles deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. (Título II)

II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

#### PAGOS PROVISIONALES.

Art. 12.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto se dividirá la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente entre la cantidad que se obtenga de restarle al total de ingresos acumulables del mismo ejercicio, la ganancia inflacionaria.

Para calcular el coeficiente de utilidad a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán sumar a los ingresos acumulables del ejercicio por el que se haga el cálculo, disminuidos con la ganancia inflacionaria, la cantidad que resulte de multiplicar el saldo promedio anual de los créditos del contribuyente por los cuales cálculo componente inflacionario durante el ejercicio citado, por el factor de ajuste de los créditos que para estos efectos señale anualmente el Congreso de la Unión. El saldo promedio anual de los créditos será el cociente que resulte de dividir la suma de los saldos promedios mensuales del ejercicio entre doce.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aún cuando no haya sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses, por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea

anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II.- La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos acumulables sin considerar las adiciones o reducciones de los conceptos del componente inflacionario de la deuda o créditos a que se refiere el artículo 7-B de esta Ley, correspondiente al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III.- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley (34%) sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

#### AJUSTE SEMESTRAL DEL IMPUESTO

Art. 12-A Fracc. III.- En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y en el último mes del mismo, se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dichos períodos; así como en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducciones en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) Los ajustes en el impuesto, se determinarán aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley (35%) sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto de cada ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondiente a los meses comprendidos en el período del ajuste de que se trate. En el caso del segundo ajuste, se restará también la diferencia de impuesto efectivamente pagado conforme al primer ajuste.

Las diferencias que resulten a cargo por los ajustes se enterarán con el pago provisional correspondiente a los meses en que se efectúen dichos ajustes. Estas diferencias no serán acreditables contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del primer ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al mismo período de dicho ajuste, la

diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su carga en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley. Sólo serán acreditables los pagos provisionales y las diferencias en los ajustes efectivamente enterados.

## DECLARACION ANUAL

Art. 58 Fracc. VIII.- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

## DECLARACION DE RETENCIONES EFECTUADAS

Art. 58 Fracc. X.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información a las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuestos sobre la renta u otorgado donativos, así como de los residentes en el extranjero a los que le hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta ley. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de esta ley.

## 2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece:

Art. 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale esta Ley, la tasa del 15%. El



impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieren trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

### PAGOS PROVISIONALES

Art. 5.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las Instituciones de crédito y las sociedades mercantiles efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 10 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, tratándose de los demás contribuyentes efectuarán dichos pagos a más tardar el día 15 de cada uno de los meses del ejercicio. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

### DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales mensuales se pagarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se le solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Art. 32 Fracc. IV.- Es obligación de los contribuyentes presentar en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, las declaraciones señaladas en esta Ley. Si el contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración, mensual del ejercicio.

Si dichos establecimientos se encuentran en dos o más entidades federativas, la declaración de que se trate se presentará en la oficina autorizada dentro de la entidad federativa en la que el contribuyente tenga el mayor valor de activos fijos y de terrenos, afectos a los actos o actividades por los que deba pagar este impuesto.

En caso de que no tenga dichos bienes, se presentará en la oficina autorizada de la entidad federativa donde se encuentre ubicado su domicilio fiscal.

Si el contribuyente debe presentar la declaración en una oficina autorizada distinta de la que corresponda a su domicilio fiscal, dará aviso a las oficinas autorizadas correspondientes, en el que señale la ubicación del establecimiento en razón de la cual hará la presentación de las declaraciones. En el citado aviso designará a su representante en dicho establecimiento.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien nombre a nombre de los copropietarios cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley.

#### Art. 12 R.L.I.V.A.

Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el mes por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de los bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable de ese mes, el saldo pendiente de acreditar del mes inmediato anterior del mismo ejercicio, y en su caso, el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del mes inmediato anterior no podrá acreditarlo posteriormente.

#### 2.4 IMPUESTO DEL 2% SOBRE NOMINAS

##### LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

Art. 47.- Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración del trabajo personal subordinado independientemente de la designación que se le otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

Art. 48.- El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Art. 49.- El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que deberá presentarse cada mes dentro del plazo establecido para el pago del impuesto al valor agregado.

## 2.5 IMPUESTO DEL 2% AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

### LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS ESTABLECE:

Art. 1.- Las sociedades mercantiles y las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, están obligados al pago del impuesto al activo de las empresas, por su activo, cualquiera que sea su ubicación. Las Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente de los mencionados en dicho párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También estarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las asociaciones o sociedades civiles que lleven a cabo actividades mercantiles.

Art. 2.- El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2%.

### PAGOS PROVISIONALES

Art. 7.- Los contribuyentes efectuarán un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del cuarto mes del ejercicio y cada uno de los meses siguientes a aquél al que corresponda el pago.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior. El impuesto de dicho ejercicio se actualizará, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio hasta el último mes del mismo.

El pago provisional trimestral será el mensual multiplicado por tres.

El factor de actualización será el previsto en la fracción II del artículo 7o. de la Ley del impuesto sobre la Renta (INPC)

### DECLARACION ANUAL

Art. 8.- El contribuyente del impuesto al activo de las empresas deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Art. 9.- Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar una cantidad equivalente al

efectivamente pagado contra las cantidades a que estén obligados en el Impuesto sobre la Renta, correspondiente a sus actividades empresariales, siempre que se trate del mismo ejercicio y de los tres ejercicios siguientes.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se podrá efectuar contra los pagos provisionales.

Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto pagado, el remanente podrá acreditarlo contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviere que pagar en las declaraciones del ejercicio.

Si en la declaración del ejercicio, el contribuyente tuviera excedente acreditable, lo podrá acreditar en declaraciones posteriores. Si el excedente no se agotara se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó dicho excedente acreditable hasta el último mes del ejercicio en que se pudo acreditar.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de acreditamiento de este impuesto, es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido ni como consecuencia de fusión.

En ningún caso dicho acreditamiento dará lugar a devolución.

El acreditamiento no se podrá efectuar contra el impuesto retenido que deba enterar el contribuyente.

## 2.6 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Ley del impuesto especial sobre producción y servicios establece:

Art. 1.- Están obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley.

II.- La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo.

Art. 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I.- En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Derogado

B) Derogado

C) Derogado

D) Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6 G.L.....25%

E) Bebidas alcohólicas:

1.- Con una graduación de hasta 13.5 G.L. ....21.5%

2.- Con una graduación de más de 13.5 y hasta 20 G.L. .... 30%

F) El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior, así como sus concentrados .....44.5%

G) Derogado

H) Tabacos Labrados:

1.- Cigarros ..... 139.3%

2.- Cigarros populares sin filtro elaborados con tabacos oscuros con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud cuyo precio máximo al público al 1o. de enero de cada año, no exceda de la cantidad que establezca el Congreso de la Unión, así como puros y otros tabacos labrados .....20.9%

I) Gasolinas:

La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de este ley.

J) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de este ley.

K) Gas natural para combustión automotriz.....60%

#### PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A.- Derogado

B.- Derogado

C.- Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en la fracción I de este artículo; en estos casos la tasa aplicable será la que corresponda al bien de que se trate. No se pagará el impuesto cuando se trate de las enajenaciones a que se refiere el artículo 8o. de esta ley.

#### EXPORTACION DEFINITIVA E IMPORTACION TEMPORAL

III. En la exportación definitiva en los términos de la legislación aduanera de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, siempre que se efectúa a países con una tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales superior al 30%, así como en la enajenación de bienes que la citada legislación aduanera establece como importación temporal realizada por personas residentes en el país a empresas de comercio exterior.....0%

Art. 5.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el pago de importaciones ocasionales de bienes en el que se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

#### PAGOS PROVISIONALES

Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de seguros y las sociedades mercantiles, efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 7 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. Tratándose de los demás contribuyentes efectuarán dichos pagos a más tardar el día 15 de cada uno de los meses del ejercicio. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior, a excepción de las importaciones y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los pagos provisionales siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración de pago provisional de su ejercicio no se podrán acreditar en declaraciones posteriores.

#### DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberá proporcionar la información que de este impuesto se le solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

#### 2.7 IMPUESTO PREDIAL

##### LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

Art. 17.- Están obligados al pago del impuesto predial establecido en este capítulo las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y de las

construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tengan un tercero.

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral de los inmuebles la siguiente:

#### TARIFA

Rango	Limite inferior de valor catastral de un inmueble	Limite superior de valor catastral de un inmueble	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
A	1	2.350,000	5,500	0.23
B	2,350,001	4.700,000	11,000	0.39
C	4.700,001	9.400,000	20,165	0.54
D	9.400,001	14.100,100	45,545	0.60
F	18.800,001	23.500,000	106,645	.80
G	23.500,001	28.200,000	144,245	.87
H	28.200,001	32.900,000	185,135	.93
I	32.900,001	37.600,000	228,845	.97
J	37.600,001	42.300,000	274,435	1.00
K	42.300,001	47.000,000	321,435	1.03
L	47.000,001	51.700,000	369,845	1.06
M	51.700,001	56.400,000	419,665	1.09
N	56.400,001	169.200,000	470,895	1.12
O	169.200,001	en adelante	1,734,255	1.15

En el caso de predios destinados a la agricultura o ganadería que se encuentren fuera de las zonas urbanas procederá una reducción del 50% del impuesto.

Las autoridades fiscales determinarán el valor catastral y lo notificarán a los contribuyentes quienes quedan obligados a calcular y enterar el impuesto en los términos del artículo 16 de esta Ley, con las excepciones señaladas en el artículo 18 A de la misma.

Art. 16.- Las personas físicas y morales pagarán el impuesto predial bimestralmente durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes pagarán el impuesto con las boletas emitidas por la Tesorería del Distrito Federal. Quienes no reciban dichas boletas deberán solicitarlas en las oficinas autorizadas.

Cuando el contribuyente efectúe el pago bimestral en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, tendrá derecho a una reducción del 2% del impuesto a pagar que corresponda.

Si el contribuyente efectúa el pago de la totalidad del impuesto que corresponda al año de calendario en el primer bimestre, tendrá derecho a una reducción del 22% del impuesto correspondiente, debiendo pagar las diferencias en caso de modificación del valor catastral en

los términos de esta Ley.

Art. 18.- Se considerará valor catastral la cantidad que se determine conforme a las siguientes reglas:

I.- Se separará el valor del suelo y de las construcciones. Cuando no se puede hacer una separación, se considerará como valor del suelo el 20% del valor total del inmueble y el 80% como valor de las construcciones.

II.- Se reducirá el 3% del valor de las construcciones a partir de la fecha en que el valor catastral se modificó por última vez, siempre que en aquella fecha ya existiera la misma construcción cuyo valor se actualiza. La reducción se hará por cada año de calendario completo que transcurra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre anterior al año que se trate.

III.- A la suma del valor del suelo y de las construcciones una vez hecha la reducción a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el factor que señale el Congreso de la Unión, conforme al número de años transcurridos entre las fechas del último valor catastral y el 31 de diciembre anterior.

IV.- Si el valor catastral de la casa habitación no excede de seis veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal, a la cantidad que resulte conforme a la fracción anterior, se reducirá el equivalente a tres veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal.

Tratándose de casa habitación cuyo valor catastral no exceda de siete veces el salario mínimo citado, a la cantidad que resulte conforme a la fracción III de este artículo, se reducirá el equivalente a dos veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal. Cuando el valor catastral sea mayor a siete veces el salario y hasta nueve veces el equivalente a dicho salario elevado al año, se tendrá derecho a una reducción de un salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica mencionada.

Para los efectos de este artículo, se considerará salario mínimo general de la zona económica a que corresponda al Distrito Federal, el vigente el mes de enero del año de que se trate.

Cuando las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 22 de esta Ley, practiquen avalúo realizado directamente o con base en los avisos proporcionados el catastro, se considerará como valor catastral el que resulte después de disminuir en su caso, a dicho valor la cantidad que proceda conforme a la fracción IV de este artículo, sin que se aplique las fracciones I a III del mismo.

A partir del siguiente año de calendario, al valor catastral determinado en los términos del párrafo anterior se le aplicará las fracciones I a IV de este artículo para obtener el nuevo valor catastral.



## 2.8 CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social establece:

Art. 19 Fracc. III - Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.

Art. 42.- Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Art. 45.- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestre vencidos a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. El entero provisional de que se trate será, el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de actividades la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales de diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto, los capitales constitutivos deberán pagarse al Instituto en un término no mayor de quince días contados a partir de aquel día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos.

El Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del Régimen del Seguro Social señala:

Art. 1.- Los patrones enterarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del presente Reglamento, las cuotas que, conforme a la Ley, deberán cubrir ellos y sus trabajadores en los ramos de enfermedad no profesional y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como las que sólo a ellos corresponde pagar en el Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Esta obligación será exigible a partir de la fecha en que se implanten los servicios del seguro social en la circunscripción territorial o rama industrial respectiva, aún cuando la inscripción de los trabajadores se llevare a cabo posteriormente por cualquier causa.

Respecto de los trabajadores que entraren al servicio de un patrón después de la fecha de implantación de los seguros obligatorios en la circunscripción o rama a que pertenezca la empresa respectiva, la obligación de que habla este artículo nacerá a partir de la fecha de ingreso de aquéllos al trabajo.

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por período de pago de cuotas, el bimestre. El instituto determinará, para cada año, el número de semanas que comprenderá cada bimestre.

Art. 4.- Para efectuar el pago de las cuotas los patrones utilizarán las cédulas que el instituto determine, las cuales se les proporcionará gratuitamente y se llenarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el propio Instituto.

Cuando un patrón tenga varias empresas presentará por separado para cada una de ellas cédulas de liquidación de cuotas.

Una vez efectuado el pago, el Instituto entregará a los patrones los comprobantes que acreditan la cantidad recibida, sin que en ningún caso el comprobante justifique el pago de otros periodos de cotización que no sean los expresamente especificados en la constancia de pago.

Todas las cantidades enteradas al Instituto se entienden recibidas por éste sin perjuicio de las aclaraciones o rectificaciones a que hubiere lugar y del derecho del mismo para exigir las cantidades omitidas por el patrón o de las obligaciones de devolver las diferencias en caso de pago con demasías.

## 2.9 APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

La ley del Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores establece:

Art. 29 Fracc. II.- Es obligación de los patrones, efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus reglamentos.

Art. 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo 29 fracción III. Así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo; está facultado en los términos del Código Fiscal de la Federación, para determinar, en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan.

Los pagos que deban efectuarse conforme a lo señalado en este artículo, se harán en las oficinas del propio Instituto o en las sociedades Nacionales o Instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la oficina Federal de Hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.

Art. 35.- Las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, deberán hacerse mensualmente, a más tardar el día 17 o al día siguiente hábil si aquél no lo fuere, del mes subsecuente al mes que correspondan. Estas aportaciones constituyen depósitos de dinero sin causa de intereses en favor de los trabajadores. La aplicación y entrega de los mismos, se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 141 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal

del Trabajo y de la presente Ley.

El artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Toda empresa Agrícola, Industrial, Minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores el 5% sobre los salarios integrados de los trabajadores a su servicio.

## 2.10 APORTACIONES AL S.A.R.

Art. 183 A.- Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente capítulo.

Art. 183 B.- Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

Art. 183 C.- Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando correspondan, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

## CAPITULO III

### III. OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE RETENCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

#### RETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### 3.1 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece:

Art. 80.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tarifa que señale este artículo.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, el equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes.

Art. 81.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo anterior, calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 141 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, será acreditable el equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica elevado al año, así como el importe de los pagos provisionales efectuados. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas. Las diferencias que resulten a favor de cada contribuyente deberán ser compensadas en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

No se calculará el impuesto anual cuando:

- 1.- Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1o. de diciembre del año que se trate.
- 2.- A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- 3.- A quienes hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.
- 4.- A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Art. 83.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuarán las retenciones señaladas en el artículo 80.
- 2.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.
- 3.- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

- 4.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 de esta Ley. A fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

- 5.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre el nombre clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior, la información contenida en las constancias que reciban de conformidad

con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

6 - Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes o bien cuando ya hubieren sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

V.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a abril, mayo, y junio de 1995.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	130.22	0.00	3.00
130.23	1,105.21	3.91	10.00
1,105.22	1,942.30	101.40	17.00
1,942.31	2,257.85	243.71	25.00
2,257.86	2,703.25	322.59	32.00
2,703.26	5,452.08	465.12	33.00
5,452.09	8,593.23	1,372.23	34.00
8,593.24	EN ADELANTE	2,440.22	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a tarifa de la fracción V.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	130.22	0.00	50.00
130.23	1,105.21	1.95	50.00
1,105.22	1,942.30	50.70	50.00
1,942.31	2,257.85	121.85	50.00
2,257.86	2,703.25	161.30	50.00
2,703.26	5,452.08	232.56	40.00
5,452.09	8,593.23	595.40	30.00
8,593.24	10,904.14	915.80	20.00
10,904.15	13,084.96	1,077.56	10.00
13,084.97	EN ADELANTE	1,153.89	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa de la fracción V.

**MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE  
BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO**

<b>PARA INGRESOS DE (N\$)</b>	<b>HASTA INGRESOS DE (N\$)</b>	<b>CREDITO AL SALARIO MENSUAL (N\$)</b>
0 01	464.21	92.38
464.22	683.52	98.46
683.53	696.31	94.05
696.32	911.35	99.84
911.36	928.42	89.33
928.43	993.40	63.01
993.41	1,166.77	92.67
1,166.78	1,400.12	85.26
1,400.13	1,633.49	77.31
1,633.50	1,866.83	66.53
1,866.84	1,937.27	57.10
1,937.28	EN ADELANTE	46.66

**3.2 CUOTAS AL I.M.S.S.**

La Ley del Seguro Social establece:

**Art. 44.- El Patrón Como Retenedor De Cuotas.**

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, podrá retener, las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos señalados por esta Ley y sus reglamentos.

**Art. 45.-** El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos a mas tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate será, el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de operaciones, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos deberán pagarse al Instituto en un término no mayor de quince días contados a partir de aquel día en que se haya hecho la notificación del monto de los mismos.

### 3.3 CUOTAS AL INFONAVIT.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional Para La Vivienda De Los Trabajadores señala:

Art. 29 Fracción III.- Es obligación de los patrones, hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establece esta Ley y sus Reglamentos.

El reglamento para efectuar y enterar descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece:

Art. 1.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores notificara al patrón de manera fehaciente, el nombre de su trabajador o trabajadores a quienes les haya adjudicado un crédito así como la tasa o importe de la amortización y de la cuota del 1% para gastos de administración, operación y mantenimiento del conjunto que el trabajador se haya comprometido a efecto de que le vaya descontando semanal, quincenal o según la periodicidad del pago de la empresa, y de que entere bimestralmente el importe de la amortización y de las cuotas convenidas.

Art. 2.- El entero de los descuentos realizados, se hará en las oficinas de las sociedades nacionales de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se llenarán las formas que autoricen la Secretaría y el Instituto. La que apruebe este último deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- a) Nombre o denominación social del patrón y su registro federal de contribuyentes.
- b) Numero del expediente del patrón en el INFONAVIT.
- c) Nombre y apellidos del trabajador.



- d) Bimestre y año a que corresponden los descuentos.
- e) Numero de crédito.
- f) Porcentaje de descuento o cuota fija.
- g) Importe del abono.
- h) Importe de la cuota de mantenimiento.
- I) Percepción bimestral del trabajador.
- j) Importe total del pago.
- k) Nombre y firma del patrón o su representante.

El entero de los descuentos se hará a más tardar el día 17 o al día siguiente hábil si aquel no lo fuere, del mes siguiente al bimestre al que corresponda efectuar las aportaciones del 5% sobre el salario integrado de sus trabajadores.

Art. 4.- El Instituto enviara periódicamente a los patrones que tengan trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito, las formas autorizadas para el entero bimestral de los descuentos, y en las cuales se encontrarán consignados los datos de dichos trabajadores; una vez efectuados y enterados los descuentos, el patrón proporcionará a los trabajadores acreditados copia de los comprobantes del pago efectuado.

Art. 5.- En todo caso la falta de recepción de las formas a que se refiere el artículo anterior, no exime al patrón de la obligación de efectuar y enterar los descuentos previstos en la Ley del Instituto, para este efecto, podrá acudir a las oficinas del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores a recabar dichas formas, la falta de cumplimiento de esta obligación ameritará las sanciones y recargos correspondientes.

Art. 6.- El patrón deberá iniciar los descuentos a partir del bimestre de aportación siguiente a aquel en que reciba el "Aviso para retención de descuentos".

### 3.4 10% SOBRE HONORARIOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece al respecto:

#### Art.86 Párrafo IV.

Cuando los ingresos por honorarios y en general por la prestación independiente, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley (retenciones por pago de salarios

y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) el impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditar contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo (pagos provisionales cuatrimestrales).

#### Art. 86 Párrafo V.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieren efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

### REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### Art. 100 A.

Opciones para no retención por honorarios.

I.- Cuando los pagos se realicen a las personas morales a que se refiere el artículo 70 de la Ley. (personas morales no lucrativas que solo acumulan las utilidades distribuidas).

II.- Tratándose de pagos que se hagan a los contribuyentes comprendidos en el último párrafo del artículo 87 de la Ley (artistas, toreros y deportistas) y éstos les comuniquen por escrito que los pagos provisionales les serán efectuados por un tercero mediante retención del 5%.

Los retenedores que ejerzan la opción prevista en este artículo deberán proporcionar en la declaración a que se refiere el último párrafo del artículo 86 de la Ley, la información correspondiente a los que no efectúen retenciones conforme a lo dispuesto por la fracción V y 136, fracción VII en relación con el 68 segundo párrafo de la citada Ley. (art. 24 fracc. V requisito de las deducciones). Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Art. 136 fracc. Videm).

#### Art. 147 B. Acreditamiento de I.S.R Retenido.

Para los efectos de los artículos 69, 86, 92 y 135 tercer párrafo de la Ley, los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del impuesto que les hubiera sido retenido en los términos de los citados artículos, contra los pagos provisionales que deban efectuar sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas. La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia por cada tipo de ingresos de los comprendidos en los capítulos II, III y X del título IV de la Ley.

### 3.5 10% SOBRE ARRENDAMIENTO

Art. 92 Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo efectuarán pagos provisionales trimestrales a que cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente determinado en los términos de este artículo sea menor que la cantidad acreditable conforme al primer párrafo de este artículo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior. No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los capítulos I ó II de este Título, por los que dicho acreditamiento ya se hubiera efectuado.

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

### 3.6 POR PAGOS AL EXTRANJERO.

La Ley del Impuesto Sobre La Renta establece:

#### SALARIOS -

Art. 145.- Tratándose de los ingresos por salarios y en general por prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país, excepto cuando se trate de ingresos por honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia o de cualquier otra índole así como los honorarios a administradores o comisarios, caso en el que se entenderá que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional cuando los mismos sean pagados, en el país o en extranjero, por empresas residentes en México.

El Impuesto se determinará aplicando al ingreso obtenido las tasas siguientes:

- I. Se estará exento por los primeros treinta y seis mil nuevos pesos obtenidos en el año de calendario de que se trate .
- II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a doscientos noventa mil nuevos pesos.
- III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de doscientos noventa mil nuevos pesos.

#### HONORARIOS -

Art. 147.- Tratándose de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. Se presume que el servicio se presta totalmente en México cuando se pruebe que parte del mismo se presta en territorio nacional, salvo que el contribuyente demuestre la parte del servicio que prestó en el extranjero, en cuyo caso el impuesto se calculará sobre la parte de la contraprestación que corresponda a la proporción en que el servicio se prestó en México.

El impuesto se determinará aplicando al ingreso obtenido las tasas siguientes:

- I. Se estará exento por los primeros treinta y seis mil nuevos pesos obtenidos en el año de calendario de que se trate.
- II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate, que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a doscientos noventa mil nuevos pesos.
- III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de doscientos noventa mil nuevos pesos.

#### RENTA DE INMUEBLES.-

Art. 148.- En los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes.

El impuesto será el 21% del ingreso obtenido sin deducción alguna, a excepción de los carros de ferrocarril que será del 5%, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

#### RENTA DE MUEBLES.-

Art. 149.- En la concesión del uso o goce temporal de muebles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando los muebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, se utilicen en el país.

Se presume salvo prueba en contrario, que los muebles se destinan a estas actividades y se utilizan en el país, cuando el que usa o goza el bien es residente en México o reside en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional. En el caso de que los muebles se destinen a actividades distintas a las anteriores, cuando en el país se haga la entrega material de los muebles.

El impuesto será del 21% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos. Tratándose de contenedores, así como de aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal Para ser explotados comercialmente, el impuesto será del 5% siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

#### ENAJENACION DE INMUEBLES.-

Art. 150.- En los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, se considerará que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional cuando en el país se encuentren dichos bienes.

El impuesto será el 20% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

#### ACCIONES.-

Art. 151.- Tratándose de la enajenación de créditos de cualquier naturaleza, realizada por personas distintas del acreedor original, de acciones, de títulos valor que representen la propiedad de bienes o de los documentos señalados en la fracción III del artículo 125 de esta Ley, cuando en éste último caso su plazo de vigencia sea mayor de 6 meses se considerará que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México, la persona que haya emitido las acciones, los títulos valor los documentos, o a cuyo cargo esté el

crédito de que se trate.

El impuesto será el 20% del monto total de la operación sin deducción alguna.

Cuando de trate de enajenación de crédito de cualquier naturaleza, la retención del impuesto correspondiente la efectuará el residente en México que adquiera o pague el crédito.

En los casos de enajenación de acciones, de títulos valor que representen la propiedad de bienes o de los documentos señalados en la fracción III del artículo 125 de esta Ley, la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. En caso distinto el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

#### DIVIDENDOS.-

Art. 152.- En los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando la sociedad que los distribuya resida en el país.

Se considera dividendo o utilidad distribuida por sociedades mercantiles:

I.- Los ingresos a que se refieren los artículos 120 y 121 de esta Ley. En estos casos se deberá retener:

a) Tratándose de dividendos que se paguen a personas morales con fines no lucrativos o a personas físicas.

1.- El 40% cuando no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

2.- El 10% independientemente del impuesto sobre la renta que hubiera pagado la sociedad que distribuyó el dividendo, en el caso de que provengan de la cuenta a que se refiere el subinciso anterior.

Tratándose de los casos a que se refiere la fracción V del artículo 120 de esta Ley, también se efectuará la retención del impuesto a la tasa del 10% sobre el monto que corresponda.

b) Tratándose de dividendos que se paguen a sociedades mercantiles:

1.- El 35% cuando no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de esta Ley. Cuando la sociedad mercantil que reciba el pago resida en un país donde estos ingresos se encuentran exceptuados del pago del impuesto sobre la renta o se gravan en dicho impuesto a personas morales a una tasa inferior del 30%, la retención será del 40%.

2.- No se efectuarán retención alguna cuando provengan de la cuenta a que se refiere el

subinciso anterior, excepto cuando la sociedad mercantil que reciba el pago resida en un país donde estos ingresos se encuentren exceptuados del pago del impuesto sobre la renta o se graven en dicho impuesto a personas morales a una tasa inferior al 30%, en cuyo caso se retendrá el 10%.

Las retenciones a que se refiere la fracción I de este artículo, se harán cuando los dividendos se distribuyan en bienes o en efectivo. En el caso en que los dividendos o utilidades se distribuyan mediante la entrega de acciones o se reinviertan en la suscripción o aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, la retención se efectuará cuando se pague sin reembolso por reducción de capital o por liquidación de la sociedad de que se trate.

Art. 153.- Tratándose de los ingresos que obtenga un residente en el extranjero por conducta de una persona moral a que se refiere el título III de esta Ley, (remnantes de entidades no lucrativas) se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional; cuando la persona moral sea residente en México.

El impuesto será del 35% del remanente distribuible y en su caso del ingreso no acumulable por enajenación de bienes en los términos del capítulo IV de esta Ley, debiendo calcular el impuesto la persona moral con fines no lucrativos, después de acreditar la parte proporcional que le corresponda de los pagos provisionales y enterarlo por cuenta del residente en el extranjero junto con la declaración a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

#### INTERESES.-

Art. 154.- Tratándose de ingresos por intereses, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o invierta el capital. Salvo prueba en contrario, se presume que el capital se coloca o invierte en el país cuando quien pague los intereses sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El impuesto se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona:

I.- 15% a los intereses pagados a las siguientes personas, siempre que éstas y los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, estén registrados para estos efectos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que proporcionen a la misma, la información que ésta solicite por reglas generales sobre financiamientos otorgados a residentes en el país, así como cuando la contratación se efectúe por conducto de establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

a) Entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros.

b) Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión.

II.- 21%, a los intereses de los siguientes casos:

a) Los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados en al fracción anterior.

b) Los pagados a proveedores del extranjero por enajenaciones de maquinaria y equipo, que forman parte del activo fijo del adquirente.

c) Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior y en general para la habilitación y avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar en el contrato y se trate de sociedades registradas para este efecto en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando los intereses a que se refiere esta fracción sean pagados por instituciones de crédito a los sujetos mencionados en la fracción I, se aplicará la tasa a que se refiere esta última fracción.

III.- 35% a los intereses distintos de los señalados en las fracciones anteriores.

#### ARRENDAMIENTO.-

Art. 155.- En los ingresos por arrendamiento financiero, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando los bienes se utilicen en el país, salvo prueba en contrario, se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al resultado de disminuir del ingreso la proporción que en los términos del artículo 48 de esta Ley, se considere como monto original de la inversión, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

#### REGALIAS.-

Art. 156.- Tratándose de ingresos por regalías, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechan en México. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se efectúa en el país cuando se paguen las regalías por un residente en territorio nacional, o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

El impuesto se calculará aplicando al ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona :

I.- Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas y procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicas y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y en general por asistencia técnica o transferencia de



tecnología ..... 15%

II.- Regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejoras, marcas de fábricas y nombres comerciales así como por concepto de publicidad..... 35%.

Las personas que hagan pagos por los conceptos indicados en este artículo están obligadas a efectuar la retención que corresponda.

#### CONSTRUCCION.-

Art. 157.- En los ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección relacionadas con ellos, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando se realice en el país.

El impuesto será el 30% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

#### PREMIOS.-

Art. 158.- Tratándose de los ingresos por obtención de premios, se considerará que la riqueza se encuentra en territorio nacional cuando la lotería, rifa, sorteo, o juego con apuestas y concursos de toda clase se celebren en el país salvo prueba en contrario, se entenderá que la lotería, rifa, sorteo o juego con apuestas y concursos de toda clase se celebra en el país cuando el premio se pague en el mismo.

El impuesto de los ingresos derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos se calculará sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, aplicando el 8% para los premios con valor de \$ 500.00 a \$ 5,000.00 y el 15% para los premios con valor de \$ 5,000.00 en adelante.

El impuesto por los ingresos derivados de juegos con apuestas se calculará aplicando el 5% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

#### ESPECTACULOS PUBLICOS.-

Art. 159.- Por los ingresos que obtengan las empresas de espectáculos públicos, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el espectáculo se presente en el país.

Quienes obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este artículo, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 30% al total de las percepciones, sin deducción alguna, y lo enterarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas que correspondan al lugar donde se presente el espectáculo, dentro de la semana siguiente a aquella en que se obtuvo el ingreso.

### 3.7 TRATADOS INTERNACIONALES.

La economía mundial ha experimentado una profunda transformación de vida, debido, básicamente, a la revolución científica y a la innovación tecnológica. Especial énfasis se otorgó a los cambios en los procesos de producción y comercialización y a la intensa competencia global. La modernización es una respuesta consciente, responsable y adecuada a las transformaciones del planeta, y que ningún país puede resolver sus problemas dentro de los límites de sus propias fronteras. La revolución financiera ha movilizado capitales a través de los continentes, creando una gran interdependencia entre los mercados de dinero.

La movilidad de capital ha agudizado la competencia por atraer recursos para financiar inversiones productivas y, por tanto, plantea nuevas exigencias de combatividad a las economías nacionales.

La revolución informática ha penetrado en casi todos los ámbitos del quehacer humano y ha impuesto una nueva manera de reflexionar y de trabajar. Gracias al desarrollo de la tecnología en materia de comunicaciones y transporte, se han acercado los continentes y todos los habitantes del planeta manejan un volumen de información y comparablemente superior al de hace unos años. Este flujo acelerado de imágenes, ideas y opiniones ha sido un factor fundamental de los procesos de cambio y transformación. El proceso de apertura política que se observa a nivel internacional abre nuevos espacios para la cooperación y el desarrollo, un pilar de este proceso lo ha constituido el comercio exterior. El comercio se ha incrementado mucho más rápidamente que la producción económica y ha sido motor fundamental del desarrollo de los países que han obtenido mejores resultados en los últimos cincuenta años, como Alemania y Japón.

Por ello los países tienen la necesidad de celebrar tratados internacionales.

### EL INGRESO DE MEXICO A LA ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (O.C.D.E.)

#### LA COYUNTURA MEXICANA

Después de una política económica basada en la sustitución de importaciones, cuyos problemas fueron mayores que los beneficios, los cuales provocaron:

- 1.- Estancamiento de la producción.
- 2.- Rezago tecnológico.
- 3.- Elevada inflación.

En los 80's México despertó a un contexto internacional en el que países exportadores contaban con mayores posibilidades de supervivencia. Se universalizó el reconocimiento de la democracia como el sistema más viable de desarrollo y perduración de una sociedad.

En medio de una crisis profunda de la sociedad mexicana, condensada en la crisis de la deuda externa, al asumir la conducción del país, la administración actual se halló frente a graves dilemas. Se decidió por la modernización económica del país, -modernizar implicó hacer frente a las nuevas realidades políticas y sociales- en poco tiempo se controló el déficit fiscal, se reestructuró la deuda externa, se abatió el índice inflacionario y se reglamentó una política de liberación y apertura de la economía.

El Plan Nacional de desarrollo estableció como estrategia, procurar mayor bienestar económico y social para los mexicanos. En el plano externo implicó una mejor inserción de México en el concierto internacional.

En este mismo tiempo, Europa Oriental resultaba un imán para los inversionistas. México por su parte tenía necesidad de dar seguridad de ingreso a sus exportaciones, incrementarlas y diversificarlas, como urgencia para atraer inversión extranjera.

Consciente de que el fortalecimiento de la integración en Europa Occidental así como la apertura económica y reforma política en Europa del Este, no favorecía el flujo de inversiones y capital a México, el Presidente de la República en Davos Suiza, en el año de 1990 tomó la decisión de negociar un acuerdo de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos.

La modernización de la economía, la apertura y las reformas, la inserción en las corrientes de inversión y comercio internacionales fueron los factores que condujeron a la O.C.D.E. a invitar a nuestro país a adherirse; el detonador fue la negociación del T.L.C.

La labor de la OCDE:

Los primeros contactos de México con la OCDE dotan de los fines de los 70's, cuando nuestro país fue invitado con otros países en desarrollo, a participar en los trabajos del Comité del Acero de dicha Organización. A partir de 1982 establecimos una relación formal con ese comité.

Los medios de comunicación en México no concedieron mayor importancia al ingreso de nuestro país a esa Organización, en abril de 1994, y es probable que sólo algunos estudios advierten el significado de ese acontecimiento.

La OCDE es una organización internacional con características peculiares, la más singular es que sólo agrupa a las naciones reconocidas con alto grado de desarrollo, tiene como finalidad analizar y discutir una amplia variedad de asuntos de carácter económico y social de sus miembros. Actualmente está integrada por:

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía.

CONTENIDO

En su artículo 10. se definen los objetivos de la organización:

- a) Alcanzar el mayor crecimiento económico y de empleo posibles así como mejorar los niveles de vida en los países miembros, en condiciones de estabilidad financiera que permitan contribuir al desarrollo de la economía mundial.
- b) Contribuir a la sólida expansión económica de los países miembros y no miembros en su proceso de desarrollo económico; y
- c) Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias, de conformidad con sus compromisos internacionales.

Para alcanzar esos objetivos acordaron individual y colectivamente:

- a) Promover el uso eficiente de sus recursos económicos;
- b) En el campo científico tecnológico, promover el desarrollo de sus recursos, fomentar la investigación y promover la capacitación vocacional.
- c) Diseñar políticas encaminadas a alcanzar el crecimiento económico y la estabilidad financiera, interna y exterior, así como evitar acciones que pudieran poner en peligro sus economías o las de otros países.
- d) Mantener esfuerzos para reducir obstáculos para el intercambio de mercancías, servicios y pagos así como mantener y extender la liberalización de movimientos de capital; y
- e) Contribuir al desarrollo económico de países miembros y no miembros en el proceso de desarrollo económico a través de medios y no miembros en el proceso de desarrollo económico a través de medios adecuados, en particular mediante el flujo de capitales a esos países y teniendo presente la importancia de que esas economías reciban asistencia técnica, y asegurar la expansión de mercados de exportación.

Para alcanzar dichos objetivos y cumplir los compromisos los países miembros acordaron:

- a) mantenerse mutuamente informados y proveer la Organización con la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- b) mantener consultar regulares, realizar estudios y participar en proyectos conjuntos; y
- c) cooperar estrechamente y, donde proceda, coordinar su actuación.

Para que un país tenga opción a ingresar a este club de países ricos, debe profesar los valores y principios de la Organización: economía de mercado, democracia plural y respeto de los derechos humanos.

Transcurrieron más de dos décadas antes de que un nuevo miembro ingresara a este grupo, cuya aspiración es hoy atraer nuevos integrantes; actualmente se encuentran en espera de

adherirse: Polonia y Hungría, las repúblicas Checa y Eslovaca, Singapur y Corea

Cabe destacar que para su ingreso, la OCDE pidió a nuestro país un requisito no establecido formalmente en ningún documento de la Organización que el gobierno de México cumplió resueltamente: dejar de participar en el Grupo de los 77, por esta razón el secretario de Relaciones Exteriores dirigió al ministro de Asuntos Extranjeros de Argelia (presidente del Grupo de los 77) un comunicado en el que establecía: "...mi gobierno dejará de participar en toda concertación de posiciones de países en desarrollo frente a países industrializados". No obstante líneas más adelante establece "... México seguirá defendiendo sus posiciones como país en desarrollo de acuerdo con su interés nacional".

El Grupo de los 77 reúne a los países en desarrollo, a las naciones del llamado tercer mundo, no es grupo formal, no cuenta con reglas escritas ni para su ingreso ni para su salida. Basta manifestar el deseo de participar que aprueben los miembros por consenso- o dejar de hacerlo. Hace un año dejamos de participar en este grupo, no obstante la cooperación y el entendimiento se mantienen.

A otros foros de coordinación de los países del Sur más estructurados- como el Movimiento de Países No Alineados y la Organización de Países Exportadores de Petróleo- nunca pertenecemos formalmente, pero existió cooperación cercana, siempre en función de nuestro interés como país.

Ser miembro de la OCDE no nos convierte en un país desarrollado, esto se adquiere con el trabajo, el esfuerzo y el entendimiento nacionales.

En los foros de la OCDE vamos a exponer nuestras experiencias y nuestros problemas de país en desarrollo que aspira a desarrollarse, otros países se sentirán seguramente identificados con nosotros. Olvidemos ese postulado que de que somos puente entre países ricos y pobre o que somos el centro de la gravedad del planeta.

La formación de bloques regionales de comercio es un fenómeno que desde hace tiempo se está desarrollando rápidamente, ha cambiado la estructura del comercio internacional con nuevos requisitos y regulaciones.

Los principales bloques comerciales son:

#### ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT).

Es un tratado multilateral firmado por más de 80 gobiernos. Es un código de estándares y un foro en donde los miembros pueden discutir y resolver sus problemas comerciales y negociar juntos, con el objeto de ampliar todas las oportunidades comerciales que se presenten en el mundo.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se fundó por 23 países en octubre de 1947 y actualmente son miembros 91 países, tanto capitalistas como socialistas, países industrializados y países en desarrollo.

Las condiciones y objetivos del GATT son especialmente atractivos para las hoy llamadas "naciones en vías de desarrollo", y las posibilidades de actividades comerciales entre estos países es especialmente eficaz bajo las condiciones de éste.

El GATT persigue los siguientes objetivos:

Las relaciones y economías deben tender al logro de niveles de vida más altos.

La consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, ingreso real cada vez mayor y demanda efectiva.

La utilización completa de los recursos mundiales.

El acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

El Secretario del GATT tiene su residencia en Ginebra y una fuerza laboral de 200 personas.

El GATT fue creado en la ciudad de Ginebra (Suiza), el 30 de octubre de 1947, y tuvo como objetivo inicial propiciar la gradual liberación del comercio mundial. Entró en vigencia en 1948, con 23 países miembros, los más representativos del capitalismo desarrollados de la época.

Otros aspectos del GATT son los siguientes:

- Regula técnicamente los instrumentos de política comercial contemporánea, mediante el desarrollo de un derecho jurisprudencial aplicable al comercio exterior observable por la mayoría de las legislaciones internas (nomenclaturas, derechos, valoración aduanera internacional, regulación del dumping, etc.)

- Es el único instrumento jurídico de regularización para el comercio internacional, en el cual se intercambia el 80% de los productos que se comercian en el planeta.

Al GATT pertenecen los siguientes países:

Alvo Volta, Argentina, Austria, Australia, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Dahomey, Dinamarca, España, E.E.U.U., Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Haití, Holanda, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Ruanda, Togo, Trinidad y Tobago, Turquía, Uganda, Uruguay, Eslovenia y Zaire.

Un país integrante puede retirarse del Acuerdo en cualquier momento, dando aviso a las partes contratantes con 60 días de anticipación la fecha en que pretende separarse.

Los derechos y obligaciones de los miembros del GATT pueden resumirse en términos de los siguientes preceptos:

- a) Supresión de toda discriminación.
- b) Estabilidad en las concesiones arancelarias.
- c) Eliminación de restricciones cuantitativas.
- d) Supresión de las demás formas de protección.
- e) Solución de controversias.

De conformidad con su artículo primero, el Acuerdo General impone a todas las partes contratantes la obligación de concederse mutuamente y de manera incondicional el trato de nación más favorecida. Sin embargo, el GATT prevé ciertas excepciones a este principio cuando se formen uniones aduaneras, como la Comunidad Económica Europea (CEE); zonas de libre comercio, como la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); o cuando se trata de ventajas concedidas entre países vecinos a fin de facilitar el comercio fronterizo.

#### SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA)

Es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente con personalidad jurídica internacional, integrado por estados soberanos latinoamericanos. Los miembros son:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, Guyana, Haití, México, Jamaica, Paraguay, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Perú, Uruguay y Venezuela.

#### ORGANIZACION:

- a) Consejo Latinoamericano: Integrado por los representantes de cada Estado Miembro.
- b) Comités de acción: Realizan estudios, programas y proyectos específicos para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros.
- c) La Secretaría Permanente: es un órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, Venezuela.

#### PROPOSITO:

- a) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.
- b) Promover la cooperación intraregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros.

## OBJETIVOS:

- a) Promover la cooperación regional con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente.
- b) Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros.
- c) Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incida en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los estados miembros.

## ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, mejor conocida por el membrete de ALALC, que después de 20 años fue sustituida por la Asociación Latinoamericana de Integración que será conocida en el futuro con las siglas ALADI.

Hace 20 años nació ALALC teniendo como base el tratado de Montevideo firmado por 11 naciones: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La nueva ALADI tiene como objetivo central crear el Mercado Común Latinoamericano, reconociendo los diferentes niveles de desarrollo económico estableciendo tres bloques: 1.- Argentina, Brasil y México como los países de mayor desarrollo relativo. 2.- Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela como naciones de desarrollo intermedio y 3.- Bolivia, Ecuador y Paraguay como las naciones de menor desarrollo relativo.

Independiente de estos grandes bloques, Bolivia y Paraguay tendrán un tratamiento especialmente favorable, tanto por su menor desarrollo económico relativo como por el hecho de que no tienen salida al mar. Son países mediterráneos.

## LA CUENCA DEL PACIFICO

Esta región aún no se define cabalmente. Mientras algunos la asocian con los países del oriente asiático con litoral al Océano Pacífico, otros incluyen a todos los países ribereños del mismo.

El concepto de Cuenca del Pacífico, como región económica, adquirió relevancia en Japón durante la década de los setenta. La idea original era crear una zona de libre comercio entre Australia, Nueva Zelanda y Japón.

El empuje económico de la región del Pacífico Asiático, incluyendo a Japón, Australia y Nueva Zelanda es impresionante: realiza importaciones anuales por cerca de 400 mil millones de



dólares, cifra parecida a la estadounidense, y es la primera fuente de inversión directa en el mundo.

En la Cuenca del Pacífico es donde se concentra el 50% del producto interno bruto mundial y el 40% del comercio total. Los países con mayor dinamismo económico son Estados Unidos y Japón, entre los países del sureste asiático encontramos a los llamados cuatro dragones: Corea del Sur, Taiwan, Hong Kong y Singapur.

Indudablemente, Japón es el motor económico de la región, ya que el crecimiento de los países asiáticos vecinos está basado en la transferencia de recursos y tecnología que este país lleva a cabo.

La Cuenca del Pacífico ha cobrado una reciente relevancia para la economía de México. En la actualidad, es el tercer mercado para los productos mexicanos; nuestro comercio total anual supera los 3 mil millones de dólares. Además, la Cuenca es una importante fuente de inversión extranjera. Japón, por ejemplo es el cuarto país inversionista en México y sus inversiones en la frontera norte son parte fundamental del desarrollo industrial en esta zona.

Es indudable que debemos estrechar nuestra relación con esta región, la más dinámica del mundo. La política japonesa de fomento a las importaciones para absorber su gigantesco superávit comercial, ofrece oportunidades claras a los exportadores mexicanos. Para concretarlas es necesario iniciar una amplia campaña de difusión, apoyada en la adecuación de los acuerdos y esquemas de promoción y cooperación comercial establecidos con Japón.

#### TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.)

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (T.L.C.) es un conjunto de normas que rigen el comercio y la inversión entre México, Canadá y Estados Unidos para facilitar la compra y venta de productos industriales y agrícolas entre los tres países. También se incluyen reglas para regular la compra y venta de los llamados servicios que son, entre otros, el transporte terrestre, las telecomunicaciones, los servicios profesionales, así como los bancos y compañías aseguradoras.

Dicho Tratado se firmó el 17 de diciembre de 1992 y entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1993.

Esto se pretende mediante la eliminación de barreras u obstáculos al comercio, entre las cuales están:

- Permiso previo. Es la autorización que otorga el Gobierno Federal para la importación de los artículos que así lo requieren.

Barreras no arancelarias. Son las medidas restrictivas que aplica un país, distintas al arancel, como licencias o permisos previos, medidas fitosanitarias, o cuotas de exportación.

- Aranceles. Impuestos que se aplican a los bienes comerciales, internacionalmente constituyen en la mayoría de los países el principal instrumento de política comercial. En consecuencia

estos elevan los precios de los artículos importados.

El T.L.C. se sustenta bajo siete principios básicos:

Primero: La liberación de comercio en bienes, servicios y flujos de inversión se realizará con estricto apego a lo establecido por la Constitución Mexicana.

México no negoció ni negociará 5 temas:

1. Se conserva el dominio directo del petróleo.
2. No contrae ninguna obligación para garantizar el abasto de petróleo.
3. Se conserva el derecho para mantener el monopolio del comercio en electricidad, petróleo crudo, gas natural y artificial, así como su transporte, almacenamiento y distribución.
4. Se conserva la obligación de PEMEX de no pagar en especie ni otorgar porcentajes en los productos.
5. No se permitirá el establecimiento en México de gasolineras extranjeras.

Segundo: El T.L.C. será compatible con las disposiciones del GATT.

Tercero: La necesidad de establecer plazos adecuados para la eliminación de los aranceles con la suficiente gradualidad para evitar desquiciamientos en la actividad productiva.

Cuarto: El tratado debe impedir que las normas y estándares técnicos indispensables para preservar la salud y los derechos del consumidor, así como el medio ambiente, se conviertan en barreras no arancelarias para las exportaciones no arancelarias.

Quinto: Se señala la necesidad de establecer reglas de origen transparentes que, a la vez promuevan la competitividad en la región y eviten la triangulación.

Sexto: Incluir disposiciones precisas para evitar el uso de subsidios que distorsionen al comercio o afecten las condiciones de competencia.

Séptimo: Se señala la necesidad de crear un mecanismo expedito y efectivo para la solución de controversia.

El T.L.C. utiliza las llamadas Reglas de Origen que determinan los productos que gozarán de trato preferencial sobre los provenientes de países ajenos a la región.

Las reglas de origen disponen que los productos y bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países firmantes del T.L.C. Los bienes que contengan insumos fuera de la zona de América de Norte, deberán de cambiar de clasificación arancelaria.

El T.L.C. establece obligaciones sustanciales relativas a la propiedad intelectual, las cuales se fundamentan en el trabajo realizado por el GATT y los convenios internacionales más importantes sobre la materia.

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La institución encargada de asegurar la administración conjunta y efectiva del T.L.C. será la Comisión de Comercio integrada por ministros y funcionarios a nivel de gabinetes de cada país. La comisión tendrá sesiones anuales, pero la labor cotidiana se realizará de diversos comités.

Asimismo se establece un secretariado que proporcionará apoyo administrativo y técnico a la Comisión de Comercio.

El T.L.C. establece un mecanismo trilateral para la solución de controversias. El procedimiento se divide en tres etapas.

1.- Consultas. Cualquier país miembro podrá solicitar consultas a otro. El tercer país miembro podrá participar en esta si tiene un interés sustancial en el asunto.

2.- Intervención de la comisión de comercio, si la etapa de consultas no resuelve, la controversia en un plazo de 30 a 45 días la parte solicitante podrá pedir a la comisión que intervenga en el caso.

3.- Grupos consultativos y de arbitraje si la intervención de la comisión de comercio no resuelve la controversia, las partes podrán solicitar el establecimiento de un grupo arbitral.

#### SALVAGUARDAS.

Se podrá adoptar medidas de salvaguarda para brindar alivio temporal a las industrias afectadas desfavorablemente por incrementos súbitos y sustanciales en las importaciones.

#### BENEFICIOS

Aumentar las exportaciones  
Aumentar las inversiones  
Aumentar los empleos  
Aumentar los salarios

#### ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

7 de octubre de 1991.

Este acuerdo respondió básicamente al interés por participar activamente en la tarea de acercar a nuestro país con tan importante región para contar en México con un fondo empresarial

especializado en la comunidad europea y, avanzar en la coordinación necesaria entre los diferentes sectores productivos y el gobierno para desarrollar una estrategia para la comunidad.

Los objetivos de esta cooperación consisten en:

- a) Reforzar y diversificar, en general, sus vínculos económicos mutuos;
- b) Contribuir al desarrollo de sus economías sobre bases duraderas y a la elevación de sus niveles de vida respectivos;
- c) Abrir nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados.
- d) Fomentar los flujos de inversión y tecnología;
- e) Alentar la cooperación entre operadores económicos en especial entre las pequeñas y medianas empresas,
- f) Crear condiciones favorables para elevar el nivel de empleo,
- g) Proteger y mejorar el medio ambiente;
- h) Favorecer medidas dirigidas al desarrollo del sector rural;
- I) Impulsar el desarrollo científico y técnico.

En particular, esta cooperación se ejercitará en los siguientes ámbitos:

- a) Industria;
- b) Propiedad intelectual, incluida la industria, normas y criterios de calidad,
- c) Transferencias de tecnología;
- d) Agroindustria;
- e) Piscicultura y pesca;
- f) Planificación energética y utilización racional de la energía,
- g) Protección del medio ambiente;
- h) Gestión de los recursos naturales;
- I) Servicios, incluidos los servicios financieros, turismo, transportes, telecomunicaciones, informática;
- J) Información sobre temas monetarios.

Para realizar los objetivos de la cooperación económica las partes contratantes se esforzarán por fomentar, entre otras cosas las actividades siguientes:

- a) Intensificación de contactos entre ambas partes, en particular mediante la organización de conferencias, seminarios, misiones comerciales e industriales, ferias generales y sectoriales y misiones de exploración dirigidas a aumentar los flujos de comercio e inversión
- b) La participación conjunta de empresas provenientes de la comunidad en las ferias y exposiciones a celebrar en México y viceversa,
- c) La asistencia técnica, en particular mediante el envío de expertos y la realización de estudios específicos.
- d) La creación de empresas conjuntas;
- e) La cooperación entre instituciones financieras;
- f) El intercambio de información pertinente, en particular el acceso a bancos existentes o por crear;
- g) La constitución de redes y operadores económicos, en especial en el ámbito industrial.

#### **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS 3 (MEXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA)**

Básicamente este tratado es para:

- Fortalecer los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.
- Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.
- Crear un mercado amplio y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios.
- Reducir las distorsiones en el comercio.
- Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- Asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión.
- Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.
- Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.
- Promover el desarrollo sostenible.
- Propiciar la acción coordinada de las partes en los foros económicos internacionales, en particular en aquellos relacionados con los procesos de integración latinoamericana.
- Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las

partes y desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

Los objetivos de este tratado son:

Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes.

Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios entre las partes.

Promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las partes.

Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.

Proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

Establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las partes, así como en el ámbito regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.

Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Propiciar relaciones equitativas entre las partes reconociendo los tratamientos diferenciales en razón de categorías de países establecidas en la ALADI.

## CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", han acordado lo siguiente:

### ARTICULO I

#### AMBITO GENERAL

1.- El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, salvo que en el propio Convenio se disponga otra cosa.

2.- El Convenio no limita en forma alguna las exclusiones, exenciones, deducciones, créditos o cualquier otra desgravación existente o que se establezca en el futuro:

a) por las leyes de cualquiera de los Estados Contratantes; o

b) Por cualquier otro acuerdo entre los Estados Contratantes.

3.- No obstante las disposiciones del Convenio, excepto las contenidas en el párrafo 4, un Estado Contratante puede someter a imposición a sus residentes ( tal como se definen en el Artículo 4 (Residencial) ) y, por razón de ciudadanía puede someter a imposición a sus

ciudadanos, como si el Convenio no hubiese entrado en vigor. Para estos efectos, el término "ciudadano" incluye a todo aquél que hubiera tenido la condición de ciudadano y que la pérdida de dicha calidad hubiera tenido como uno de sus principales propósitos la evasión de impuestos, pero sólo por un período de 10 años posteriores a la pérdida de tal calidad.

4.- Las disposiciones del párrafo 3 no afectarán

a) los beneficios concedidos por un Estado Contratante de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 9 (Empresas Asociadas), de conformidad con los párrafos 1 b) y 3 del Artículo 19 (Pensiones, Anualidades y Alimientos), de conformidad con los Artículos 22 (Organizaciones Exentas), 24 (Eliminación de la Doble Imposición), 25 (no discriminación), y 26 (Procedimiento Amistoso); y

b) los beneficios concedidos por un Estado Contratante de conformidad con los Artículos 20 (Funciones Públicas), 21 (Estudiantes), y 28 (Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares), a personas que no sean ciudadanos o residentes permanentes legales de este Estado.

## ARTICULO 2

### IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1.- El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes.

2.- Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

3.- Los impuestos actuales a los que se aplica el presente Convenio son:

a) en México: el impuesto sobre la renta establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta.

b) en los Estados Unidos los impuestos federales sobre la renta establecidos por el Código de Rentas Internas (excluido el impuesto sobre ganancias acumuladas, el impuesto sobre ganancias acumuladas, el impuesto sobre sociedades controladores personales y las contribuciones a la seguridad social), y los impuestos especiales sobre las primas de seguros pagadas a aseguradoras extranjeras y los impuestos especiales a las fundaciones privadas en la medida necesaria para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 22 (Organizaciones Exentas). Sin embargo, el Convenio se aplicará a los impuestos especiales sobre primas de seguros pagadas a aseguradoras extranjeras sólo en la medida en que los riesgos cubiertos por tales primas no hayan sido reasegurados con una persona que no tenga derecho a la exención

de dichos impuestos de conformidad con el presente o cualquier otro convenio aplicable a estos impuestos.

4.- El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales, así como cualquier publicación oficial relativa a la aplicación del Convenio, incluyendo explicaciones, reglamentos, resoluciones o sentencias judiciales.

### ARTICULO 3

#### DEFINICIONES GENERALES

1.- A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, se entiende que:

- a) el término "persona" comprende las personas físicas o morales, incluyendo una sociedad, una compañía, un fideicomiso, una asociación, una sucesión y cualquier otra agrupación de personas.
- b) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona moral a efectos impositivos.
- c) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.
- d) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave, salvo cuando dicho transporte se efectúe exclusivamente entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante.
- e) la expresión "autoridad competente" significa:
  - (i) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
  - (ii) en los Estados Unidos, el Secretario del Tesoro o su representante autorizado,
- f) el término "México" significa México como se define en el Código Fiscal de la Federación.
- g) el término "los Estados Unidos" significa los Estados Unidos como se define en el Código de Rentas Internas;
- h) el término "nacional" significa:



(i) toda persona física, que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; y

(ii) toda persona moral, asociación o entidad constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

2.- Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya por la legislación de este Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio.

#### ARTICULO 4

##### RESIDENTE

1.- A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en este Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado.

2.- Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su residencia se resolverá de la siguiente manera:

a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado Contratante donde viva habitualmente.

c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional.

d) en cualquier otro caso, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3.- Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, dicha persona no se considerará residente de ninguno de los Estados Contratantes para los efectos del presente Convenio.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## ARTICULO 5

### ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1.- A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2.- La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;

b) las sucursales;

c) las oficinas;

d) las fábricas;

e) los talleres;

f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3.- El término "establecimiento permanente" también incluye una obra o construcción, o un proyecto de instalación o montaje, o las instalaciones o plataformas de perforación o barcos utilizados en la exploración o explotación de recursos naturales, o las actividades de supervisión relacionadas con ellas, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividad tenga una duración superior a seis meses.

4.- No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) el uso de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa. e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o preparar la colocación de préstamos, o desarrollar actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa.

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios conserve su carácter auxiliar o preparativo.

5.- No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, si dicha persona:

a) ostenta y ejerza habitualmente en este Estado poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de este párrafo; o

b) no ostenta dichos poderes pero procesa habitualmente en el primer Estado, por cuenta de la empresa, bienes o mercancías mantenidas en este Estado por esta Empresa, siempre que dicho procesamiento sea realizado utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por esta empresa o por cualquier empresa asociada.

6.- No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se aplique el párrafo 7.

7.- No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con dicha empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8.- El hecho de que una sociedad residente de un Estado-Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades en este otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

## ARTICULO 6

### RENTAS INMOBILIARIAS (BIENES RAICES)

1.- Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (bienes raíces) incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes en cuestión están situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones, aeronaves y contenedores no se consideran bienes inmuebles.

3.- Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4.- Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de trabajos independientes.

5.- Un residente de un Estado Contratante que esté sujeto a imposición en el otro Estado Contratante por la renta derivada de la propiedad inmueble situada en el otro Estado Contratante puede optar en cualquier ejercicio fiscal por calcular el impuesto por dicha renta sobre una base neta como si dicha renta fuera atribuible a un establecimiento permanente de este otro Estado. La opción será obligatoria para el ejercicio fiscal en que se ejerza dicha opción y por todos los ejercicios fiscales subsecuentes, salvo que la autoridad competente del Estado Contratante donde está situada la propiedad inmueble acuerde dar por terminada la opción.

## ARTICULO 7

### BENEFICIARIOS EMPRESARIALES

1.- Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice o ha realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a:

a) este establecimiento permanente;

b) ventas en este otro Estado de bienes o mercancía de tipo idéntico o similar al de los vendidos a través de este establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios derivados de las ventas descritas en el inciso b) no serán sometidos a imposición en el otro Estado si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Convenio.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice o ha realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta e independiente que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones.

3.- Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en los que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

4.- No se atribuirá ningún beneficio empresarial a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5.- A efectos del presente Convenio, los beneficios atribuibles al establecimiento permanente incluirán únicamente los beneficios o pérdidas provenientes de los activos o actividades del establecimiento permanente y se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6.- Cuando los beneficios empresariales comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos de este convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

## ARTICULO 8

### NAVEGACION MARITIMA AEREA

1.- Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

2.- A los efectos del presente Artículo, los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional comprenden los beneficios procedentes del arrendamiento

sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje) de buques o aeronaves. También incluyen los beneficios derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques y aeronaves, cuando dichos buques o aeronaves sean operados en tráfico internacional por el arrendatario y dichos beneficios sean accesorios a los beneficios establecidos en el párrafo 1. La explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional por una empresa no comprende la transportación por cualquier otro medio de transporte proporcionada directamente por dicha empresa o la prestación del servicio de alojamiento.

3.- Los beneficios de una empresa de uno de los Estados Contratantes provenientes del uso, de pagos por demora o del arrendamiento de contenedores (comprendidos los remolques, las barcazas y el equipo relacionado para el transporte de contenedores) utilizados en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

4.- Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio o en un organismo internacional de explotación.

## ARTICULO 9

### EMPRESAS ASOCIADA

1.- Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante. y en uno y otro caso las dos empresas están, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieren de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir estas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2.- Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado, y somete, en consecuencia, a imposición los beneficios sobre los cuales una empresa de otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en este otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre dos empresas independientes, el otro Estado procederá, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 26 (Procedimiento Amistoso), al ajuste correspondiente del monto del impuesto que haya percibido sobre esos beneficios, si acepta realizar el ajuste efectuado por el primer Estado Contratante. Para determinar este ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio, consultándose las autoridades competentes de los Estados Contratantes en caso necesario.

3.- Las disposiciones del párrafo 1 no limitan cualquier disposición de la legislación de los Estados Contratantes que permita la distribución, asignación o atribución de las rentas, deducciones, créditos o descuentos entre personas, residentes o no de un Estado Contratante, ya sean propiedad o estén controladas, directa o indirectamente, por los mismos intereses, cuando sea necesario para prevenir la evasión de impuestos o para reflejar claramente las rentas de cualquiera de dichas personas.

## ARTICULO 10

### DIVIDENDOS

1.- Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos.

b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este párrafo no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3.- Durante un período de 5 años a partir de la fecha en que surtan sus efectos las disposiciones del presente Artículo, la tasa del 15 por ciento se aplicará en lugar de la prevista en el inciso b) del párrafo 2.

4.- El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

5.- Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residentes de un Estado Contratante ejerce o ha ejercido en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que para los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente aquí situado, o presta o ha prestado unos trabajos independientes por medio de una base fija situada en él, y los intereses son atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las

disposiciones del Artículo 7 (Beneficios Empresariales) o del Artículo 14 (Servicios Personales independientes), según proceda.

6.- Un Estado Contratante no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad que no sea residente de este otro Estado, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este otro Estado o los dividendos sean atribuibles a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado.

## ARTICULO 11

### INTERESES

1.- Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- Estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el impuesto así exigido no puede exceder del:

a) 4.9 por ciento del importe bruto de los intereses provenientes de:

(i) préstamos otorgados por bancos, incluyendo los bancos de inversión y de ahorro, e instituciones de seguro.

(ii) bonos u otros títulos de crédito que se negocien regular y sustancialmente en un mercado de valores reconocido.

b) 10 por ciento del importe bruto de los intereses si el beneficiario efectivo no es una persona de las mencionadas en el inciso a) y los intereses son:

(i) pagados por bancos, incluyendo los bancos de inversión y de ahorro.

(ii) pagados por el adquirente de maquinaria y equipo al beneficiario efectivo que sea el enajenante de dichos bienes en una venta a crédito.

y

c) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en los demás casos.

A los efectos del presente párrafo, los intereses pagados por concepto de préstamo respaldados ("back to back") serán sometidos a imposición de conformidad con el Derecho interno del Estado del que provengan los intereses.

3.- Durante un período de 5 años a partir de la fecha en que surtan sus efectos las disposiciones del presente Artículo:



a) la tasa del 10 por ciento se aplicará en lugar de la tasa prevista en el inciso a) del párrafo 2, y

b) la tasa del 15 por ciento se aplicará en lugar de la tasa prevista en el inciso b) del párrafo 2.

4.- No obstante las disposiciones de los párrafos 2 y 3, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses cuando:

a) el beneficiario efectivo sea uno de los Estados Contratantes, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales.

b) los intereses sean pagados por cualquiera de las personas mencionadas en el inciso a).

c) el beneficiario efectivo sea un fideicomiso, una sociedad u otra entidad constituida y operada con el único fin de administrar u otorgar beneficios al amparo de uno o más planes establecidos para otorgar pensiones, haberes de retiro y jubilaciones u otros beneficios a los empleados y siempre que su renta este generalmente exenta de impuesto en este Estado Contratante.

d) los intereses procedan de México y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años, concedido, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo otorgado, garantizado o asegurado, por el "Export-Import Bank" o el "Overseas Private Investment Corporation", o

e) los intereses proceden de los Estados Unidos y sean pagados respecto en préstamo a plazo no menor de tres años concedido, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo otorgado, garantizado o asegurado, por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. o Nacional Financiera, S.N.C.

5.- El término "intereses", empleado en el presente Convenio, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo.

6.- Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce o ha ejercido en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado, o presta o ha prestado unos servicios personales independientes por medio de una base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 (Beneficios Empresariales) o del Artículo 14 (Servicios Personales Independientes), según proceda.

7 - Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija y soporte la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado Contratante donde están situados el establecimiento permanente o la base fija.

8 - Cuando existan relaciones especiales entre quien paga los intereses y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros y el importe de los intereses pagados, por cualquier motivo, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

#### ARTICULO 11-A

##### IMPOSICION SOBRE SUCURSALES

1 - Una sociedad residente de un Estado Contratante puede someterse a imposición en el otro Estado Contratante a un impuesto adicional al impuesto aplicable de conformidad con lo previsto en las demás disposiciones del presente Convenio.

2 - Sin embargo, dicho impuesto adicional no excederá del:

a) 5 por ciento de la "cantidad equivalente al dividendo" de los beneficios de la sociedad que estén efectivamente vinculados (o se traten como efectivamente vinculados) con la realización de actividades empresariales en el otro Estado Contratante, y que sean atribuibles a un establecimiento permanente en este otro Estado o estén sometidos a imposición en este otro Estado conforme al Artículo 6 (Rentas Inmobiliarias) (Bienes Raíces) o al Artículo 13 (Ganancias de Capital); y

b) 10 por ciento del excedente, si lo hubiere, de (i) los intereses deducibles, en uno o más ejercicios, al calcular los beneficios de la sociedad que sean atribuibles a un establecimiento permanente en este otro Estado Contratante o estén sometidos a imposición en este otro Estado conforme al Artículo 6 (Rentas Inmobiliarias) o al Artículo 13 (Ganancias de Capital), sobre ii) los intereses pagados por o con cargo a dicho establecimiento permanente o actividad empresarial. Cuando se trate de las personas que se refiere el subinciso i) del inciso a) del párrafo 2 del Artículo 11 (Intereses), el impuesto aplicable conforme al presente inciso no podrá exceder del 4.9 por ciento, después de cinco años a partir de la fecha en que el Artículo 11 (Intereses) surta sus efectos.

## ARTICULO 12

### REGALIAS

1.- Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- Sin embargo, dichas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3.- El término "regalías" empleado en el presente Convenio significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas y otras registradas en películas o cintas magnetoscópicas u otros medios de reproducción para uso en relación con la televisión, de una patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, u otro derecho o propiedad similar, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como por el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico que no constituya propiedad inmueble en los términos del Artículo 6. El término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas de la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionadas a la productividad, uso o disposición de los mismos.

4.- Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, ejerce o ha ejercido en el otro Estado Contratante de donde proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado, o presta o ha prestado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y las regalías son atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 (Beneficios Empresariales) o del Artículo 14 (Servicios Personales Independientes), según proceda.

5.- Cuando existan relaciones especiales entre el deudor y el beneficiario efectivo de las regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros y el importe de las regalías pagadas, por cualquier motivo, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

6.- Las regalías se consideran procedentes de un Estado contratante cuando quien paga las regalías es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales o un residente de este Estado. Sin embargo:

a) cuando la persona que paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se contrae la obligación de pagar regalías, y dichas regalías son soportadas por el establecimiento permanente o base fija, dichas regalías se consideran provenientes del Estado Contratante en el que está situado el establecimiento permanente o base fija; o

b) cuando el inciso a) no permita considerar las regalías como provenientes de alguno de los Estados contratantes y las regalías se relacionan con el uso, o la concesión de uso de cualquier propiedad o derecho mencionado en el párrafo 3 en uno de los Estados Contratantes, las regalías se consideran provenientes de este Estado.

## ARTICULO 13

### GANANCIAS DE CAPITAL

1.- Las ganancias que en un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- A los efectos del presente Artículo, la expresión "bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante" incluye:

a) bienes inmuebles a que se refiere al Artículo 6 (Rentas Inmobiliarias) (Bienes Raíces) situados en este otro Estado Contratante.

b) una participación en una asociación, fideicomiso o sucesión, en la medida en que sus activos consistan en bienes inmuebles situados en este otro Estado.

c) acciones o derechos similares en una sociedad u otra persona moral que sea o se considere como un residente de este otro Estado Contratante, con activos cuyo valor consista, o ha consistido, en al menos un 50 por ciento en bienes inmuebles situados en este otro Estado Contratante; y

d) cualquier otro derecho que permita el uso o goce de bienes inmuebles situados en este otro Estado Contratante.

3.- Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles atribuibles a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga o ya tenido en el otro Estado Contratante, o atribuibles a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga o haya tenido a su disposición en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, y las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado

4.- Además de las ganancias que pueden someterse a imposición de conformidad con las disposiciones de los párrafos anteriores del presente Artículo, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante cuando el preceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral. Dichas ganancias se consideran provenientes de este otro Estado en la medida en que sea necesario para evitar la doble imposición.

5.- Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de buques, aeronaves y contenedores (incluidos los remolques, barcasas y equipo relacionado con el transporte de contenedores) utilizados principalmente en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

6.- Las ganancias a que se refiere el artículo 12 (Regalías) sólo serán sometidas a imposición de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12.

7.- Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos 1 a 6 sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida el enajenante.

## ARTICULO 14

### SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1.- Las rentas que una persona física residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios personales independientes u otras actividades de naturaleza análoga con carácter independiente, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, salvo que:

- a) dicho residente tenga en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante las rentas derivadas de servicios realizados en este otro Estado que sean atribuibles a dicha base fija; o
- b) el residente esté presente en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos más de 183 días, en un periodo de doce meses; en tal caso, el otro Estado puede someter a imposición la renta atribuible a las actividades desempeñadas en este otro Estado.

2.- La expresión "servicios personales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico o actividades educativas o

pedagógicas, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

## ARTICULO 15

### TRABAJOS DEPENDIENTES

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16 (Participaciones de Consejeros), 19 (Pensiones, Anualidades y Alimentos) y 20 (Funciones Públicas), los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce aquí, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

- a) el preceptor no permanece en total en el otro Estado, en uno o varios periodos, más de ciento ochenta y tres días, en un periodo de doce meses.
- b) las remuneraciones se pagan por o en nombre de una persona empleadora que no es residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.

## ARTICULO 16

### PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga por servicios prestados fuera de dicho Estado Contratante como administrador o comisario de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en otro Estado.

## ARTICULO 17

### LIMITACION DE BENEFICIOS

1.- Una persona que sea residente de un Estado Contratante y que obtenga rentas procedentes del otro Estado Contratante tiene derecho, conforme al presente Convenio, a los beneficios fiscales en este otro Estado Contratante sólo cuando dicha persona:

- a) sea una persona física;
- b) sea un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales.
- c) realice actividades empresariales en el primer Estado (distintas a la realización o manejo de inversiones, salvo que estas actividades sean de banca o de seguros realizadas por bancos o compañías de seguros) y las rentas obtenidas del otro Estado Contratante se obtengan en relación con dichas actividades empresariales o sean accesorias a estas actividades.
- d) sea
  - (i) una sociedad cuya clase principal de acciones se negocie sustancial y regularmente en un mercado de valores reconocido situado en cualquiera de los Estados;
  - (ii) una sociedad que sea totalmente propiedad, directa o indirectamente, de un residente de este Estado Contratante cuya clase principal de acciones se negocie sustancial y regularmente en un mercado de valores reconocido situado en cualquiera de los Estados, o
  - (iii) una sociedad que sea
    - A) totalmente propiedad, directa o indirectamente, de residentes de cualquier país que sea parte del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC) cuya clase principal de acciones se negocie sustancial y regularmente en un mercado de valores reconocido; y
    - B) totalmente propiedad en más del 50 por ciento, directa o indirectamente, de residentes de cualquier Estado Contratante cuya clase principal de acciones se negocie sustancial o regularmente en un mercado de valores reconocido situado en dicho Estado,
- e) una entidad con fines no lucrativos (incluidos los fondos de pensiones o fundaciones privadas) que, en virtud de dicha condición, esté generalmente exenta del impuesto sobre la renta en el Estado Contratante en el que resida, siempre que más de la mitad de los beneficiarios miembros o participantes, de dicha organización, si los hubiere, tengan derecho a los beneficios del presente Convenio de conformidad con el presente Artículo.
- f) una persona que satisfaga las siguientes condiciones;
  - (i) más del 50 por ciento de la participación en los beneficios de dicha persona (o en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento del número de cada clase de sus acciones) sea propiedad, directa o indirectamente, de personas con derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a los incisos a), b), d) o e); y
  - (ii) menos del 50 por ciento de las rentas brutas de dicha persona se utilice, directa o indirectamente, para cumplir obligaciones (incluyendo obligaciones por concepto de intereses o regalías) con personas que no tengan derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a los incisos a), b), d) o e); o

g) una persona que solicite los beneficios conforme al Artículo 10 (Dividendos), 11 (Intereses), 11-A (Impuestos sobre Sucursales) o 12 (Regalías) que satisfaga las siguientes condiciones:

(i) más del 30 por ciento de la participación en los beneficios de dicha persona (o en el caso de una sociedad, más del 30 por ciento del número de cada clase de sus acciones) sea propiedad, directa o indirectamente de personas que sean residentes de un Estado Contratante y que tengan derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a los incisos a), b), d) o e);

(ii) más del 60 por ciento de la participación en los beneficios de dicha persona (o en el caso de una sociedad, más del 60 por ciento del número de cada clase de sus acciones) sea propiedad, directa o indirectamente, de personas que sean residentes de un país que sea parte del TLC; y

(iii)

A) menos del 70 por ciento de las rentas brutas de dicha persona se utilice, directa o indirectamente, para cumplir obligaciones (incluyendo obligaciones por concepto de intereses o regalías) con personas que no tengan derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a los incisos a), b), d) o e); y

B) menos del 40 por ciento de las rentas brutas de dicha persona se utilice, directa o indirectamente para cumplir obligaciones (incluyendo obligaciones por concepto de intereses o regalías) con personas que no tengan derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a los incisos a), b), d), o e), ni sean residentes de un país que sea parte del TLC.

Un residente de un país que sea parte del TLC sólo se considera que tiene una participación en los beneficios (o acciones) conforme al subinciso (ii) del inciso g), cuando este país tenga un convenio amplio en materia de impuestos sobre la renta con el Estado Contratante del cual proceden las rentas, y siempre que el dividendo, el beneficio o renta sujeta al impuesto sobre sucursales o el pago de intereses o regalías, respecto del cual se solicitan los beneficios del presente Convenio, estuviera sujeto a una tasa de impuesto, conforme a dicho convenio amplio, que no sea menos favorable que la tasa de impuesto aplicable a dicho residente conforme al Artículo 10 (Dividendos), 11 (Intereses), 11-A (Impuestos sobre Sucursales) o 12 (Regalías) del presente Convenio.

2.- Sin embargo, una persona que no tenga derecho a los beneficios del presente Convenio conforme a las disposiciones del párrafo 1 podrá demostrar a las autoridades competentes del Estado del que proceden las rentas su derecho a los beneficios del Convenio. Para tal efecto, uno de los factores que las autoridades competentes tomarán en consideración será el hecho de que el establecimiento, constitución, adquisición y mantenimiento de dicha persona y la realización de sus actividades no ha tenido como uno de sus principales propósitos el obtener algún beneficio conforme a este Convenio.



## ARTICULO 18

### ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1.- No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 (Servicios Personales Independientes) y 15 (Trabajos Dependientes), las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio y televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en este otro estado, salvo que el importe de la remuneración obtenida por dicho artista o deportista por las mencionadas actividades, incluidos los gastos que le sean reembolsados o sean soportados por cuenta de él no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en pesos mexicanos en el ejercicio fiscal de que se trate. El otro Estado Contratante podrá someter a imposición mediante retención el importe total de las percepciones brutas obtenidas por dicho artista o deportista durante el ejercicio fiscal considerado, siempre que dicho artista o deportista durante el ejercicio está considerado siempre que dicho artista o deportista tenga derecho a recibir una devolución de tales impuestos cuando no exista impuesto a su cargo en dicho ejercicio fiscal de conformidad a las disposiciones del presente Convenio.

2.- No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 (Beneficios Empresariales), 14 (Servicios Personales Independientes) y 15 (Trabajos Dependientes), cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista y en calidad de tal se atribuyan a una persona distinta del artista o deportista, estas rentas de esta otra persona pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista o deportista, a no ser que se compruebe que ni el artista o deportista, ni personas vinculadas al mismo, participaron directa o indirectamente, en los beneficios de esta otra persona en cualquier forma, incluyendo la percepción de remuneraciones diferidas, bonificaciones, honorarios, dividendos, distribuciones de asociaciones u otras distribuciones.

3.- No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante como artista o deportista estarán exentas de impuesto en el otro Estado Contratante cuando la visita a este otro Estado es financiada sustancialmente con fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar o de una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

## ARTICULO 19

### PENSIONES, ANUALIDADES Y ALIMENTOS

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20 (Funciones Públicas):

- a) las pensiones y demás remuneraciones análogas obtenidas por un residente de un Estado Contratante, que sea el beneficiario efectivo, por razón de un empleo anterior ejercido por

dicho residente o por otra persona física residente del mismo Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición de este Estado, y

- b) los beneficios de la seguridad social y otras pensiones públicas pagadas por un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante o a un residente del otro Estado Contratante o a un ciudadano de los Estados Unidos, sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado mencionado.

2.- Las anualidades obtenidas por una persona física residente de un Estado Contratante que sea su beneficiario efectivo sólo pueden someterse a imposición en este Estado. El término "anualidades" en el sentido de este párrafo significa una suma determinada pagada periódicamente en fechas determinadas durante un número de años específicos, conforme a una obligación contraída como contraprestación a una adecuada y total retribución (distinta de la prestación de servicios).

3.- Los alimentos, incluidos los pagos por manutención de menores, efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado. El término "alimentos" empleado en este párrafo, significa los pagos periódicos efectuados conforme a un acuerdo de separación por escrito o a una sentencia de divorcio, manutención por separación, o ayuda obligatoria; en su acepción "manutención de menores" empleado en este párrafo, significa los pagos periódicos para la manutención de un menor, conforme a un acuerdo de separación por escrito o a una sentencia de divorcio, manutención por separación, o ayuda obligatoria.

## ARTICULO 20

### FUNCIONES PUBLICAS

1. a) Las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado o a esta subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en este Estado y la persona física es un residente de este Estado que:

(i) posee la nacionalidad de este Estado, o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) Las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por alguna de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física por razón de servicios prestados previamente a est Estado o a esta subdivisión o entidad, ya sea que se paguen directamente

o con cargo a fondos constituidos por dicho Estado, subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

b) Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física fuera residente y nacional de este Estado.

3.- Lo dispuesto en los Artículos 14 (Servicios Personales Independientes), 15 (Trabajos Dependientes), 16 (Participaciones de Consejeros), 18 (Artistas y Deportistas), y 19 (Pensiones, Anualidades y Alimentos) se aplica a las remuneraciones y pensiones pagadas en relación con una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

## ARTICULO 21

### ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación un estudiante o una persona en prácticas que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado con el único fin de proseguir sus estudios o formación, no pueden someterse a imposición en este Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado o sean remitidas de fuera de este Estado.

## ARTICULO 22

### ORGANIZACIONES EXENTAS

1.- Una organización residente de un Estado Contratante que se dedique exclusivamente a fines religiosos, científicos, literarios, educativos o de beneficencia estará exenta de impuesto en el otro Estado Contratante respecto de sus rentas si, y en la medida en que:

- a) dicha organización esté exenta de impuesto en el primer Estado Contratante;
- b) las rentas de dicha organización hubieran estado exentas de impuesto en el otro Estado Contratante de haber sido recibidas por una organización reconocida como exenta de impuesto en este otro Estado Contratante por ser una organización con fines religiosos, científicos literarios, educativos u otros de beneficencia.

2.- Cuando los Estados Contratantes acuerden que los requisitos que establece la ley mexicana para autorizar a organizaciones para recibir donativos deducibles son esencialmente equivalentes a los requisitos que establece la ley de los Estados Unidos para las instituciones de beneficencia pública ("public charities"):

a) una organización que reúna tales requisitos, autorizada por las autoridades mexicanas, será considerada para los efectos de los donativos otorgados por fundaciones privadas e instituciones de beneficencia pública de los Estados Unidos, como una institución de beneficencia pública de conformidad con la ley de los Estados Unidos; y

b) los donativos de un ciudadano o residente de los Estados Unidos a dichas organizaciones se considerarán como donativos a una institución de beneficencia pública de conformidad con la ley de los Estados Unidos.

Sin embargo, los donativos a que se refiere el inciso b) no serán deducibles en ejercicio fiscal alguno en la medida en que excedan del importe que resulte de aplicar los límites que establecen las leyes de los Estados Unidos respecto a la deducibilidad de los donativos a instituciones de beneficencia pública (conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales) a las rentas de dichos ciudadanos o residentes procedentes de México lo dispuesto con anterioridad no se interpretará en el sentido de permitir la deducción en ejercicio fiscal alguno de donativos que excedan de las cantidades permitidas que resulten de aplicar los límites que establecen las leyes de los Estados Unidos respecto a la deducibilidad de los donativos.

3.- Cuando los Estados Contratantes acuerden que los requisitos que establece la ley de los Estados Unidos para las instituciones de beneficencia pública son esencialmente equivalentes a los requisitos previstos en la ley mexicana para las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles, los donativos efectuados por un residente de México a una organización que las autoridades de los Estados Unidos consideren que cumple con los requisitos para las instituciones de beneficencia pública, se consideran como donativos deducibles conforme a la ley mexicana.

Sin embargo, dichos donativos no serán deducibles en ejercicio fiscal alguno en la medida en que excedan del importe que resulte de aplicar los límites que establecen las leyes de México respecto a la deducibilidad de los donativos a organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles (conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales) a las rentas de dicho residente procedentes de los Estados Unidos. Lo dispuesto con anterioridad no se interpretará en el sentido de permitir la deducción en ejercicio fiscal alguno de donativos que excedan de las cantidades permitidas que resulten de aplicar los límites que establecen las leyes de México respecto a la deducibilidad de los donativos.

4.- Una organización religiosa, científica, literaria, educativa o de beneficencia residente en México y que ha recibido casi todos sus recursos de personas que no sean residentes ni ciudadanos de los Estados Unidos estará exenta en los Estados Unidos de los impuestos especiales de los Estados Unidos a las fundaciones privadas.

## ARTICULO 23

### OTRAS RENTAS

Las rentas de un residente de un Estado Contratante, no mencionadas en los Artículos anteriores del presente Convenio y procedentes del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

## ARTICULO 24

### ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

1.- Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio a las limitaciones de la legislación de los Estados Contratantes (conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten a sus principios generales), un Estado Contratante permitirá a un residente de este Estado y, en el caso de los Estados Unidos a un ciudadano de los Estados Unidos, acreditar contra el impuesto sobre la renta de este Estado.

a) el impuesto sobre la renta pagado al otro Estado Contratante por o por cuenta de dicho residente o ciudadano; y

b) en el caso de una sociedad propietaria de al menos 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de una sociedad residente del otro Estado Contratante y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, el impuesto sobre la renta pagado al otro Estado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, o por cuenta de la misma, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

Para los efectos del presente párrafo, los impuestos a que se refieren los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 (Impuestos Comprendidos) se considerarán como impuestos sobre la renta, incluyendo cualquier impuesto sobre beneficios que grave a las distribuciones, pero sólo en la medida en que dicho impuesto grave a las utilidades y beneficios calculados conforme a las reglas fiscales del Estado Contratante en que resida el beneficiario efectivo de dichas distribuciones.

2.- Cuando un arreglo a las disposiciones del Convenio las rentas obtenidas por un residente de México se encuentren exentas de impuesto en este Estado, México no obstante podrá, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas restantes de dicho residente, tomar en consideración las rentas exentas.

3.- A los efectos de permitir la eliminación de la doble imposición con arreglo al presente Artículo, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante que pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante de conformidad con el presente Convenio (sólo por razón distinta de la ciudadanía conforme al párrafo 2 del Artículo 1 (Ambito General)) se consideran que provienen de este otro Estado. Salvo lo dispuesto en el Artículo 13 (Ganancia de Capital), lo dispuesto con anterioridad está sujeto a las reglas de fuente de las legislaciones internas de los Estados Contratantes aplicables para los efectos de limitar el crédito del impuesto pagado en el extranjero.

4.- Cuando un ciudadano de los Estados Unidos sea residente en México:

a) en relación a las rentas que obtendrá dicho ciudadano que se encuentren exentas o sujetas a una tasa reducida de impuesto estadounidense, México permitirá acreditar contra el impuesto mexicano, de conformidad con lo previsto en su legislación interna relativa al acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, únicamente el impuesto que, en su caso, exijan los Estados Unidos según el presente Convenio, a excepción de los impuestos que se exijan solamente por razón de la ciudadanía del contribuyente.

b) para los efectos de calcular el impuesto estadounidense, los Estados Unidos otorgarán un crédito contra el impuesto estadounidense, por el impuesto sobre la renta pagado en México una vez efectuado el acreditamiento a que se refiere el inciso a); sin embargo, el crédito otorgado no reducirá la parte del impuesto estadounidense que sea acreditable contra el impuesto mexicano conforme al inciso a); y

c) con el único propósito de evitar la doble imposición en los Estados Unidos conforme al inciso b), las rentas a que se refiere el inciso a) se considerarán que proceden de México en la medida en que sea necesario para evitar la doble imposición de dichas rentas conforme a lo dispuesto en el inciso b)

## ARTICULO 25

### NO DISCRIMINACION

1.- Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquéllos a los que están o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Sin embargo, un nacional de un Estado Contratante que sea sometido a imposición en este Estado por su renta mundial y un nacional del otro Estado Contratante que no sea sometido a imposición por su renta mundial en el primer Estado no se encuentran en las mismas condiciones.

2.- Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3.- Nada de lo dispuesto en el presente Artículo, será interpretado en el sentido de impedir a alguno de los Estados Contratantes a imponer un impuesto como el descrito en el Artículo 11-A (Impuesto sobre Sucursales) o, en el caso de México, a negar una deducción por gastos presuntos (sin tomar en consideración el lugar en el que se incurrieron dichos gastos) a una persona física residente de los Estados Unidos que haya optado por ser sometida a imposición en México sobre una base neta por sus ingresos obtenidos de bienes inmuebles.

4.- A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9 (Empresas Asociadas), del párrafo 8 del Artículo 11 (Intereses) o del párrafo 5 del Artículo 12 (Regalías), los intereses, regalías o demás gastos pagados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición del residente mencionado en primer lugar, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado.

5.- Las empresas de un Estado Contratante cuyos capital sea, total o parcialmente, propiedad o controlada, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquéllos a los que están o puedan estar sometidas otras empresas similares del primer Estado.

6.- No obstante las disposiciones del Artículo 2 (Impuestos Comprendidos), lo dispuesto en el presente Artículo se aplica a todos los impuestos exigidos por un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales.

## ARTICULO 26

### PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1.- Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o nacional.

2.- La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio, siempre que la autoridad competente del otro Estado Contratante haya sido notificada del caso dentro de los cuatro años y medio siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración en este otro Estado, lo que ocurra posteriormente. En tal caso, cualquier acuerdo alcanzado se implementará dentro de los diez años contados a partir de la fecha en la que se presentó o debió haberse presentado la declaración en este otro Estado, lo que ocurra posteriormente, o en un período más largo cuando lo permita el Derecho Interno de este otro Estado.

3.- Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán consultarse en lo relativo a casos no previstos en el Convenio.

4.- Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores.

5.- Cuando una dificultad o duda respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio no pueda resolverse por las autoridades competentes de conformidad con los párrafos anteriores del presente Artículo, el caso podrá someterse a arbitraje si las autoridades competentes y los contribuyentes involucrados así lo acuerdan, siempre que los contribuyentes involucrados acepten por escrito obligarse a la decisión de la junta. La decisión de la junta de arbitraje en un caso particular será obligatoria para ambos Estados respecto a dicho caso. Los procedimientos se establecerán entre ambos Estados a través de un intercambio de notas por la vía diplomática. Lo previsto en este párrafo surtirá sus efectos después de que los Estados lo acuerden por medio de un intercambio de notas diplomáticas.

## ARTICULO 27

### INTERCAMBIO DE INFORMACION

1.- Las autoridades competentes intercambiarán las informaciones de conformidad con el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el intercambio de Información Tributaria firmado el 9 de noviembre de 1989.

2.- En el caso que dicho Acuerdo se dé por terminado, las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y aplicar el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por el Artículo 1 (Ambito General). Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicarán a las personas físicas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la determinación, gestión, recaudación y administración de los impuestos comprendidos en el Convenio, de la recuperación y recaudación de créditos derivados de éstos, de la aplicación de las leyes, de la persecución de delitos o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3.- Para los efectos del presente Artículo, el Convenio se aplicará no obstante las disposiciones del Artículo 2 (Impuestos Comprendidos), a todos los impuestos federales.



## ARTICULO 28

### AGENTES DIPLOMATICOS Y FUNCIONARIOS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectan a los privilegios fiscales de que disfruten los agentes diplomáticos o funcionarios consulares, de acuerdo con los principios generales del Derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

## ARTICULO 29

### ENTRADA EN VIGOR

1.- Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

2.- Las disposiciones del Convenio surtirán sus efectos:

a) respecto de los impuestos establecidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías), por las cantidades pagadas o exigibles a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor, cuando el Convenio entre en vigor antes del 1o. de julio de ese año, en caso contrario, el primer día del mes de enero del año siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

b) respecto de otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de enero de año siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

3.- El acuerdo existente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición sobre las rentas obtenidas de la operación de barcos o aeronaves en tráfico internacional, concluido por canje de notas efectuado el 7 de agosto de 1989, dejará de surtir sus efectos en la fecha de entrada en vigor del Convenio. Sin embargo, las disposiciones de dicho acuerdo continuarán siendo aplicables hasta que las disposiciones de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2, surtan sus efectos.

## ARTICULO 30

### TERMINACION

1.- El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio en cualquier momento después de transcurridos cinco años de la fecha en la que el Convenio entre

en vigor, siempre que la denuncia sea notificada cuando menos con seis meses de anticipación, por la vía diplomática. En tal caso, el Convenio dejará de surtir sus efectos.

- a) respecto de los impuestos exigidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías), por las cantidades pagadas o exigibles a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de seis meses mencionado.
- b) respecto de otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de enero siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de seis meses mencionado.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en Washington, D.C., el 18 de septiembre de 1992, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. - Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. - Rúbrica. - Por el Gobierno de los Estados Unidos de América. - Rúbrica.

## CAPITULO IV

### IV. INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO

#### 4.1 COMO FUNCIONARIO

##### INTRODUCCION

Poco puede decirse con certeza sobre el futuro. Sin embargo, todos somos aficionados a predecirlo por una parte, y por la otra tenemos la necesidad de suponerlo para justificar la dirección de nuestros actos de hoy.

Algunos tratan de adivinarlo por medio de extra-sensoriales e intuitivos, cuando otros tratan de apoyarse en técnicas y disciplinas sociológicas, científicas y económicas.

Para nosotros, dos hechos ciertos apoyan el esfuerzo de ver hacia adelante. Uno de ellos es que el éxito del quehacer humano y el nuestro profesional será mayor en la medida en que sepamos anticipar el futuro. El segundo, no menos importante, es que el mundo en sus condiciones macros y micros, será en buena parte el resultado de lo que nosotros, y el resto de la humanidad pensante y actuante, realizamos en el esfuerzo continuo por cambiar y mejorar lo que hoy es nuestra realidad. Estamos y estaremos creando el futuro y seremos responsables por él.

Las tendencias y condiciones futuras aquí descritas tienen el apoyo de numerosos autores y especialistas y matizadas con mi opinión, pretenden ser solo uno de muchos posibles escenarios.

Por limitaciones de tiempo se comentan solo algunas, escogidas por su interés y relevancia.

##### ENTORNO GLOBAL

###### Población y empleo

La población seguirá creciendo en proporciones mayores en los países subdesarrollados y en proceso de desarrollo con la consecuente incidencia en los niveles de vida de sus habitantes. La ONU calcula que México tendrá 154 millones de habitantes para el año 2025, crecimiento todavía demasiado alto, generador de problemas sociales y de empleo para los 65 millones adicionales. La población seguirá la tendencia de concentrarse en las ciudades.

Sin embargo, la globalización de los mercados industriales nos hace pensar en que el precio de la fuerza laboral seguirá la tendencia existente a buscar el equilibrio natural hacia la igualdad

de costo. Así vemos como en Estados Unidos los salarios en términos reales han bajado y su poder de compra medido en monedas fuertes también. Los salarios en países emergentes como los llamados "Tigres Asiáticos" han subido rápidamente. Japón ha desplazado su producción a países con costo laboral y su consecuente aumento de empleos en las maquiladoras en México son otra confirmación de esta tendencia. Esta ley fundamental de mercado debe seguir ayudando a países como el nuestro para su industrialización y crecimiento económico.

## **ENTORNO POLÍTICO-ECONÓMICO**

La exigencia por la democratización seguirá logrando un mayor respeto de la voluntad, dignidad y libertad de la persona. Pueblos más educados, más conscientes de sus derechos humanos y más capaces para exigir y dirigir, seguirán logrando avances, reconocimiento y triunfo en su vida ciudadana.

En el campo económico seguiremos progresando en el fortalecimiento de la libertad en el comercio y en la iniciativa individual. Esperamos que continúe el cambio de poder del Estado en favor del sector privado. La empresa seguirá siendo la mejor alternativa para organizar y realizar las actividades de producción y creación de riquezas. Consolidando su posición, también se volverá más consciente y responsable de las necesidades de la sociedad y sabrá darles respuesta.

## **EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

Será necesario haber resuelto el problema de la contaminación y con efectividad mejorar y proteger nuestro medio ambiente que en el Siglo XX tanto hemos destruido. Ya seremos más conscientes de las implicaciones a largo plazo de la destrucción ecológica y estaremos en la etapa de restauración.

## **LA EMPRESA**

Nuestros tiempos exigen flexibilidad y apertura al cambio, complementando la búsqueda de producción en grande escala y grandes mercados. Para productos no diferenciados, "comodities", se prevé la concentración en cada vez menos grandes productores, a escala mundial, que aunque operen plantas productivas en diferentes países y localizaciones, sabrán aprovechar apertura de fronteras, ventajas logísticas, acumulación de recursos para liderar en investigación y desarrollo, economías de escala, integración en su cadena productiva, etc.

IBM por largo tiempo empresa líder, se consideró debilitada en 1979 para resurgir en 1982 y verse débil otra vez en 1986. Federal Express era un modelo de éxito y 24 meses después afronta grandes dificultades. Cada día es más difícil predecir el futuro. Precios de energía, de productos agrícolas, de metales, etc.; quiénes son los competidores de hoy y cuáles lo serán

mañana; los cambios en el valor de las monedas; las tecnologías de manufacturas, de diseño, de distribución; las cambiantes preferencias del consumidor. Estos y muchos otros cambios requieren de una aguda atención del empresario y capacidad de reacción rápida.

Por ello, al lado de las enormes empresas transnacionales, relativamente pocas, seguirán surgiendo y progresando una gran cantidad de negocios de tamaño medio y pequeño. Estas empresas estarán dedicadas mayormente a proveer productos diferenciados, especializados y a la creciente industria de servicios. Habrá más "Emprendedores" en vez de ejecutivos y empleados. Estas empresas serán las grandes creadoras de empleo.

Para todas las empresas, el entorno parece mostrar así el perfil de la empresa de éxito:

- más horizontal en su organización.
- más unidades de negocio autónomas aun en grandes empresas.
- descentralización.
- orientados a un mayor valor agregado en sus productos.
- buscando especialización y nichos en los mercados-diferenciación contra la competencia.
- persiguiendo calidad y una relación estrecha de servicio al cliente.
- con flexibilidad al cambio y capacidad de innovación.
- con autoridad de decisiones en niveles más bajos-más cerca de la operación.

## **INDUSTRIAS EMERGENTES**

En este escenario de grandes empresas globales y numerosas empresas medianas y chicas, hay cuatro tipos de actividad productiva que tendrán un desarrollo sobresaliente según la opinión de varios pensadores.

### **Computación**

Para el siglo XXI la industria electrónica habrá alcanzado avances espectaculares pero aún estará lejos de su madurez. En tamaño será una de las grandes industrias rivalizando con las ya conocidas. Los costos han bajado tanto y su capacidad de procesamiento ha crecido tan exponencialmente, que ya llegó a ser también una herramienta de trabajo a nivel personal y doméstico, tanto en sus aplicaciones computacionales como también en otra diversidad de aparatos e instrumentos.

En las computadoras, los expertos pronostican cambios tan dramáticos como equipos que responden a comandos verbales y escritos. Supercomputadoras cientos de veces más poderosas que permitirán cálculos hasta ahora no inventados. Capacidad no sólo de manejo de datos y números sino aplicaciones de investigación científica superior a las que permiten el telescopio o el microscopio. Telecomunicación que enlaza al mundo mediante redes procesadores de datos, voces e imágenes. Equipos cada vez más "amigables" que facilitarán su uso. Chips que imiten la función auditiva de procesar sonidos y algunas de las funciones visuales. Procesadores que adaptadas a un "teléfono" traducen de un idioma a otro.

Habremos entrado de lleno a la llamada "sociedad de información" donde los conocimientos de la persona serán los ingredientes críticos de éxito, su recurso estratégico, su base de poder.

Los avances cada vez más acelerados en la tecnología de la computación serán el equivalente de lo que la mecanización fue para la revolución industrial, sólo que el cambio en vez de tomar 300 años, habrá tomado 30.

### **Industria Espacial**

Eliminar la fuerza de gravedad, el vacío, la posibilidad de temperaturas muy altas y muy bajas, explotación de materiales no presentes o abundantes en la tierra, etc., significan un potencial de desarrollo científico que seguramente empezará a dar frutos y adelantos notables en muchos campos como la medicina, metalurgia, nuevos materiales, etc.

### **Industria Marina**

Se prevé que la explotación de la riqueza de los mares, además de lo que actualmente se hace en materia de pesca, será una actividad de creciente importancia aprovechándola como medio de cultivo de alimentos, extrayendo su potencial en metales y minerales y aprovechando la energía de sus corrientes y mareas.

La explotación del suelo y subsuelo marino, ya avanzado en las plataformas para la explotación del petróleo, también está pleno de posibilidades que apoyado en avances técnico y científicos en áreas que se refuerzan mutuamente deben lograr un desarrollo notable.

### **Industria de la Biotecnología**

Probablemente el progreso en la investigación de la bio-tecnología y la genética será la que dé resultados más espectaculares al lograr modificar los procesos de la vida vegetal, animal y humana.

Las aplicaciones científicas y comerciales de la ingeniería genética abren posibilidades insospechadas aunque poco definidas actualmente.

La nueva biología será muy importante ayuda para resolver problemas de energía, de salud, de alimentación, de desarrollo de especies perfeccionadas y más útiles mediante alteraciones biológicas.

### **Empresario Líder**

Para administrar en ese nuevo medio altamente competitivo y rápidamente cambiante, los líderes requerirán habilidades para:

- manejo de situaciones nuevas
- administrar la ambigüedad y la complejidad
- Conservar su visión y enfoque de la actividad por la que es responsable
- delegar funciones sin abdicar control y responsabilidad.

### **Jerarquías y Estructuras**

Mientras más se avance en la nueva era de la información y de negocios menores en tamaño y orientados a servir necesidades particulares de segmentos de clientes, el libre flujo de información que se requiere y el menor tamaño de las unidades proveedoras reforzará la tendencia hacia una operación más descentralizada, más autónoma y por necesidad con menos jerarquías y estratos en la organización. Unidades de trabajo más compactas formando grupos multidisciplinarios y tomando sus propias decisiones. Empleados y trabajadores con una proporción creciente de mujeres y con mayor nivel de educación formal, más capaces y también más conscientes de su rol, de su responsabilidad y con exigencia de auto-control, independencia y respeto de sus valores humanos. Personal con necesidad de más interacción humana y menos trabajo repetitivo y rutinario. En el mismo sentido con producción más automatizada y robotizada, los administradores podrán concentrar su atención en la gente, en el mercado, en la orientación estratégica y la proyección de su negocio.

### **La Planta Productiva**

El empleo en labores productivas se reducirá. Automatización, robótica, procesadores de información y palabras, instrumentación computarizada para controlar y adecuar las condiciones de proceso, sistemas CAD (diseño en computadoras) y CAM (manufactura

apoyada por computación) sistemas automáticos de manejo de materiales, etc., seguirán cambiando la organización productiva.

Afortunadamente las predicciones indican, confirmando lo sucedido en la era industrial, que el empleo total no se contraerá, sino que tendremos los beneficios de empleos menos mecanizados, más ricos en su contenido y de mayor productividad humana. Por lo mismo requerirán niveles más altos de capacidad técnica y entrenamiento.

Un autor identifica seis tendencias importantes:

- aumento en la calidad
- menores niveles de inventario
- flexibilidad en las líneas de producción
- automatización
- diferente organización en las líneas productivas
- mayor dependencia en la información

Algunas implicaciones importantes se deducen de ese futuro.

El costo de la mano de obra se reducirá. El costo de inversión en inventarios, su manejo, registro y control, desperdicio, obsolescencia, etc., también serán menores. Los costos fijos de la inversión en la planta y su administración serán mayores. La identificación y control de los costos de calidad será más importante.

Todo ello significa que la contabilidad de costos debe reflejar claramente lo que serán las partidas de importancia creciente, poder asignar costos correctos a los productos, reflejar adecuadamente costos de Capital y de Calidad. En otras palabras generar información que permita la mejor administración del negocio.

### **La Función Financiera**

Tradicionalmente esta función se ha identificado mayormente por sus roles de registro, control y proceso y generación de información financiera. Poco ha participado en el análisis e interpretación de los informes para apoyar el proceso de toma de decisiones. Se le ve como una función de staff o apoyo que la administración ha de controlar para mantenerla eficiente.

La automatización y procesamiento computacional de datos reducirá considerablemente la cantidad de trabajo, el personal necesario para su captura y la preparación de información. Simplificará la estructura de la función y dará la oportunidad de enriquecer los puestos y hacer



más valiosa su contribución gerencial preparando reportes más relevantes y complementándolos con análisis y evaluación.

Deberá resultar en que puestos afines a nuestra profesión como Tesorero, Contralor, Gerente de Finanzas, se conviertan en integrantes del equipo directivo. La habilidad para manejar, preparar e interpretar información financiera la debe convertir en una opinión autorizada y respetable que agregue verdadero valor al éxito del negocio.

Para lograr que este futuro se realice, el Contador tendrá que mantenerse a la vanguardia de los adelantos de su profesión. Pero ello no será suficiente si no agrega a sus conocimientos y habilidades una mejor comprensión de las otras funciones fundamentales en los negocios. Habrá de agregar a su preparación académica y de actualización, conocimientos que la ayuden a juzgar al negocio en su totalidad, con sus implicaciones en las funciones de Relaciones Humanas, Comercialización y Producción y las variables económicas que den sentido a la orientación y dirección estratégica de la empresa.

## **4.2 COMO ASESOR FISCAL**

### **Antecedentes**

La asesoría fiscal es un servicio especializado que la Contaduría Pública ha logrado desarrollar y prestar con eficiencia y calidad profesional. Al concluir la década de los 80, tanto el fisco como el sector empresarial reconocen ampliamente la necesidad de la utilización de los conocimientos y experiencias de este profesionista en el área de los impuestos.

En efecto, si nos detenemos a revisar qué es lo que el contador público está haciendo hoy en día en su carácter de especialista experto en la materia fiscal, encontramos que presta valiosos servicios, dentro de los cuales destaca la planeación fiscal financiera que constituye la principal actividad del contador público especialista fiscal financiera que constituye la principal actividad del contador público especialista fiscal (CPEF) y que vale la pena comentar.

La planeación fiscal financiera es una parte importante de la planeación integral de una empresa. Esta debe incluir entre otras, además de la fiscal, la operativa, la financiera, la jurídica, la laboral, etc.

La necesidad de la planeación fiscal financiera como parte de la planeación total de un negocio ha sido reconocida desde épocas anteriores por el empresario mexicano. Este último también ha reconocido que el CPEF es el profesionista indicado para asesorarlo en esta área tan importante de los negocios.

En la década que está por concluir, la planeación fiscal financiera ha tenido auge. Ello obedece a que la crisis por la que ha venido atravesando el país en los últimos años ha concientizado a un mayor número de empresarios de su importancia. En consecuencia, la participación del CPEF en la prestación de sus servicios en esta área también se ha visto incrementada.

Sin embargo, la aplicación, ahora más generalizada de la planeación fiscal financiera, de una u otra manera ha sido cuestionada por la autoridad fiscal en actuaciones recientes a tal grado que se ha pretendido que el asesor, en lugar de guiarse y sujetarse a lo que expresamente establecen las disposiciones fiscales, se base, y fundamente su asesoría en lo que las autoridades interpreten, piensen o consideren que deberían decir tales disposiciones. Las autoridades han llegado a considerar si es válido que el contador público asesore a su cliente acerca de las formas y estructuras de operación más económicas desde el punto de vista de los impuestos.

En un país como el nuestro, en donde la libertad de acción del individuo está garantizada por una Constitución y delimitada por un conjunto de ordenamientos legales que se apoyan en ella, las personas tienen pleno derecho de adoptar las múltiples formas y modalidades que ofrecen nuestras leyes para realizar las actividades que pueden dar lugar a la causación de impuestos. En efecto, un contribuyente puede optar por manejar sus negocios o realizar operaciones gravables como persona física, como sociedad civil, como sociedad mercantil, como asociante o asociado en una asociación en participación, a través de un fideicomiso, mediante el establecimiento de empresas en el extranjero, etc. Asimismo, conforme a las disposiciones fiscales las personas tienen libertad para determinar su ejercicio fiscal, para adoptar métodos de contabilidad, para ejercer las opciones legales para deducir sus inversiones, etc.

Escoger la combinación de formas y opciones es una tarea difícil y delicada y dependerá del conocimiento que tenga de éstas el funcionario de la empresa responsable de tomar las decisiones. Este conocimiento en lo que se refiere a todo el aspecto fiscal le deberá ser transmitido de una manera eficiente por el CPEF. Esta actividad es la planeación fiscal financiera.

El Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994) presentado por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en su sección 5.1.1 "Política de Ingresos Públicos", señala:

.....  
Para lograr la reducción de las tasas impositivas y de las distorsiones por la elusión y evasión será necesario realizar un combate a fondo contra estas prácticas indeseables. Se ampliarán y mejorarán los procesos de auditoría y vigilancia del pago de impuestos, se avanzará en la simplificación de disposiciones y trámites, y se asesorará al contribuyente en el pago de sus contribuciones, para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La prioridad será la prevención, no el castigo; pero se impondrá el interés público sobre la práctica de acciones delictivas que dañan al erario y a la sociedad.

El proceso de erradicación de la elusión fiscal eliminará imprecisiones, vacíos y tratamientos diferenciales injustificados en los ordenamientos fiscales que propician comportamientos fiscales que propician comportamientos no deseados de los contribuyentes, con el fin exclusivo

de reducir su carga impositiva. La elusión tiene efectos casi tan nocivos como la evasión y surge de los defectos en las normas y procedimientos fiscales, que deberán ser corregidos..."

De lo anterior se desprende y es por todos reconocido que la evasión fiscal es una actividad ilegal que se origina en el propio contribuyente y que es urgente y necesario combatir a fondo.

Por el contrario, según el Plan Nacional de Desarrollo, la elusión fiscal la originan quienes legislan y reglamenta, al señalar que ésta "surge de los defectos en las normas y procedimientos fiscales, que deberían ser corregidos".

Cuando las normas fiscales son defectuosas (ambiguas, vagas, confusas y contradictorias) es lógico que los efectos que se produzcan sean imperfectos, pero el contribuyente no tiene la autoridad para decidir si, en su opinión, los efectos son perfectos o no. Por lo tanto, la "elusión" que se puede dar dentro de la planeación fiscal financiera solamente podrá ser combatida si se corrigen los defectos de la legislación y reglamentación aplicable; combatir la "elusión" pretendiendo identificarla con la planeación fiscal financiera que se efectúa de acuerdo con los propósitos comerciales justificables del empresario, dentro del marco de dichos ordenamientos defectuosos, sería contradictorio de lo que afirma el mencionado Plan Nacional de Desarrollo.

Abundando sobre el tema, cabe hacer el siguiente cuestionamiento: Si la planeación fiscal financiera es parte de la planeación integral de una empresa, el combate de las autoridades debería enfocarse en todo caso, siendo congruentes, contra la planeación en su totalidad y no solamente contra la fiscal financiera.

Es en este preciso momento cuando la contaduría pública colegiada y el empresario deberían realizar sus mejores esfuerzos para convencer a las autoridades de que la planeación fiscal financiera que se realiza dentro del marco de la legislación fiscal en vigor y para cumplir con los fines que persigue el negocio, no sólo es una necesidad, sino un derecho.

Nuestro estimable colega C.P. Humberto Murrieta Necoechea, en su interesante conferencia con motivo del 40o. aniversario del Colegio Contadores Públicos de México, señaló que se tiene que aceptar que la planeación fiscal financiera es una necesidad; signo de los tiempos. Así lo exige la magnitud y sofisticación de los negocios; la competencia que enfrentan, la productividad a que socialmente están obligados, el flujo y reflujo de los capitales sin frontera, el alto costo de los impuestos y, muy en particular, la cada vez más complejas y cambiantes disposiciones tributarias". Y concluye señalando: " \*\*\* planeación es en todo caso un derecho".

Para que no quede duda acerca de la legitimidad de este servicio, la profesión contable debe destacar y enfatizar que las actuaciones de los contadores públicos colegiados se rigen por un Código de Ética Profesional que ellos mismos se han impuesto, y que cada Colegio cuenta con una Junta de Honor que debe atender las quejas de terceros (clientes, autoridades, otros contadores públicos) referente a quienes se aparten y actúen en violación de las normas de dicho Código de Ética y que las faltas de dicha Junta son inapelables y pueden resultar en amonestación, suspensión o exclusión de un contador público de su Colegio.

## EL CONTADOR PÚBLICO COMO ASESOR FISCAL EN EL SIGLO XXI

El siglo XXI nos mostrará transformaciones importantes en la economía del país como consecuencia de los cambios en la economía mundial ocurridos en la última década del siglo anterior.

Si la economía mundial se transformó a gran velocidad en la década de los "80", los cambios habrán de ser cuando menos a igual velocidad en la década de los "90", que verá concluir el siglo.

Así, el advenimiento del siglo XXI encontrará a nuestro país más adaptado a un mundo sumamente interrelacionado. Una economía abierta, moderna y competitiva estará comenzando a dejar huella de su participación en la economía mundial. Un sector privado con empresas más eficientes y productivas, habrá hecho su aparición. No obstante, se notará la ausencia de otras que habrán fracasado al no haber logrado alcanzar la productividad y no poder hacer frente a la dura competencia de propios y extraños. Toda esta transformación estará ocurriendo dentro de un medio desregulado y con una menor intervención estatal que la conocida en el siglo anterior.

La legislación en general pero muy en particular la fiscal, refleja los cambios en la economía. Prevalecerá la tendencia a gravar una base más amplia con tasas reducidas en concordancia con los países de mayor avance tecnológico.

La legislación fiscal estará influida por las nuevas formas de hacer negocios y sus disposiciones tenderá a mantenerse complejas, aun cuando las mecánicas y procedimientos para cumplir con las obligaciones tributarias serán más ágiles dentro de una administración fiscal más descentralizada. La reducción en las tasas impositivas dará lugar a un crecimiento inusitado en el padrón de contribuyentes pues un mayor número de éstos cumplirá con sus obligaciones fiscales. Todo ello permitirá lograr que la recaudación se aproxime a un nivel que esté en proporción adecuada con el producto interno bruto.

Las entidades federativas buscarán la autonomía en la recaudación de los tributos. Esto dará lugar a que dichas entidades establezcan impuestos ahora reservados para la Federación.

La interdependencia en la producción y comercio internacional plantearán la conveniencia de considerar seriamente la celebración de tratados para intercambio de información fiscal, así como para evitar la doble imposición con aquellos países que sean nuestros principales clientes, proveedores y participantes en la producción y comercialización compartida.

La consolidación fiscal para grupos de intereses económicos comunes será una opción muy ejercida.

Las ganancias realizadas por personas físicas en operaciones con acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores estarán gravadas, pero se reconocerán las pérdidas sufridas por estos contribuyentes en esas operaciones. Esto hará que el fisco preste una mayor atención a las declaraciones de las personas físicas.

La experiencia positiva del fisco en relación con el dictamen fiscal a lo largo de 41 años, lo estimulará para buscar nuevas formas de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes que no estén en posibilidad de hacerse dictaminar para efectos fiscales. Así surgirá la certificación de declaraciones por el contador público, con limitaciones a su responsabilidad.

El fisco buscará apoyarse en los organismos federados con el IMCP para elevar, a través de la capacitación, el nivel técnico de su personal de auditoría y fiscalización. Ya en esta época y como consecuencia de una capacitación adecuada del personal, la SHCP empleará procedimientos de revisión y fiscalización más ágiles y efectivos.

El CPEF se encontrará con que los grupos de inversionistas más importantes al concluir la década de los "80", ahora serán de mayor magnitud y solidez financiera; no obstante, algunos de ellos, en su esfuerzo por subsistir se habrán combinado con otros grupos de inversionistas nacionales o extranjeros.

Un mayor número de sociedades mercantiles habrá recurrido a la Bolsa de Valores colocando sus acciones con la finalidad de captar nuevos inversionistas e incrementar sus capitales.

Las fórmulas de producción compartidas propiciarán la participación de empresas nacionales en combinación con empresas del extranjero en la producción y comercialización de productos a nivel internacional. Este tipo de actividad será promovido por la necesidad que tendrá nuestro país de generar empleos.

## **CAPACITACION DEL CONTADOR PUBLICO EN EL AREA FISCAL**

La asesoría del CPEF será indispensable para los inversionistas de este nuevo siglo.

Será significativa la responsabilidad que contraiga el CPEF para con la comunidad de los negocios y para con el Gobierno en un mundo cada vez más intercomunicado, más abierto, más competitivo. Su formación requerirá que las universidades del país ofrezcan cursos adecuados a la especialidad en la que va a ejercer, para lo cual será necesario que posea el título de contador público, en una carrera en la que deberá intensificarse la preparación en el área financiera y en el conocimiento del comercio internacional con todas sus más recientes prácticas y modalidades.

Para desarrollarlo y capacitarlo en la especialidad de la asesoría fiscal se deberán complementar sus estudios de tal manera que:

- Adquiera un conocimiento más completo de la legislación civil, mercantil y fiscal.

- Se le instruya respecto de la legislación tributaria expedida por cada una de las entidades federativas de tal manera que la sepa analizar, interpretar y aplicar.
- Se le enseñen técnicas de investigación fiscal a nivel nacional e internacional
- Se le impartan conocimientos en materia fiscal internacional con miras a familiarizarlo con situaciones como las que se plantean a través de la mundialmente reconocida International Fiscal Association (IFA9).
- Se le capacite en la interpretación, manejo y aplicación de los tratados internacionales suscritos por nuestro país para evitar la doble imposición.
- Se le proporcionen conocimientos más amplios en materia económica para que pueda analizar, estudiar, criticar y disertar acerca del efecto que los fenómenos de la macroeconomía puedan tener sobre la legislación fiscal en proyecto, o la ya vigente
- Sería recomendable requerir que haya ejercido la especialidad como asistente de otros CPEF o como miembro de firmas de contadores públicos en su área de impuestos. Este período de experiencia mínima debería ser de uno o dos años.

Con la capacitación anteriormente sugerida, la universidad en que haya cursado la especialidad deberá otorgarle el reconocimiento correspondiente de CPEF.

Por otra parte, para apoyar su actividad profesional y situarse en el rango más elevado de calidad, el CPEF deberá mantenerse actualizado.

Para alcanzar este propósito deberá participar en cursos de alto nivel que ofrezcan el IMCP o el Colegio al que pertenece, así como en los que impartan instituciones de reconocido prestigio.

### **Servicios del Contador Público Especialista Fiscal (CPEF)**

La comunidad empresarial, el propio Gobierno y la sociedad mexicana dentro del entorno previamente descrito demandarán del CPEF, los siguientes servicios:

#### **Planeación Fiscal Financiera**

El alto grado de competitividad a nivel nacional y mundial a que se enfrentarán las empresas; la combinación de esfuerzos y recursos para la producción y comercialización con otras empresas internacionales; las nuevas formas de hacer negocios; el desarrollo logrado por diversos grupos empresariales; la complejidad de la legislación fiscal, harán cada vez más necesarios los

servicios del CPEF para diseñar estrategias y adoptar estructuras de operación que resulten económicas desde el punto de vista fiscal.

## **ASESORIA EN ASPECTOS INTERNACIONALES DE TRIBUTACION**

El CPEF estará en posibilidad de atender las consultas de sus clientes relacionadas con aspectos de tributación internacional en colaboración con especialistas de otros países.

Este tipo de asesoría ya se ha venido dando en la segunda mitad del siglo XXI por las firmas internacionales de contadores públicos que operan en nuestro país.

Asimismo, proporcionará asesoramiento respecto de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales suscritos por nuestro país para evitar la doble imposición.

### **Orientación a Contribuyentes**

La intervención de la contaduría pública federada a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en las labores de orientación y educación a contribuyentes acerca del adecuado cumplimiento de las disposiciones fiscales, es cada vez más amplia, significativa e importante. No existe en nuestro medio otra profesión o institución que la supere en esta relevante función social.

La profesión contable continuará siendo la más importante orientadora y educadora en materia fiscal con que cuenta nuestro país.

El CPEF del siglo XXI demostrará su excelencia en el desempeño de esta labor tan importante para el fisco federal y estatal y para el país, a través de : conferencias y cursos organizados por los colegios afiliados al IMCP para orientar y capacitar a los contribuyentes; la publicación de obras con temas fiscales; artículos en revistas; presentaciones por conducto de los medios masivos de información.

### **Investigación**

La Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, ya cumplidos treinta años de exitosa labor en este campo y ya contando con un mayor número de académicos (CPEF, abogados y economistas, estos dos últimos como socios colaboradores de esta institución) continuará ejerciendo el liderazgo en la investigación y divulgación de la teoría de los

impuestos, ya no sólo a nivel nacional, sino abarcando aspectos que interesen a nuestro país respecto de la tributación en otros países.

Sus estudios, libros, artículos y ponencias gozarán de amplia difusión. La discusión de temas impositivos ante diversos auditorios (contadores públicos, empresarios, autoridades fiscales, universidades, etc.) continuará gozando de prestigio.

Las autoridades fiscales considerarán los resultados de estos estudios e investigaciones como elementos a tomar en cuenta para lograr una legislación fiscal más equitativa.

#### **Emisión de Peritajes en Materia Fiscal**

A través de los años, el contador público como consultor fiscal ha participado con el carácter de perito de su cliente o de los tribunales para opinar sobre cuestiones contables-fiscales-financieras en juicios fiscales.

Este servicio del CPEF continuará siendo solicitado por contribuyentes y tribunales en la resolución de los juicios que se interpongan.

### **CONCLUSIONES**

- El CPEF desempeñará una función importante y destacada en el ejercicio de la profesión en el siglo XXI.
- Para cumplir cabalmente con la responsabilidad que asumirá en la prestación de sus servicios, el CPEF deberá ser formado y capacitado por las universidades del país creando una auténtica especialización compuesta de un curriculum de materias que le proporcionen los conocimientos necesarios para un desempeño exitoso.
- Será imperativo que el CPEF se mantenga actualizado.
- La observancia del Código de Ética Profesional y el respaldo de Pronunciamientos emitidos por el IMCP respecto del ejercicio de la profesión en la consultoría fiscal externa serán fundamentales para mantener el prestigio del CPEF.

Con base en lo anterior, el IMCP y colegios afiliados deben pugnar desde este momento, porque se reconozca ampliamente el derecho de los contribuyentes de ser asesorados por un CPEF en la planeación fiscal financiera de sus negocios.



- Las labores de orientación y educación de contribuyentes realizadas a través del IMCP y Colegios federados, así como las de investigación, proyectarán a niveles de excelencia la actividad del CPEF.

### **4.3 COMO AUDITOR EXTERNO**

#### **INTRODUCCIÓN**

Desde siempre, el hombre se ha preocupado por visualizar su futuro. Quizá esta sea una de las grandes diferencias entre el ser racional que es el hombre y los animales -instintivos-. Lo que es un hecho es que esta inquietud -permanente- se comporta como uno de los motores fundamentales que empuja al hombre a ser diferente cada día: más y más capaz de cambiar su entorno; y, posiblemente, más cerca de Dios.

Esta preocupación por el futuro, no siempre se traduce en apreciaciones exactas de lo que habrá de suceder, pero -y esto es lo importante- permite al hombre tomar decisiones y actitudes que lo capacitan para llegar a ese futuro con una conciencia vigorosa y con una actitud mejor dispuesta para desempeñarse ahí, en ese día al que nunca llegamos...

Hoy, 1989, a poco más de diez años de arribar al próximo siglo, la contaduría pública mexicana quiere hacer un esfuerzo, y meditar, con base en los acontecimientos del entorno que nos rodea, sobre los posibles cambios que habrá de confrontar la profesión organizada, en ese, ya no tan lejano, siglo XXI.

#### **I. LOS SÍNTOMAS DEL CAMBIO**

En cada época, diversas manifestaciones sociales se han levantado como síntomas y/o causas de los cambios más espectaculares que se dan en los años siguientes. En esta ocasión, dentro de los factores sintomáticos que afectarán los cambios que habrán de incidir mayormente en nuestra profesión, destacan, como los más importantes, los siguientes tres: 1) la demografía, 2) la tecnología, y 3) la internacionalización.

##### **1. La demografía.**

Probablemente, en todo tiempo, la demografía es el factor más importante en la determinación del comportamiento futuro de las sociedades. Hoy más que nunca esta causal se hace evidente

porque la explosión demográfica nos enfrenta a sociedades sumamente complejas que, por el sólo hecho de ser voluminosas, demandan de un esfuerzo extraordinario para vivir en armonía.

El incremento de la población ha hecho indispensable el cambio en las formas de producción de las actividades más primarias (agricultura y pesca), para poder dar satisfacción a esa necesidad básica que es el alimento para toda la población del planeta; misma que de no satisfacerse, puede desencadenar y de hecho desencadena situaciones de conflicto severo en diferentes partes del planeta.

La demografía afecta a la tecnología y afecta a la internacionalización y actúa como el gran detonante en la búsqueda de nuevas soluciones para tratar de conservar el equilibrio social y armónico en cada pueblo, en cada país, en cada continente y en el mundo entero.

La demografía es el gran modificador de costumbres y, por ese solo hecho, el factor más importante -más aún que el tiempo- que modifica el presente y lo transforma en futuro.

Como consecuencia del incremento demográfico, los negocios y las empresas económicas se están haciendo complejas y con ellas, se habrán de complicar tanto la doctrina contable y los métodos de registro como los métodos de revisión de dichos registros, es decir, la auditoría.

## **2.- La tecnología**

A fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, y como consecuencia de la utilización de la energía mecánica en la industria y la consiguiente expansión en el comercio, se generó lo que se conoce como revolución industrial, misma que introdujo una serie de cambios sustanciales en la vida social, particularmente en los sistemas de trabajo y producción que evolucionaron a lo que se dio en llamar la producción en serie. Posteriormente, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX una segunda revolución industrial se caracterizó por la utilización de la energía eléctrica y el perfeccionamiento de la mecanización que trajo consigo nuevas mutaciones a la forma de vida de los humanos.

Hacia mediados del siglo XX se materializó una revolución en el campo de la electrónica iniciada en el primer cuarto de este siglo, con manifestaciones particularmente espectaculares en el campo de los transportes y en el de las comunicaciones. En este último, es particularmente llamativo el desarrollo sin igual que han tenido los sistemas de registro e información de toda clase de datos, tanto contables como estadísticos, y con mayor espectacularidad en el campo de los datos científicos. Este avance singular de la tecnología está introduciendo una mutación definitiva en la contabilidad, transmitiendo a las máquinas toda la responsabilidad que antes recaía en los individuos (calcular, clasificar, presentar, etc.). Esta alteración de las formas de registro altera también, necesariamente, la estrategia de revisión que debe emplear el auditor para emitir su opinión profesional.

A pesar de lo espectacular que pueda parecer el avance que ha mostrado la informática en la década de los ochenta, no cabe duda que las posibilidades de cambio aún no se han concluido, y en los próximos años habremos de ver cómo la informática accesa el hogar para convertirse

en un concepto doméstico que podrá ser utilizada con gran comodidad, por todo tipo de personas. De la misma manera, es de esperarse que los cambios dentro de la empresa se agudicen más para presentar facetas sorprendentemente diferentes a las que ya empieza a mostrarnos con la tecnología actual, y que ya nos sorprenden.

### 3.- La internacionalización

La economía, la ciencia y la tecnología no reconocen barreras geográficas y así, estamos viviendo una época en que los fenómenos económicos, científicos y tecnológicos invaden nuestro mundo primario, que es nuestro país, y nos traen conceptos y cosas que, aunque ajenos a nosotros, pugnan con convivir entre nosotros y hacerse parte de nuestro modus vivendi.

Con la internacionalización, llega también a nosotros la fuerza poderosa de otras culturas y de otras costumbres, de las que necesariamente deberemos tomar lo que nos resulte más conveniente para implementar nuestra fuerza social y espiritual, que nos permita caminar junto con los que marcan la vanguardia y, en un fenómeno simbiótico indivisible, transmitir a esas otras culturas y costumbres, nuestra propia manera de ser y nuestras virtudes, para generar un movimiento homogeneizador que permita, al final del camino, que este mundo hable el mismo idioma sin perder sus características regionales.

La crisis reciente que ha vivido México, atenuada parcialmente por las últimas decisiones tomadas por nuestros gobiernos, nos ha hecho ver claramente que no somos más una isla en el mar económico del mundo, sino que estamos inmersos en una lucha internacional donde nuestros productos, independientemente de que se vendan dentro o fuera de nuestro país, competirán o habrán de competir, necesariamente, con los que se producen en otros países y que, por razones de comercio internacional, llegar y se consumen en el nuestro. Este enfrentamiento frontal con esta realidad, debe hacernos recapacitar para generar una actitud de producción de bienes y servicios con calidad óptima, que sean capaces de llegar a los consumidores sin distinción clara del lugar de producción (es decir, siempre con la más grande calidad, independientemente del lugar donde se produzcan).

Este fenómeno de internacionalización (globalización) de la economía, traerá a nuestro país nuevos requerimientos y nuevas actitudes de índole financiera, y habremos de tener que responder a las demandas específicas de información en los términos determinados en los demás países, y, muy probablemente, habremos de adaptar nuestra propia literatura contable y financiera, para suavizar las diferencias que hoy puedan existir frente al mundo financiero y contable exterior.

## II. LOS EFECTOS DEL CAMBIO

Los síntomas comentados en el capítulo anterior se traducen en ciertas manifestaciones que resultan ser los efectos naturales del cambio que se está dando. Estos efectos, sólo interesan por su impacto en nuestra profesión organizada y no pretenden ser analizados a la luz de fenómenos sociales o políticos, que sin duda deben ser también de gran importancia para nuestro país. Así, orientado este trabajo al estudio de los efectos en nuestra profesión, hemos definido tres campos básicos donde los efectos son notables: 1) la competencia, 2) la eficiencia, y 3) la oportunidad.

### 1. La competencia.

Como consecuencia del incremento en lo demográfico, la complejidad de la tecnología y la internacionalización de los negocios, se ha definido o se ha acentuado la necesidad de una mayor competencia en el servicio que proporcionamos -feroz, al decir de algunos-. Debemos ser más capaces de detectar los problemas que enfrentan las empresas, en el menor tiempo posible, al costo más económico.

Esta necesidad de competencia se acentuará en la medida en que los contadores públicos capaces de dar el servicio, crezcan en número más rápidamente que las empresas que demanden los mismos. Por esta razón, debemos estar preparados para aceptar, de buen modo, el incremento de la competencia en nuestro campo y tratar de implementar nuestra eficiencia para lograr subsistir, no sólo como un prestador más de servicios, sino -y esto es lo fundamental- para tratar de liderar la actividad profesional como profesionistas de reconocida calidad y, desde luego, de absoluta solvencia moral. Esta competencia descubrirá a los profesionistas con menos elementos de calidad para prestar el servicio, con las consecuencias naturales de rechazo y obsolescencia.

### 2.- La eficiencia.

Como consecuencia del fenómeno de competencia mencionado antes, la profesión deberá implementar su eficiencia de tal suerte que aumente su capacidad para atender más empresas en menos tiempo y con menos personal. Ese es el reto.

Para implementar nuestra eficiencia tenemos en nuestro favor la tecnología y, en la medida en que ésta se desarrolla, las posibilidades de ser más eficientes apoyados en ella, mejoran muchísimo.

Con la internacionalización de los negocios y la complejidad de estos, ante un mundo más numeroso, los empresarios demandarán cada vez más, cifras dictaminadas con mayor oportunidad. Para tomar decisiones en un mundo tan dinámico, éstas tienen que apoyarse en información fresca y confiable: cifras de ayer en la tarde, dictaminadas hoy en la mañana.

### **3. La oportunidad.**

Como ya quedó dicho en el subtítulo anterior, la eficiencia en nuestro servicio implica al tiempo y es obvio que cada día estamos siendo más demandados para entregar nuestros informes con mayor oportunidad, entendiendo por ésta, el menor plazo posible entre la fecha en que cierran sus libros las empresas y la fecha en la que se entregan sus estados financieros dictaminados. Este acortamiento del tiempo de entrega de la información es irreversible y, ante él, lo único que nos queda por hacer, es diseñar los métodos de revisión tales que, a despecho del tiempo en que se apliquen, permitan al auditor opinar con toda confianza sobre las cifras emanadas de los registros de las empresas, sin necesidad de una revisión específica de esas cifras finales. Este es el segundo reto.

## **III. LA NECESIDAD DE CAMBIO EN NUESTRO QUEHACER PROFESIONAL.**

Todos estos cambios (efectos) que se están dando ya ante nuestros ojos, obligan a replantear las necesidades que como profesión tenemos para adaptarnos al cambio y caminar con él hacia ese futuro donde deberemos desenvolvernos con armas un poco diferentes de las que ahora utilizamos.

Para este propósito, identificamos como necesidades fundamentales las siguientes: 1) necesidad de prepararse y actualizarse, 2) necesidad de ser más eficientes, y 3) necesidad de desarrollar un mayor sentido de negocios.

### **1. Necesidad de prepararse y actualizarse.**

Realmente todo profesional consciente de ello debe desarrollar el hábito de actualizarse y estudiar constantemente. De cualquier manera ello no es necesariamente así o no ha sido obligatorio que sea sí. Los nuevos tiempos obligarán a desarrollar esta actitud, que se constituirá en la segunda naturaleza del contador público. Nuestro Instituto Mexicano de Contadores Públicos ya ha hecho serios esfuerzos en este sentido y todos los colegios federados trabajan arduamente para ofrecer al profesional un abanico de cursos, seminarios y conferencias en los que pueda abreviar la cultura técnica que más le convenga para el ejercicio de su práctica profesional particular.

En este punto conviene hacer la reflexión de que, por lo menos hasta ahora, es difícil presumir que una sola persona pueda absorber una variedad de conocimiento tal como los que se requieren para prestar el servicio profesional a una empresa compleja: actualizado en leyes fiscales, administrativas, en equipos y sistemas de cómputo, en sistemas de control, habilidad en el manejo de personal, etc. Por esta razón, es posible visualizar que la necesidad de preparación y actualización constante en un campo cada vez mayor de conocimientos obligará a los contadores públicos a buscar con más insistencia la asociación entre ellos y así, con el conocimiento profundo que cada una de las partes (socios) llegue a tener, de las diversas ramas

de la ciencia y de la técnica que se necesitan, harán en su conjunto, un gran equipo poseedor de todas las habilidades necesarias para satisfacer eficientemente las diversas demandas de servicios que generará el cliente.

## **2.- Ser eficientes.**

Deberemos preocuparnos por mejorar nuestra eficiencia para lograr auditorías hechas al menor costo, en el menor tiempo y con la mayor detección de problemas. Esta circunstancia orientará al auditor, en su búsqueda de información para soportar su opinión, al estudio fundamental y primario de los problemas de la empresa, ya que, ciertamente, las cosas que van bien en la empresa no debieran de ser estudiadas a profundidad, sino simplemente ratificadas.

Para poder hacer en menos tiempo nuestro trabajo y lograr la detección total de toda la problemática que enfrenta la empresa, es indispensable desarrollar nuevos métodos de investigación, o por lo menos, nuevos puntos de vista a la forma en que efectuamos esa investigación.

En este punto, parece destacar un concepto denominado, "riesgo probable", que habrá de dominar nuestra actuación y que será fundamental en el diseño de estrategias de revisión que se traduzcan en informes profesionales más oportunos (entregados en menor tiempo) que abarquen (detecten) todos los problemas financieros que pueden afectar la configuración de los estados financieros y, como consecuencia de ello, pueden afectar nuestra opinión profesional.

## **3.- Sentido de negocios.**

Conviene que como profesión cambiemos nuestro punto de vista en relación con la solicitud de servicio que nos hacen los clientes y empecemos a pensar que, en realidad, los clientes nos hablan para "hacer negocios". Es decir, debemos entender que los negocios, como parte de su actividad empresarial requieren del servicio de contaduría pública en el área de auditoría de estados financieros para redondear su actividad de negocios y apoyar su actuación en unos estados financieros dictaminados, que llevan como propósito fundamental el seguir haciendo negocios.

Con todo el cúmulo de conocimientos teórico-prácticos que nuestra actividad nos permite acumular, bien como individuos o bien como equipos, debemos entender que los hombres de negocios necesitan nuestro conocimiento y nuestra experiencia para seguir haciendo negocios. Tenemos que modificar nuestra mentalidad y entender que nuestra asistencia al empresario debe procurar ser, en el más amplio sentido profesional, y deberemos orientar nuestra actitud a estar siempre dispuestos a atender, con sentido de negocios, los consejos y servicios que nos demande la clientela.

#### **IV. LOS CAMBIOS QUE SE DARÁN EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.**

Como consecuencia de todo lo anterior, la actividad del auditor independiente manifestará ciertos cambios -para mejorar-, algunos de los cuales pueden incluso ser ya evidenciados.

El año 2000 no está tan lejos pero, al fin y al cabo, implica el transcurso de más de 10 años y las posibilidades de cambio en dicho período resultan infinitas. Pensemos en los cambios que vivió nuestro país en los últimos diez años (hiperinflación, cancelación de cuentas en dólares, nacionalización de la banca, estado de quiebra ante la deuda externa, etc.), y veremos que, ciertamente, para quienes veníamos de un pasado tranquilo fueron cambios que de ninguna manera, o de manera muy remota, hubieran podido ser vaticinados. Por ello, al tratar de visualizar los cambios que habrán de afectar de manera singular y diferente a nuestra profesión, hemos clasificado los eventos del cambio en dos grandes grupos: 1) los cambios que se darán en el futuro inmediato, y 2) los cambios que se darán más allá de nuestra propia permanencia.

##### **1.- Los cambios que se darán en el futuro inmediato.**

En este grupo hemos clasificado a aquellos cambios que incluso pueden ser percibidos levemente en el presente y que supondremos que habrán de permanecer e incrementarse, de tal suerte que serán característicos del comportamiento de nuestra profesión hacia fines de este siglo y principios del próximo. Incluso, manifestaremos nuestro escepticismo hacia ciertas tendencias que se perfilan como predominantes en el futuro pero que, en nuestra opinión, habrán de desaparecer en un futuro inmediato.

Los cambios:

- 1.- La complejidad de los negocios hará complejos nuestros servicios.
- 2.- La complejidad de los servicios hará desarrollar las especialidades. Una de ellas seguirá siendo la auditoría.
- 3.- Por ello el auditor será cada vez más auditor, pero se ampliarán sus responsabilidades:
  - a) Deberá tener conocimientos generales sólidos en:
    - I. Legislación fiscal y diseño de estrategias.
    - II. Sistemas y aplicaciones de cómputo.
    - III. Deberá desarrollar habilidades especiales para detectar problemas de la empresa, en campos ajenos a su especialidad.

Los conocimientos anteriores, de tipo genérico, deberán de habilitarlo para señalar oportunamente a la empresa las características de los problemas que confrontan, para consultar oportunamente con el especialista que apoye la solución a los mismos.

Será una especie de médico general.

4.- Como auditor responderá de dos viejos conceptos que hasta ahora le han sido poco exigidos:

a) Los fraudes y las irregularidades.

Se le exigirá responsabilidad, particularmente en fraudes no maquinados, y deberán tener la habilidad suficiente para detectar irregularidades trascendentes que deban ser detectadas con la aplicación normal de los procedimientos de auditoría.

b) El concepto de negocios en marcha.

Se le exigirá opinar específicamente sobre la posibilidad de que la empresa subsista como negocio en marcha y deberá advertir cuando dude de esto, señalando las circunstancias o causas que ponen en entredicho la posibilidad de dicha continuidad en los negocios.

Esto no significará que el auditor califique al negocio como bueno o malo. Significará que las circunstancias que lo rodean y su propio potencial parecen fortalecer su posibilidad de permanencia en el mercado o, por el contrario, parecen amenazar dicha permanencia.

5.- El riesgo probable. La auditoría descansará más en el juicio que en el volumen de trabajo y, por lo mismo, se orientará a las áreas de gran riesgo: Todas aquellas que puedan contener errores de importancia que trasciendan y modifiquen los estados financieros y por ende, impacten la opinión profesional.

Como consecuencia de esto, los trabajos de revisión profunda en las áreas sin riesgo, se eliminarán totalmente.

6.- La estructura de personal en las firmas de contadores públicos, auditores, evolucionará de la tradicional pirámide al cilindro. Es decir, que las estructuras del personal darán más importancia a la actividad de supervisión -trabajo Inteligente- que al personal ejecutor -trabajo de acopio-.

7.- Los métodos mecanográficos y de reproducción se resolverán con la computadora-impresora que estará disponible con las secretarías. Se eliminarán los grandes departamentos de la mecanografía y de impresión y la sola secretaria con la computadora-impresora resolverán todo el problema de volumen de edición de informes.

8.- En los grandes centros de negocios, como el Distrito Federal, nacerá el auditor especialista por giros de actividad (bancos, minas, inmobiliarias) para ganar en esa lucha contra el tiempo.



9.- La internacionalización de los negocios hará sentir sus efectos y será normal que el auditor -aún de las empresas más pequeñas-, deberá trabajar con normas y reglas internacionales.

10.- En la medida en que la computación "invade" el campo de la información, el auditor deberá ampliar sus conocimientos computacionales para juzgar dichos sistemas, justamente como un ciclo de control más.

11.- Auditor "de cabecera". Por su constante contacto con la problemática financiera y de control de las empresas, será el consejero ideal para la Dirección, y será requerido para asistir a los consejos de administración y comités directivos. Será consultado frecuentemente y se le podrá considerar auditor "de cabecera".

12.- Con el fenómeno de la internacionalización, se iniciará un proceso de exigir responsabilidad profesional por la vía judicial a los profesionales negligentes e incapaces. Es difícil pensar que esto produzca ganadores o perdedores, pero, por lo menos, será un nuevo acicate que empujará a la profesión hacia su superación.

13.- En principio, no parece factible que al mediano plazo se establezca en México el uso de revisiones mutuas entre despachos, para garantizar la calidad de su trabajo. En este punto, resulta importante el grado de influencia que puedan tener en las firmas mexicanas, las firmas internacionales y, en principio, estimo que la sangre latina predominará en el mediano plazo.

14.- El sentido de equipo. Para poder atender las demandas de servicio de los grandes negocios, el auditor deberá buscar la asociación con otros colegas que puedan ayudarle a definir una capacidad amplia de grupo, suficiente para atender la problemática empresarial en los distintos campos de la economía y la administración. Este fenómeno deberá empujar a la asociación cada vez más frecuente, dentro de nuestro propio país, como con firmas internacionales de contadores públicos.

15.- El auditor será exigido para presentar exámenes periódicos para probar su actualización y capacidad y, como consecuencia su derecho a seguirse ostentando como auditor.

## 2.- Más allá del año 2000

1.- El computador. Con el desarrollo de la tecnología y el abaratamiento de los equipos y sistemas de cómputo los auditores tendrán como equipo normal, computadoras o terminales de escritorio, conectadas a los clientes, tanto en las oficinas del cliente como en la propia oficina del auditor y aún en el hogar. La computadora de bolsillo será de uso común y se podrá conectar a cualquier impresora.

2.- La auditoría continua. De manera semejante, con el desarrollo de la tecnología y el abaratamiento de los equipos y sistemas de comunicación, el auditor podrá tener acceso, desde su oficina y su hogar, a los archivos y bancos de datos de las empresas. Así, estará en posición de comunicarse constantemente con la información sujeta a revisión y, tendrá manera de efectuar análisis financieros, revisiones y pruebas de auditoría a tiempo real, durante todo el

año. De esta forma, el dictamen será más una cosa de trámite que una carga adicional de fin de año.

3.- Evidencia magnética. Por lo anterior, se reducirá el acopio de papel y documentos de prueba, mismos que serán sustituidos con archivos electrónicos que incluirán informes de trabajo efectuado y conclusiones.

4.- Título para el auditor independiente y para el contador público en ejercicio dependiente. Se reconocerá la diferencia que existe entre el ejercicio profesional dependiente y el ejercicio profesional independiente y se distinguirá uno y otro emitiendo sendos títulos para diferenciar estas dos actividades. Estos títulos podrían ser: contador público auditor y contar público de empresa.

5 - La inteligencia artificial. Lo más inesperado que puede alterar radicalmente el futuro de la auditoría es la inteligencia artificial. Es decir, cuando las computadoras puedan hacer juicio y tomar decisiones. En este punto, es posible visualizar al auditor trabajando, no con personas sino con terminales inteligentes, que recibirán sus instrucciones genéricas y desarrollen trabajos específicos de revisión, informando posteriormente al auditor, de los resultados obtenidos en los mismos. Será la época de la máquina-empleado, en la que no obstante su rapidez y certeza, seguirá prevaleciendo el juicio y la capacidad de decisión que tendrá el auditor en un diálogo más estrecho con su cliente.

6.- Finalmente, ganará en prestigio y credibilidad porque su trabajo, independientemente de ser más económico, será más oportuno, certero y eficiente.

## **CONCLUSION**

Estas son nuestras expectativas de vida profesional en los próximos años, para el contador público en el ejercicio de la auditoría independiente.

Algunas personas podrían pensar que parte de lo que aquí se expone como vivencias del futuro en realidad ya son actividad práctica en algunas partes. Puede ser así, pero es un hecho que el futuro y el presente no son claramente discernibles y que, frecuentemente, en la vida diaria nos encontramos con hechos y manifestaciones que vaticinan lo que habrá de ser en el futuro y sin embargo no tenemos capacidad para distinguirlas.

## **4.4 COMO ASESOR FINANCIERO**

## LA ESTRUCTURA FINANCIERA E INVERSIÓN EN ACTIVOS

El tema del año 2000 en la estructura financiera y la inversión en activos es especialmente importante, dada la situación actual de los mercados financieros internacionales y la situación en que se encuentra México en estos momentos.

Para facilidad de exposición, se ha dividido el tema en cinco apartados.

- I. Costo de Capital
- II. Estructura legal/financiera
- III. Financiamiento
- IV. Inversión en activos
- V. La tesorería en el año 2000.

### I. COSTO DE CAPITAL

La situación competitiva de las empresas impone como requisito hacer que la estructura financiera de las mismas sea la mejor posible. Cuántas veces hemos oído en nuestros trabajos que tal o cual competidor no es de cuidado ya que no tiene recursos financieros. El trabajo del financiero de la empresa es el asegurarse de tener una estructura financiera sana; de tal manera que permita a la empresa contar no sólo con una situación aceptable, sino con una ventaja competitiva contra sus competidores.

La primera consideración deberá ser el tratar de minimizar el concepto de "Costo de Capital", que a raíz de la internacionalización de la economía y la competitividad internacional, se vuelve crucial para las empresas mexicanas. El "Costo de Capital" es el ponderado del costo de deuda y el costo de capital accionario.

Hay que considerar que el costo del capital ponderado de la empresa es uno de los principales costos de insumos. En una empresa intensiva en capital, éste es quizá el principal costo, y habrá que reducirlo lo más posible. En este sentido nuestro país, que ha sufrido la crisis de la deuda externa, se ha posesionado en una situación muy desventajosa, al tener todas sus empresas un costo de capital muy alto, tanto de deuda como de capital accionario. Sin embargo, esta situación puede resultar coyuntural, ya que quizá podríamos volver para el año 2000 a una situación de costos de capital más aceptables, como los hemos tenido en el pasado.

En nuestro país, históricamente hablando, el costo de capital accionario ha sido alto (múltiplos bajos) mientras que el costo de la deuda ha sido aceptable, inclusive había sido bajo hasta el inicio de la crisis económica actual.

En los últimos 25 años, el costo de la deuda en moneda nacional ha sido, en términos reales (o sea descontando la inflación), prácticamente cero o muy ligeramente positivo.

Esto explica por qué la industria mexicana en las décadas pasadas fue una industria muy altamente apalancada para estándares internacionales.

La alta inflación y el poder considerar como deducible la tasa de interés nominal, ha sido otro factor que hace que el costo de deuda en México haya sido tan favorecedor.

La situación ha cambiado diametralmente en los últimos años. El costo de deuda para las empresas se ha incrementado desproporcionalmente. La tasa de interés real en moneda nacional es muy positiva, y además, el tratamiento fiscal ha cambiado, ya que sólo la parte real del interés es deducible.

Con respecto al financiamiento internacional, en el pasado las tasas de interés a las que tenía acceso México en los mercados financieros internacionales fueron muy bajas, debido a las buenas perspectivas que existieron para el país, mientras que actualmente el crédito externo es prácticamente inexistente para las empresas mexicanas, aún para las más sólidas. Ya que aunque la empresa puede ser un excelente sujeto de crédito, el país, basado en la disponibilidad de divisas, no lo es.

Podemos pues observar que el costo de deuda, ya sea nacional o extranjero, es una situación coyuntural; ya que variará dependiendo de la confianza que se tenga en el país, la situación del manejo de variables macroeconómicas tanto nacionales como extranjeras, y a lo que debemos sumar la situación específica de la empresa.

La situación específica de la empresa determina en gran parte el costo de capital accionario de la misma. Empresas con una alta proporción de pasivo son más riesgosas y necesariamente tendrán un costo de capital accionario más alto que se refleja en múltiplos bajos.

Empresas localizadas en ramas industriales estables y menos sujetas a vaivenes económicos tenderán a tener un costo de capital accionario más bajo, así como empresas que vayan a sufrir menos con la apertura comercial y sean más competitivas internacionalmente podrán contar con un costo de capital accionario menor.

Históricamente en México, el costo de capital accionario ha sido alto, especialmente a partir de la crisis económica actual, ya que los precios de las acciones mostraron valores muy deprimidos llegando a representar sólo una pequeña fracción de los valores contables de las propias empresas, ocasionado por la pérdida de confianza en el país y la capacidad de subsistir de las empresas, excepto por pequeños periodos como el tercer trimestre de 1987.

La posibilidad de colocar nuevo capital en las empresas ha sido en consecuencia bajo, pero las perspectivas futuras se ven halagadoras.

Conforme se abre el país incluyendo los mercados financieros, inversionistas extranjeros participarán en los mismos y se podrá contar con un mercado accionario más estable y sobre todo, más profundo que permita a las empresas colocar capital accionario.

Es necesario que nuestro país pueda tener acceso a fuentes de financiamiento y capital con costos razonables para que la industria nacional sea competitiva a nivel internacional. Si no se cuenta con acceso a deuda y capital accionario a un costo razonable, la industria nacional está condenada a desaparecer. Este problema es especialmente difícil de solucionar, ya que la industria transnacional localizada en México tiene acceso a financiamiento a costos internacionales a través de sus matrices, pudiendo competir ventajosamente con la industria netamente nacional en nuestro propio territorio.

Otro de los pasos a seguir hacia la globalización consiste en promover con las autoridades locales o nacionales para que las legislaciones existentes tanto en materia de inversión como impositiva y fiscal, no actúen como detractores, sino que por el contrario proporcionen todas las facilidades para que esto suceda.

Hasta ahora, los mayores inversionistas institucionales de países con una gran capacidad de ahorro interno (Japón, Estados Unidos, etc.), han dirigido sus inversiones hacia sus países o bien hacia otros países del primer mundo (Inglaterra, Alemania, etc.). Es necesario promover una mayor participación de los grandes inversionistas institucionales en países como el nuestro, por lo cual es necesario que tanto el gobierno como las empresas nacionales actúen en conjunto para promover y hacer más atractiva dicha participación.

## **II. ESTRUCTURA LEGAL/FINANCIERA**

La estructura legal financiera de la empresa se ha vuelto, a través de los años, un aspecto sumamente importante de la planeación financiera y fiscal de las empresas mexicanas. Por estructura legal financiera y fiscal de las empresas mexicanas. Por estructura legal financiera me refiero a la separación de entidades legales por unidad económica, la creación de empresas tenedoras, empresas sub-tenedoras, etc.

En México, esto ha sido impulsado por la legislación laboral existente, las facilidades de financiamiento, la dispersión geográfica, etc., ya que económicamente y simplistamente sería más fácil y conveniente contar con una sola entidad legal que cubriera todas las actividades de la empresa.

La necesidad de contar con empresas en el extranjero que comercialicen, transporten, ensambles o fabriquen nuestros productos será cada día más imperiosa. El concurrir cada vez más a los mercados internacionales conforme aumenta la globalización de la economía, hará que esta estructura legal financiera aumente en su complejidad.

Con respecto al financiamiento dentro de los grupos de empresas cada vez más complejos, es necesario puntualizar varios principios, derivados tanto de la experiencia como de la lógica y observaciones de hechos.

Por lo que se refiere a financiamiento con pasivo en general, es necesario contar con una política dentro de la empresa para su localización. El pasivo debe asignarse no donde sea más fácil, sino donde sea más conveniente y menos riesgoso.

Como primer principio podemos decir que el financiamiento debe ser ubicado en su totalidad a nivel tenedora o a nivel operadora. El efectuar una mezcla podría resultar ser de graves consecuencias.

Optar por situarlo todo a nivel tenedora deja todas las "llaves" de las operadoras abiertas, que provoquen el envío de flujo a la tenedora y quizá permita el acceder los mercados públicos más fácilmente, ya que por lo general las empresas tenedoras son las que conocen los mercados financieros.

Localizar el pasivo a nivel operadora lo identifica más cerca de los flujos que genera la operación, lo cual haría más sencillo el obtener financiamientos bancarios y en general de fondos de fomento y organismos internacionales que insisten en obtener garantías reales para sus créditos, que normalmente es la misma planta industrial que se está financiando.

Optar por localizar todo el pasivo a nivel tenedora o a nivel operadora será una decisión de política interna de la empresa y de conveniencia, así como de centralización o descentralización de las decisiones de financiamiento. Lo que no se puede hacer por su alto riesgo es el tener pasivo en ambos estratos, ya que ante cualquier eventualidad, los acreedores de las operadoras tendrían el derecho de cerrar las llaves de flujo de dividendos o pagos de pasivo a sus tenedoras. Esto provocaría el incumplimiento del pasivo de las empresas tenedoras, al no poder cubrir el servicio de la deuda por no contar con el flujo suficiente.

Localizar pasivo en ambos estratos podrá hacerse solamente de manera temporal.

### **III. FINANCIAMIENTO**

Dada la situación actual de México donde prácticamente no somos sujetos de crédito, y considerando la necesaria globalización de los negocios, es preciso tratar de financiar al máximo las operaciones del extranjero, buscando en ellas el máximo apalancamiento a la vez que se minimiza el de México donde estamos sujetos al "riesgo México" que encarece grandemente los financiamientos. La estrategia en estos momentos será pues de máximo apalancamiento en operación internacional y de uno mínimo en la operación nacional.

Lo que esperamos para el año 2000 en materia de financiamientos y capitalización de las empresas es una globalización total de la operación que se acelera cada vez más. Existe una tendencia indudable hacia la globalización de las finanzas.

En los últimos años, ya a pasos acelerados el mundo financiero se está volviendo uno. A manera de ejemplo, existe ya un número gigantesco de empresas cuyas acciones se cotizan no en una bolsa, sino que cuentan con registros cruzados (Cross Listing) en varias de las bolsas del mundo -Nueva York, Londres, Luxemburgo, Tokio-, y este número de acciones va en aumento diario y en forma exponencial. La situación de bonos de deuda u obligaciones están sufriendo un fenómeno similar.

Las empresas localizadas en países menos desarrollados buscan cotizarse y flotar deuda en los países que cuentan con un mercado financiero más sofisticado. El traspaso entre países y monedas es muy significativo. Consideramos que las empresas de México, una vez restablecida la confianza en el país, comenzarán a participar en este mercado financiero global, por lo que las necesidades y entrenamiento del personal financiero de la empresa se multiplicará. Es necesario el iniciar el conocimiento de estos mercados globales, de sus instrumentos y de las ventajas y desventajas de cada uno de ellos. ¿Debemos de hacer una emisión de obligaciones en Alemania?, ¿colocar acciones en Londres?, etc. Las alternativas que tendremos en el año 2000 serán mucho mayores que las actuales y deberemos de estar preparados para poder tomar las decisiones acertadamente.

Una de las decisiones trascendentales que deberá tomar la empresa es el nivel de riesgo que puede tolerar y por consiguiente el nivel de pasivos que puede mantener. A este respecto y viendo a la empresa a largo plazo, deberemos de determinar el nivel de deuda mantenible a mediano y largo plazo, -no el nivel máximo de apalancamiento que pueda sostener la empresa- sino el nivel de deuda mantenible, previendo una situación difícil para la empresa en cuanto a precios, volúmenes o tasas de interés reales. Este nivel de deuda mantenible será nuestro nivel con el que operaremos a largo plazo.

El nivel mantenible será aquel que permita a la empresa mantenerse competitiva, operara holgadamente y poder soportar situaciones adversas prolongadas, por lo que este nivel de endeudamiento no será muy alto y estará en función de la rentabilidad/flujo de la empresa y de la confiabilidad/permanencia de estos flujos. El nivel de riesgo soportable por la administración y los accionistas es otra consideración muy importante, ya que aunque la empresa pueda soportar por flujos un nivel de deuda determinado, la administración y los accionistas podrán tener un límite menor.

Como comentamos anteriormente, la accesibilidad de la empresa mexicana a nuevos financiamientos es muy limitada. El financiamiento nacional es muy oneroso por las altas tasas reales y el financiamiento internacional es prácticamente inexistente.

Podemos esperar a futuro en los mercados nacionales una disminución en las tasas de interés, pero no muy significativa, ya que la demanda de fondos para la reconstrucción e internacionalización de la planta industrial y la infraestructura del país demandarán muy altos volúmenes de financiamiento que presionarán a los mercados financieros. Esta situación deberá persistir hasta el año 2000, ya que la tarea es larga y gigantesca.

México podrá empezar a volver a acceder los mercados financieros internacionales, pero con cierta medida o prudencia, ya que la carga del pasivo total del país persiste. Sólo se podrá aumentar la capacidad de pasivo conforme crezca el país, y se internacionalice la economía en mayor medida.

Aparentemente, los primeros mercados que se están abriendo a las empresas son los de capital accionario. Las empresas sólidas mexicanas que pueden probar que subsistirán a largo plazo con la apertura internacional tienen ya posibilidades de colocar sus acciones en el extranjero, principalmente utilizando sistemas como el ADR (American Depositary Rights) donde se

depositan en un fideicomiso extranjero las acciones de la empresa mexicana que emite certificados de participación que luego son colocados en las bolsas de valores extranjeras.

La demanda internacional de acciones de empresas mexicanas sólidas es cada vez mayor en el extranjero, y estos mecanismos de colocación en el extranjero podrán proveer de capital permanente a nuestras empresas. Sin embargo, a la vez es necesario que la Bolsa Mexicana de Valores valúe mejor y más establemente las acciones de las empresas, ya que los valores internacionales están fijados en gran parte por el valor que tienen las empresas en México.

Estos inicios de colocaciones en el extranjero están marcando la pauta de la internacionalización de los mercados accionarios y el inicio de la participación en México de esta internacionalización, que para el año 2000 estará muy avanzada.

El número de esquemas y mecanismos de internacionalización se multiplicará.

En cuanto a empresas que no subsistirán la internacionalización igualmente están sujetas a ser adquiridas por extranjeros, mas no inversionistas sino empresas internacionales que absorban las operaciones de la empresa mexicana no sujeta a internacionalización.

Los instrumentos de mezcla entre deuda y capital están igualmente demandados por los inversionistas internacionales, y en los próximos años serán los instrumentos quizá más populares como bonos convertibles en acciones y otros tipos de convertibles.

La situación de deuda internacional será la más difícil de conseguir a costos razonables. Actualmente sólo los pasivos de organismos internacionales para nuevos proyectos está disponible a tasas internacionales y muy limitada para empresas grandes.

La siguiente posibilidad es la colocación público inversionista. Ultimamente se ha comenzado a colocar deuda en Europa, pero con costos muy altos. Conforme se mejore la percepción del país y se mejore su situación certifica, esperamos ver cada vez más colocaciones de deuda mexicana en los mercados europeos y en Japón.

Una de las pocas alternativas actuales a costos internacionales son las facilidades para las empresas exportadoras de "vender" su producción o exportación a futuro, pudiendo así financiarse de esta manera limitada. En general sí existirán instrumentos como las "Advanced Payment Facilities" para financiar el comercio internacional.

Será una labor constante el definir nuevos instrumentos, en los cuales comprometiéndose paquetes de acciones, creando fondos, utilizando ventas de producto o comprometiéndose ventas a futuro, sea posible la obtención de recursos a través de nuevos instrumentos.

Todo lo anterior apunta en una sola dirección para el año 2000. Se requiere una internacionalización de las finanzas y mucha creatividad para acceder los mercados de capital accionario y de deuda internacional. Esta función se globaliza siguiendo la tendencia industrial.



#### **IV. INVERSION EN ACTIVOS**

La estrategia financiera no puede estar desligada de los activos que se están financiando, tanto de la selección de capital o pasivo como de la mezcla de monedas que se selecciona.

De esta manera, en general, un proyecto muy rentable podrá soportar mucho pasivo; un proyecto muy seguro en sus flujos igualmente soportará un mayor nivel de pasivo, mientras que proyectos no rentables o con poco flujo demandarán una mayor proporción de capital.

De esta manera los incrementos de capacidad en el negocio existente o base podrán ser mayormente financiados con deuda; mientras que penetración en nuevos negocios más riesgosos, tendrán que ser mayormente financiados con capital.

Asimismo, activos "duros" como planta y equipo podrán ser financiados con monedas duras a largo plazo, ya que una variación en el tipo de cambio no las afectará significativamente al ser revaluados tanto el pasivo como el activo. Sin embargo, activos líquidos denominados en pesos como cartera tendrán que ser financiados con la misma moneda y su costo ser considerado en el mantenimiento de estos activos.

Consideramos que estas reglas básicas de buscar siempre un buen empate entre el tipo de activos y su financiamiento con capital, pasivo nacional y pasivo extranjero, se mantendrán en el año 2000, ya que son reglas que siempre han existido. La diferencia estribará en el costo de los diferentes instrumentos a través del tiempo, pudiendo coyunturalmente cambiar el costo de los mismos. Igualmente el número de alternativas se abrirá como hemos observado. La diferenciación entre deuda y capital con nuevos instrumentos se vuelve cada vez más nebulosa. Esta tendencia se incrementará especialmente cuando se recurra a mercados financieros más sofisticados.

El proceso de selección de proyectos o "Capital Budgeting" ante un recurso escaso deberá de ser cada vez más elaborado para así lograr seleccionar los activos nuevos más adecuados para la empresa debiendo considerar también la posibilidad de financiamiento del proyecto en particular, sobre todo en esta época difícil de financiamiento para México.

Conforme aumenta la competencia en las empresas debido a la apertura global, este proceso de selección se vuelve cada vez más vital y más amplio en su selección, incluyendo la complicación adicional de comparación de inversiones con diferente grado de riesgo por el país donde se localizan las mismas y la facilidad con que se pueden financiar activos localizados en otros países.

#### **V. LA TESORERIA EN EL AÑO 2000**

En concordancia con los objetivos de la compañía y del plan financiero, se definen las estrategias a seguir tanto en lo concerniente a los instrumentos y empresas en las que es

conveniente tener una participación activa, como en los plazos, que permitan alcanzar de la manera más conveniente sus metas.

La tendencia hacia la globalización que se presenta en los mercados conducirá en el futuro a un funcionamiento continuo de los mismos. Esto amado al desarrollo de sistemas expertos, que con bases de inteligencia artificial permitan el rastreo de los mercados y la toma de decisiones en cuanto a qué vender, qué comprar, qué reinvertir, qué invertir y qué divisas son las más fuertes y cuál es el portafolio más conveniente, permitirán optimizar en forma total el manejo de las operaciones de la Tesorería.

Con base a una proyección a futuro de las necesidades de efectivo a nivel diario, y tomando en cuenta la evolución histórica de la caja, es necesario definir un punto de equilibrio. Dicho punto sería en realidad tener como disponible exclusivamente los recursos estrictamente necesarios para cubrir el manejo de las operaciones diarias, en inversión a corto plazo una reserva que también pueda varias periódicamente, y todo el resto de la caja en inversiones que permitan obtener los mejores rendimientos posibles.

La complicación adicional será el mantenimiento de saldos mínimos en diferentes monedas conforme la empresa se globaliza.

La optimización de capital de trabajo es otra de las funciones que la Tesorería deberá mantener en estrecha vigilancia.

El contacto constante y directo con instituciones financieras permite a la Tesorería establecer buenas relaciones con las mismas. Estas relaciones facilitan la obtención de recursos financieros, ya que si la empresa posee un buen historial en dichas instituciones, esto la hace un atractivo sujeto de crédito.

Por otro lado, dentro de las funciones de la Tesorería tendríamos la de información y análisis, la de operaciones, y la de diseño y estructura de nuevos negocios.

Información y análisis se encargará de obtener información oportuna y confiable de indicadores económicos, financieros y bursátiles, tanto nacionales como internacionales. Asimismo, el análisis del comportamiento de los mercados, de las tendencias de los mismos, información financiera de las empresas y de la estabilidad de las divisas.

Será responsabilidad del área de operaciones el manejo del mercado de dinero y de capitales.

Diseño y estructura de nuevos negocios tendría a su cargo todo lo referente a la planeación y proyección de los mismos.

Los perfiles funcionales de la estructura de la Tesorería son los siguientes: el área de información y análisis requiere una sólida preparación en sistemas de información, y una mentalidad analítica, tanto cualitativa como cuantitativa.

El área de operaciones, ya que maneja el mercado de dinero y de capitales, requiere rapidez y calidad en la toma de decisiones, sensibilidad, intuición y habilidad en relaciones personales.

## CONCLUSIONES

Un buen conocimiento del entorno económico y habilidad para relacionarse con agudeza y visión para detectar posibles oportunidades de financiamiento e inversión, es el perfil característico para el área financiera de las empresas.

Como herramientas de apoyo se contará con Sistemas de Información, que deberán incluir manejo de bancos de datos, redes de teleproceso, a través de Hardware y Software especializados. También con Sistemas de Comunicación, como la utilización de satélites, redes de comunicación, etc. Asimismo, serán indispensables sistemas expertos que serán de gran ayuda para la toma de decisiones.

La utilización óptima de recursos financieros redundará en la rentabilidad de la empresa y por lo tanto en la economía del país, abarcando también diversos aspectos sociales. Al mejorar la situación económica de la empresa, mejorará la situación económica del país. Se eleva la preparación y calidad de vida de los recursos humanos dentro de la empresa y fuera de ella, y se contribuye a la modernización y crecimiento de la nación.

El aspecto quizá más importante que se visualiza es la internacionalización de esta función al quedar inscrito México dentro del Sistema Financiero Internacional que a su vez tiene una tendencia vertiginosa hacia la globalización. Los atributos del Contador Público que participe en esta área serán el de creatividad, comunicación en varios idiomas, conocimiento de un sinnúmero de mercados e instrumentos financieros y una actividad crítica para la inversión en activos, tanto en manejo específico de la Tesorería como en los activos propios de la empresa asegurando congruencia entre activos de calidad internacional y financiamiento global.

Un factor muy importante que no debe descuidarse para poder lograr todos los objetivos trazados por las empresas para su crecimiento, es el desarrollo y mantenimiento de una administración de alto nivel, la cual esté familiarizada con todo tipo de instrumentos de inversión, riesgos, técnicas cuantitativas y cualitativas, análisis de la información y toma de decisiones.

### 4.4 COMO COMISARIO

Un área más en que nuestra profesión actúa con un gran vigor en el Sector Público y, en particular en las empresas públicas en México es la relativa a las funciones externas de control y vigilancia agrupadas en la conocida figura del Comisario.

Esta función, en el caso de nuestro país, como sabemos, forma parte de los elementos de control y vigilancia que el Gobierno Federal requiere ejercer sobre las entidades públicas que forman el Gobierno, tanto el Sector Central como el Paraestatal descentralizado. En particular, la responsabilidad, que incluye el nombramiento o designación de Comisarios Públicos en las empresas del Estado, recae en la Secretaría de la Contraloría General de la Federación la cual no sólo los nombra o designa, sino que también coordina sus actividades permanentemente, a través de una coordinación general que forma parte de la estructura de la propia Secretaría.

El Comisario Público desarrolla funciones de vigilancia muy similares a las que ejecutan los Comisarios o Consejos de vigilancia en las empresas privadas y que, legalmente, están establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. El concepto sustantivo en esta función es la vigilancia; de las operaciones de la empresa, de protección de su patrimonio, la aplicación de los controles adecuados y el incremento en la eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus fines o propósitos. La intervención del Comisario Público asegura el cumplimiento de las decisiones de su administración y aquellas que le haya señalado el Gobierno Federal en su conjunto.

Una vez más podemos decir que el Contador Público se sitúa en una posición ventajosa por su preparación académica y su práctica profesional, como un auxiliar de gran utilidad en las labores de vigilancia de las empresas públicas. Debemos reconocer, que para el caso de empresas con una tecnología sofisticada o una especialidad en sus funciones, participan en las actividades de vigilancia, profesionales de otras disciplinas tales como ingenieros, químicos, etc.

## CONCLUSIONES

1.- Las Sociedades Mercantiles deberán inscribirse a la cámara de comercio que le corresponda de acuerdo al giro o actividad que realiza, dentro de los dos primeros meses del año, con la finalidad de que ésta los represente y asesore ante terceros (principalmente ante el Estado) en situaciones relacionadas a su giro.

2.- La inscripción en el registro público de comercio de la escritura constitutiva de una sociedad se hará mediante orden judicial, se formulará ante el juez de distrito, o ante el juez de primera instancia de la jurisdicción del domicilio de la sociedad, el juez dará vista de la solicitud al ministerio público por el término de tres días, y desahogado el traslado citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, en la que recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado.

La finalidad del registro consiste en tener identificadas a todas las sociedades mercantiles existentes y tener acceso a las diferentes noticias que contiene la hoja de inscripción de cada comerciante.

3.- Los usos mercantiles son los actos repetidos constantemente a través del tiempo, en materias mercantiles o de comercio no regidas por una norma de derecho en la forma de ley escrita.

4.- El anuncio de la calidad mercantil de los productos consiste en, participar la apertura del establecimiento, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan domicilio, sucursales etc. ésta información dará a conocer el nombre del establecimiento, su ubicación y objetivo, la persona encargada de su administración, su nombre y firma, si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente, la razón social, las personas autorizadas para usar unas u otras y la designación de las sucursales o agencias si las hubiere.

5.- La inscripción en el registro nacional de importadores se deberá solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es una obligación para todos aquellos que habitualmente importen mercancías.

6.- La inscripción en el padrón de proveedores del Gobierno Federal se solicitará ante la Secretaría de Programación y Presupuesto es una obligación para todos aquellos que realicen operaciones de venta con entidades Paraestatales.

7.- La finalidad de presentar la manifestación ante la dirección general de estadística es para formular datos estadísticos, que manifiesten el comportamiento de la economía del país.

8.- La manifestación del inicio de operaciones es aquella en la cual las sociedades mercantiles inician sus actividades comerciales.

9.- La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberá presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que las sociedades mercantiles firmen su acta constitutiva, ésta se presentará ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la federación y de las entidades federativas, la solicitud se presentará ante la autoridad recaudadora de la federación, debiendo presentar copia sellada ante la autoridad de la entidad federativa a que corresponda presentar la declaración de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se hagan a la autoridad de la federación.

10.- La obtención de la cédula de empadronamiento va implícita en la obtención del registro federal de contribuyentes.

11.- La inscripción de los patrones y de los trabajadores de estos al Instituto Mexicano del Seguro Social deberá de realizarse dentro de plazos no mayores de cinco días.

12.- El registro al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se establece como una obligación en el artículo 29 fracc. I de la Ley de este organismo.

13.- Los impuestos a que están sujetas las sociedades mercantiles son:

a) Como causante.

-Impuesto Sobre La Renta.

-Impuesto al Valor Agregado.

-Impuesto del 2% sobre Nóminas.

-Impuesto del 2% al Activo de las Empresas.

-Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

-Impuesto Predial.

-Cuotas al I.M.S.S.

-Aportaciones al INFONAVIT.

-Aportación al S.A.R.

b) Como Retenedor.

-Impuestos Sobre Productos del Trabajo.

-Cuotas al I.M.S.S.

-Aportaciones al INFONAVIT.

-Retención del 10% sobre Honorarios.

-Retención del 10% sobre Arrendamiento.

-Por Pagos al Extranjero.

14.- La obligación de llevar contabilidad se encuentra establecida en el artículo 33 del Código de Comercio.

15.- El plazo para conservar la documentación de la contabilidad será de cinco años y de diez cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes o no lleve contabilidad así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas.

16.- La solicitud de licencia sanitaria se deberá tramitar ante la Secretaría de Salud, después de que se haya firmado el acta constitutiva.

17.- La licencia para anuncio deberá solicitarse ante la delegación que corresponda al domicilio del establecimiento.

Como se podrá observar en el desarrollo del presente trabajo, se incluyen todos aquellos conceptos que con mayor frecuencia son utilizados en el desarrollo de la actividad profesional del Licenciado en Contaduría Pública.

Asimismo la realización de este trabajo me ha permitido reforzar y ampliar los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera, lo que redundará en lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de mi vida profesional.

## BIBLIOGRAFIA

- Autor: Editorial Pac S.A. de C.V.
- Título: Ley General de Sociedades Mercantiles.  
Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Editor: Editorial Pac S.A. de C.V.
- Lugar de Edición: México D.F.
- Fecha de Edición: Enero de 1989.
- 
- Autor: Editorial Porrúa, S.A.
- Título: Código de Comercio y Leyes Complementarias.
- Editor: Editorial Porrúa, S.A.
- Lugar de Edición: México D.F.
- Fecha de Edición: 1993
- 
- Autor: Lic. Arturo Puente y F.  
Lic. Octavio Calvo M.
- Título: Derecho Mercantil.
- Editor: Editorial Banca y Comercio S.A.
- Lugar de Edición: México D.F.
- Fecha de Edición: Junio de 1988.



Autor: Alberto Trueba Urbina.  
Titulo: Ley Federal del Trabajo  
Editor: Editorial Porrúa, S.A.  
Lugar de Edición: México D.F.  
Fecha de Edición: Enero de 1989.

Autor: C.P. Enrique Domínguez Mota.  
Titulo: Compilación Fiscal 1995.  
Ley Del Impuesto Sobre La Renta  
Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta  
Ley Del Impuesto Al Activo  
Reglamento De La Ley Del Impuesto Al Activo  
Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  
Reglamento De La Ley Del Impuesto Especial Sobre  
Producción y Servicios.  
Ley Del Impuesto Por La Prestación De Servicios Telefónicos  
Ley Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  
Ley Del Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles  
Ley Del Impuesto Al Valor Agregado  
Reglamento De La Ley Del Impuesto Al Valor Agregado  
Código Fiscal De La Federación  
Reglamento Del Código Fiscal De La Federación.  
Editor: Dofiscal Editores, S.A de C.V.  
Lugar de Edición: México D.F.  
Fecha de Edición: Diciembre de 1994.

Autor: C.P. Alejandro Gerard Bertrand.  
Lic. Gilberto Rodríguez González.

Título: Seguro Social 1995.

Editor: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.

Lugar de Edición: México D.F.

Fecha de Edición: Diciembre de 1994.

Autor: Editorial Pac S.A. de C.V.

Título: Ley Aduanera.

Editor: Editorial Pac S.A. de C.V.

Lugar de Edición: México D.F.

Fecha de Edición: Septiembre de 1989.

Autor: C.P. Gustavo Baz González.

Título: Curso de Contabilidad de Sociedades.

Editor: Editorial Porrúa S.A. de C.V.

Lugar de Edición: México D.F.

Fecha de Edición: 1979.

Autor: C.P. Abraham Perdomo Moreno.

Título: Contabilidad De Sociedades Mercantiles.

Editor: Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.

Lugar de Edición: México D.F.

Fecha de Edición: 1992.

Autor: Editorial Porrúa, S.A.

**Título:** Ley De Hacienda Del Departamento Del Distrito Federal  
**Editor:** Editorial Porrúa, S.A.  
**Lugar de Edición:** México D.F.  
**Fecha de Edición:** 1992.

**Autor:** Alberto Trueba Urbina.  
**Título:** Ley y Reglamentos del INFONAVIT.  
**Editor:** Editorial Porrúa, S.A.  
**Lugar de Edición:** México D. F.  
**Fecha de Edición:** Enero de 1989.

**Autor:** Diario Oficial  
**Título:** Decreto del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos De América.  
**Editor:** Secretaria De Gobernación.  
**Lugar de Edición:** México D.F.  
**Fecha de Edición:** Febrero de 1994.